

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVIII	<i>Salta, 07 de Agosto de 1996</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 58 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3/18

N° 14.973	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 438977
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30		Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ARTÍCULO 1° — *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*

ARTÍCULO 2° — *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparaciones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 83,50	
• Semestral.....	\$ 52,00	
• Trimestral.....	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada. de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, I, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

S.G.G. N° 1.448 del 17/07/96 - Ley N° 6.838 - Sistema de Contrataciones de la provincia de Salta: Reglamentación.....	3058
S.G.G. N° 1.459 del 18/07/96 - Convenio entre las provincias de Salta y de Buenos Aires.....	3080
S.G.G. N° 1.460 del 18/07/96 - Aprueba convenio de Cooperación entre Gobierno de la Provincia y Buenos Aires.	3080
M. Ha. N° 1.461 del 22/07/96 - Cese de revista de agente en el Programa de Reconversión de Empleo Público Provincial y Municipal.	3081
S.G.G. N° 1.462 del 22/07/96 - Reubicación de agente en el cargo de Jefe de Departamento Centro de Comunicaciones.	3081
M. Ha. N° 1.463 del 22/07/96 - Ratifica Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre la provincia de Salta y el Ministerio del Interior.	3082

EDICTOS DE MINAS

N° 5.778 - Don Angel - Expte. N° 12.253.....	3090
N° 5.723 - Pueblo Viejo - Expte. N° 1.958.....	3090

LICITACIONES PUBLICAS

N° 5.838 - Dirección de Vialidad de Salta N° 45.....	3091
N° 5.837 - Dirección de Vialidad de Salta N° 46.....	3091
N° 5.818 - S.O.S.P. Ministerio de la Producción N° 44.....	3091

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 5.855 - Toconás, Juan - Expte. N° 1B-43.992/93.....	3092
N° 5.826 - Corregidor, Pedro Gerardo - Expte. N° B-82.078/96.....	3092
N° 5.823 - Barroso, Lidia Nicolasa; Díaz, Luis Martín - Expte. N° 1B-81.545/96.....	3092
N° 5.816 - Aquino, Eliseo - Expte. N° A-98.158/88.....	3092

REMATES JUDICIALES

N° 5.865 - Por: Julio C. Tejada - Juicio: Expte. N° B-81.675/96.....	3092
N° 5.863 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° B-79.544/96.....	3093
N° 5.862 - Por: Jorge Luis Tórriz - Juicio: Expte. N° B-73.485/95.....	3094
N° 5.861 - Por: Jorge Luis Tórriz - Juicio: Expte. N° B-45.586/93.....	3094
N° 5.859 - Por: Francisco Solá - Juicio: Expte. N° B-40.833/90.....	3095
N° 5.858 - Por: Raúl Pablo Salazar E. - Juicio: Expte. N° B-72.109/95.....	3095
N° 5.857 - Por: Marcos López - Juicio: Expte. N° 4.516/94.....	3095
N° 5.854 - Por: Edgardo N. Simkin - Juicio: Expte. N° B-72.906/95.....	3095
N° 5.852 - Por: Elder Campos Wilson - Juicio: Expte. N° A-4.522/92.....	3096
N° 5.815 - Por: Eduardo Torino - Juicio: Expte. N° 2B-67.007/95.....	3096

INSCRIPCION DE MARTILLERO

N° 5.827 - Figueroa Navamuel, Martín - Expte. N° B-84.951/96.....	3097
---	------

EDICTOS JUDICIALES

Pág.

N° 5.851 - Segundo Norberto Altamiranda - Expte. N° 2.251/95.....	3097
N° 5.822 - Félix Rubén Medina y Marcelo Simón Medina - Expte. N° B-68.772/95.....	3097

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDADES**

N° 5.853 - Norte Neumáticos S.R.L.....	3097
N° 5.850 - A y R Construcciones S.R.L.....	3098

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 5.860 - El Salteño S.A., para el día 01/09/96.....	3098
---	------

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 5.864 - Asociación Salteña de Secretarías, para el día 28/08/96.....	3099
N° 5.856 - Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de la Pcia., para el día 30/08/96.....	3099
N° 5.849 - Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, para el día 25/08/96.....	3099

RECAUDACION

N° 5.866 - Del día 06/08/96.....	3099
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 17 de julio de 1996

DECRETO N° 1.448**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la Ley N° 6.838 del Sistema de Contrataciones de la provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la noción del contrato ha sido definida tradicionalmente como un acuerdo de voluntades del cual nacen obligaciones para quienes lo celebren, es por ello que se ha considerado necesario otorgar primacía a los pliegos como fuente real de las obligaciones del Estado, por sobre arraigados criterios reglamentaristas. Sin embargo, el instituto de la contratación administrativa no debe ser enfocado solamente desde su causa fuente, sino también, debe enfatizarse la causa fin representada por el interés público relevante, como elemento esencial del contrato, presente desde su celebración y durante toda la ejecución del mismo.

Que en consecuencia, la Administración puede concertar contratos, pactos o cláusulas que considere convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico, a los principios generales del derecho o a los principios de buena

administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de aquélla.

Que siguiéndose el esquema central de la ley, la reglamentación preserva la centralización de políticas y normas y la descentralización operativa del Sistema de contrataciones.

Que la Unidad Central de Contrataciones constituye el eje del sistema con facultades suficientes para dictar normas de contenido operativo y redactar pliegos tipo o marco que guíen a la Administración, adaptándose a las necesidades particulares de cada una de las Unidades Operativas.

Que el dinamismo que importa la actividad de la Administración requiere un sistema ágil, eficiente y eficaz para la concreción de los cometidos estatales.

Que el Sistema recepta dos ejes rectores de contralor interno de la Administración, el primero a cargo de la Unidad Central de Contrataciones y el segundo en manos del Auditor del Gobernador. Ambos ejes se entrelazan con otros órganos de la Administración tales, como la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, cuya actuación permitirá contar con un programa razonado, lógico y

equilibrado, evitándose conductas de práctica ancestral nociva para el Erario público.

Que se ha introducido un control externo novedoso y práctico en poder de los propios contribuyentes quienes accederán, en forma simple, a los contratos que celebre el Estado a través de un registro público.

Que, indudablemente, el Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá todas sus prerrogativas constitucionales, como órgano de contralor externo.

Que, por otra parte, se ha enfatizado en configurar principios generales flexibles y omnicomprensivos a todas las figuras contractuales previstas en la ley, dejándose a los pliegos de bases y condiciones o documentos que hagan sus veces toda especificación que cada entidad contratante crea conveniente al interés público.

Que en razón de lo consignado en el considerando anterior, se ha previsto la posibilidad de incorporar en los pliegos, parámetros o métodos de selección adecuados a las características particulares de los contratos, ello a fin de evitar que el Estado esté obligado necesariamente a contratar con la oferta de menor precio so-riego de no resultar la más conveniente o convertirse económicamente perjudicial al interés público.

Que la experiencia en las contrataciones llevadas adelante por la Administración indica la necesidad de poner énfasis en el riesgo empresario evitando que el Estado asuma un costo que corresponde a la propia actividad privada.

Que ajustándose a los constantes cambios que impone la realidad, se ha introducido figuras contractuales y procedimientos modernos que le permitirán a la Administración celebrar negocios jurídicos, minimizando los riesgos y optimizando su resultado.

Que la presente reglamentación reviste la característica jurídico-administrativa de "general", ello a fin de lograr la homogeneidad en materia de contrataciones en el ámbito provincial, respetando las potestades de los órganos individualizados en el párrafo segundo del art. 1° de la Ley N° 6.838, de dictar normas operativas en los distintos ámbitos.

Que en virtud del dictado de la Ley N° 6.838, se han derogado todas aquellas normas que por su contenido se oponen a su texto y en ese orden de ideas, quedó derogada la normativa que imponía la adquisición de bienes de capital mediante decreto del Poder Ejecutivo.

Por ello, en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el art. 141 inc. 3) de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

TITULO PRIMERO

Principios Generales

CAPITULO I

Organización del Sistema

Artículo 1° - Objeto y ámbito de aplicación (Art. 1° Ley 6.838)

Los contratos que se celebren en todo el ámbito del sector público provincial y municipal se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las comprendidas en las respectivas cláusula particulares que establezcan los organismos contratantes.

Los organismos y poderes descriptos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 6.838 podrán dictar normas operativas que en sus respectivos ámbitos instrumenten la aplicación de la Ley 6.838, las que, con el fin de lograr homogeneidad, centralización normativa y de políticas en materia de contrataciones del Estado, no podrán apartarse del espíritu de la presente Reglamentación General.

En términos de la Ley 6.838, quedan fuera de su ámbito, los siguientes contratos y negocios jurídicos de la Administración:

- a) La relación de empleo público.
- b) Los convenios de cooperación que celebre la Administración con entidades locales u otros entes de Derecho Público.
- c) Los acuerdos que celebre el Estado Provincial con otros Estados Provinciales y Nacional.
- d) Los convenios de colaboración que, en virtud de autorización del Gobierno Provincial, celebre la Administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés público.
- e) Las contrataciones especiales a que hace referencia el artículo 97 de la Ley 6.838.

Los contratos y negocios jurídicos antes mencionados se regularán por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente, la Ley del Sistema de Contrataciones y de esta reglamentación.

Art. 2° - Centralización normativa. Descentralización operativa (Art. 2 Ley 6.838)

Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicables a todos los contratos del Estado, las siguientes:

- a) La Necesidad de autorización presupuestaria o contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Estado.

Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación del crédito correspondiente.

b) Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.

c) La preparación mediante expediente de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas del contrato a celebrar.

d) La adjudicación de los contratos deberá efectuarse conforme los principios enunciados en los artículos 7° y 31 de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia.

e) La formalización del contrato por documentación administrativa o en escritura pública cuando la legislación así lo requiera.

Las menciones que en el presente Reglamento se refieran a la Administración como parte contratante, a la autoridad competente, al órgano que celebró el contrato u otros análogos, se entenderán, asimismo, referidas -salvo del propio sentido resulte lo contrario-, al órgano de contratación correspondiente.

Art. 3° - Organización del Sistema (Art. 3 Ley 6.838)

A) Es competencia de la Unidad Central.

a) Dictaminar y resolver - según sea el caso - sobre cuestiones que sometan a su consideración los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración en materia de contrataciones administrativas.

b) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento.

c) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 7° de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas de la Administración en los contratos que celebre.

En ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central:

1) Llevar el Registro General de Contratistas a que se refiere el Capítulo VI del Título I de la Ley 6.838.

2) Realizar encuestas e investigaciones sobre las contrataciones del Estado en general o sobre casos determinados.

3) Llevar un banco de datos actualizado, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes.

4) Exponer a los órganos de contratación las recomendaciones que considere apropiadas con base en las referidas encuestas e investigaciones, sugiriendo los procedimientos a seguir en caso de ser necesario.

5) Elevar anualmente al Gobernador, a través del Ministro de Hacienda, una memoria que contenga el análisis de la gestión contractual del Estado en sus aspectos administrativo, económico y técnico y en la que se propongan las medidas convenientes para una mejora del sistema.

6) Organizar y llevar el registro de Contratos del Estado.

B) Los órganos y poderes descriptos en el artículo 1° de la Ley, fijarán el funcionamiento de sus respectivas Unidades Operativas. Dichas unidades deberán ajustarse a las normas de la Ley 6.838, al presente Reglamento y a las disposiciones que en tal sentido dicte de Unidad Central de Contrataciones.

Las Unidades Operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la contratación:

1) Ordenarán las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el artículo 4° de la Ley 6.838.

2) Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere.

3) Agruparán los pedidos por renglones de un mismo rubro.

4) Prepararán los pliegos de condiciones particulares para cada contratación, determinando las características, especificaciones y calidades de elementos, obras o servicios que se soliciten, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Salvo que existan razones debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca determinada. Si se menciona alguna marca o tipo, lo será al solo efecto de señalar las características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no pueda el proponente ofrecer artículos similares de otras marcas, pero especificando concretamente lo que ofrece. Para reparación de aparatos, máquinas o motores, podrán solicitarse repuestos denominados legítimos u originales.

La comprobación de que un llamado a contratación en que se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad o que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a su anulación en el trámite en que se encuentre

y la iniciación del sumario pertinente para determinar los responsables, con encuadre en el artículo 7° de la Ley 6.838.

5) En los casos en que un renglón abarque un número importante de unidades y con el objeto de aumentar la concurrencia, al confeccionar la lista de artículos a contratar, podrán fraccionar dichos renglones en un número menor de unidades hasta completar el total del pedido; en el caso de suministros, debe preverse un período de aprovisionamiento no menor a cuatro (4) meses.

6) Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando eludiendo los topes establecidos, se efectúen contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas de elementos pertenecientes a un mismo rubro y para un mismo servicio.

Se exceptúa de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos y aquéllos debidamente justificados por el organismo solicitante. En caso de no cumplirse lo establecido, serán responsables los funcionarios que hubieran acordado las respectivas autorizaciones en los términos de las normas disciplinarias aplicables.

7) No se podrán incluir en un mismo rubro partes, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilos y/o características similares que exija la inclusión.

8) Cuando se justifique por la naturaleza desusada de la contratación, a juicio de la autoridad superior del organismo solicitante, se podrá incluir como excepción en las cláusulas particulares, los requisitos especiales que, ineludiblemente deberán acreditar los oferentes a los fines de la consideración de sus ofertas. Estas excepciones se podrán referir a: capacidad técnica, garantías de funcionamiento, service de elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no podrán utilizarse para la selección artificiosa de oferentes.

9) Confeccionarán el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado, los plazos de ejecución, en su caso los contratistas que deben invitarse, las cláusulas particulares, los requisitos formales y demás observaciones que se estimen convenientes.

10) Deberán coordinar, en los casos de contratación de obra pública o concesión de obra pública cuyo objeto fuere el mantenimiento, conservación o ampliación de las ya existentes, con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el órgano que la sustituya o haga sus veces, los proyectos de las mismas, a fin de recabar los estudios y elementos indispensables para su concreción.

11) Para el estudio de proyectos y la construcción de obras públicas bajo cualquiera de las modalidades

previstas en la ley, la Unidad Operativa será la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o el órgano que la sustituya o haga sus veces, salvo aquellas entidades facultadas a contratar expresamente para tal fin, las que podrán solicitar la colaboración de la misma para el estudio de los proyectos y su fiscalización.

Art. 4° - Programas de Contrataciones (Art. 4 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 5° - Funcionarios responsables (Art. 5 Ley 6.838)

El órgano titular de la Unidad Operativa efectuará la selección y nombramiento, de los funcionarios responsables para cada tipo de contratación que realice dicha unidad. Tales funcionarios serán seleccionados merituando su capacidad e idoneidad y serán nombrados por el período que se estime necesario o por el plazo de duración de un proceso de contratación en particular, ello a fin de garantizar la rotación del personal responsable de las contrataciones.

Art. 6° - Sistema de Información (Art. 6 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 7° - Principios generales (Art. 7 Ley 6.838)

En todo procedimiento de contratación del Estado, deberán resguardarse los principios consagrados en el art. 7° de la Ley 6.838, preferenciando la máxima competitividad en las prestaciones propuestas y precios ofrecidos.

El principio de la publicidad deberá resguardarse aún durante la ejecución de los contratos celebrados por el Estado, debiendo al efecto la Unidad Central de Contrataciones llevar un Registro de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inciso. A) apartado c-6) de esta Reglamentación.

Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, se adoptarán mecanismos de plena y leal información pública, prohibiéndose toda norma o procedimiento secreto o reservado, pudiendo cualquier ciudadano acceder a los Registros de Contrataciones del Estado.

Las contrataciones deberán ajustarse a parámetros objetivos de selección y ejecución.

Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben ajustarse a los principios de la Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante.

La autoridad contratante podrá obviar los defectos formales insubstanciales, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio, cantidad, condiciones, garantía, calidad propuesta y los principios establecidos en el artículo 7° de la Ley 6.838.

CAPITULO II

Procedimientos**Art. 8° - Procedimientos (Art. 8 Ley 6.838)**

Las consultas y aclaraciones a que se refiere el artículo 8° in fine de la Ley 6.838, deberán realizarse respetando los principios establecidos por el artículo 7° de dicho plexo normativo y esta reglamentación, garantizándose el acceso a su conocimiento por los demás oferentes.

Art. 9° - Licitación Pública (Art. 9 Ley 6.838)

En caso de haberse optado por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Detalle de las especificaciones técnicas y procedimiento o proceso a utilizar.

b) Calidad y característica de los materiales a emplearse.

c) Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido, instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.

d) Certificado de calificación o categorización extendida por la Unidad Central de Contrataciones, si correspondiere, salvo el supuesto previsto en el artículo 50 de la Ley 6.838.

El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos consignados en la ley, los siguientes:

a) Precio u oferta económica.

b) Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada.

c) Garantía.

El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando:

1) El importe de la contratación exceda de \$ 35.000 (Pesos Treinta y Cinco Mil).

2) En obra pública el monto de la contratación exceda de 7.500 (Siete Mil Quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquél que lo reemplace.

Art. 10. - Concurso de Precios (Art. 10 Ley 6.838)

a) En términos del artículo 10 de la Ley 6.838, entiéndese por bienes normalizados, aquellos productos estandarizados, elaborados bajo determinadas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndese por bienes homogéneos, aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición, en los que no exigen normas de elaboración particulares.

b) Podrán contratarse bajo el procedimiento de concurso de precios:

1) Cuando el importe de la contratación no exceda de \$ 35.000 (Pesos Treinta y Cinco Mil).

2) En obra pública cuando el monto no exceda el equivalente a 7.500 (Siete Mil Quinientos) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquél que lo reemplace.

Art. 11. - Contratación Directa. Modalidades (Art. 11 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 12. - Contratación directa con precio testigo (Art. 12 Ley 6.838)

El precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios.

A sus efectos la Unidad Central de Contrataciones establecerá la nómina de artículos de uso frecuente y común en la administración, su especificación técnica o normatización y actualización; debiendo realizar el relevamiento de precios en las etapas de comercialización que correspondan, procesándolos a fin de la obtención del precio testigo, previo estudio del mercado provincial y nacional.

El monto máximo de la operación, para la adquisición de bienes o servicios instrumentado por este procedimiento, no podrá exceder de \$ 15.000 (Pesos Quince Mil). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a 5.000 (Cinco Mil) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquél que lo reemplace.

Art. 13. - Contratación directa. Libre elección por negociación directa (Art. 13 Ley 6.838)

a) La publicidad a que hace alusión el artículo 13 inc. b) de la Ley 6.838, deberá efectuarse bajo el procedimiento establecido en el artículo 24 de dicha norma y esta reglamentación.

b) A los fines del artículo 13 inc. h) de la Ley 6.838, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo.

Asimismo, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concurso de precios o esperarse la licitación.

c) A los fines del artículo 13 inc. i) de Ley 6.838 en que los bienes sujetos a subasta o remate público no tuviesen precio de mercado de clara determinación y su adquisición fuere necesaria para la entidad contratante, deberá efectuarse un estudio previo de

costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la Unidad Central de Contrataciones.

d) Para celebrar las contrataciones que dispone el inc. n) del artículo 13 de la Ley de Contrataciones, la Unidad Operativa correspondiente deberá requerir previamente informe técnico a la Unidad Central de Contrataciones.

La Contratación directa por libre elección, deberá estar debidamente justificada.

En los supuestos previstos en los incisos f), g), l) y m) los montos no podrán superar los límites dispuestos para la modalidad de precio testigo.

Art. 14. - Concurso de proyectos integrales (Art. 14 Ley 6.838)

El llamado a concurso de proyectos integrales puede tener por objeto:

a) La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o la transferencia de know how.

b) Además de lo expresado en a), la selección de la persona que ejecutará el contrato.

En el primer supuesto, la ejecución podrá estar a cargo de la Administración o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importará la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Administración, aun cuando tales derechos no fueran registrables. El adjudicatario deberá abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza, sea total o parcialmente del proyecto integral presentado.

Será aplicable en lo que fuere pertinente para la selección del cocontratante en el procedimiento antes mencionado, lo previsto para la iniciativa privada.

Art. 15. - Remate o subasta públicos (Art. 15 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 16. - Elección de Procedimiento (Art. 16 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 17. - Iniciativa Privada (Art. 17 Ley 6.838)

Queda incorporado al texto de la presente reglamentación, lo dispuesto por el Decreto 805/96 o la norma que lo sustituya o modifique.

Art. 18. - Elección del procedimiento (Art. 18 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 19. - Contratos consolidados abiertos funcionales (Art. 19 Ley 6.838)

A los fines de promover las contrataciones consolidadas abiertas funcionales, las distintas Unidades Operativas, al formular sus programas de

contrataciones previsto en el artículo 4° de la Ley 6.838, deberán coordinar su actuar con la Unidad Central de Contrataciones, para la adquisición de bienes o servicios.

La Unidad Central de Contrataciones determinará la entidad contratante que llevará adelante la gestión del proceso hasta la adjudicación.

Art. 20. - Contratación de profesionales o técnicos (Art. 20 Ley 6.838)

La contratación de profesionales y/o técnicos mediante el proceso establecido en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones, salvo las excepciones previstas por otras normas, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Verificar la imposibilidad de cumplir con el objeto de la contratación, con el servicio de técnicos y/o profesionales que revisten en los cuadros de la entidad contratante o en el resto de la Administración; o cuando existiendo personal, el mismo no cuente con la especialización, calificación o capacitación específica requeridas por el ente contratante.

b) Existencia de partidas presupuestarias específicas.

c) Se deberá especificar el objeto especial o particular de la locación requerida.

Se deberá efectuar concurso de méritos y antecedentes a través de la Dirección de Personal u organismo competente. Para la contratación directa y a los fines de acreditar la experiencia o calificación del postulante se deberá exigir "Currículum Vitae".

Ante un llamado a concurso o en su caso, con el cumplimiento de los extremos consignados en el párrafo anterior, deberá imputarse preventivamente el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO III Documentación

Art. 21. - Documentación básica (Art. 21 Ley 6.838)

Las Unidades Operativas procederán a la preparación de los pliegos de bases y condiciones a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda.

A los fines del artículo 21 de la Ley 6.838, la Unidad Central de Contrataciones elaborará los pliegos tipo a ser aplicados como referente en los procesos de contratación.

Los pliegos contendrán las normas que regirán las contrataciones, implicando el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga el Estado. En las cláusulas

particulares, no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

Art. 22. - Requisitos mínimos del pliego de bases o documentación que haga sus veces. (Art. 22 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

Art. 23. - Análisis de precios y costos (Art. 23 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

Art. 24. - Publicidad e invitaciones (Art. 24 Ley 6.838)

Toda licitación, concurso o remate, se anunciará obligatoriamente en el Boletín Oficial y por lo menos en un diario de alcance provincial. Cuando las circunstancias lo justifiquen, podrá utilizarse todos los medios de publicidad que se consideren oportunos.

Los anuncios obligatorios se publicarán no menos de (3) tres días consecutivos, el último con una anticipación mínima de (10) diez días hábiles a la fecha fijada para la apertura de propuesta, de acuerdo con las características de cada contratación.

Podrá fijarse una publicación de dos (2) días consecutivos, el último con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura, en los casos en que por las características de la contratación, a juicio de la entidad contratante, se considere oportuno, debiendo en su caso justificarse la decisión adoptada.

El plazo excepcional previsto en el apartado anterior no será aplicable para el contrato de obra pública, concesión de obra pública y concesión de servicio público.

Además de las publicaciones a que se refiere el párrafo anterior:

a) En las licitaciones públicas se podrá invitar a concurrir a firmas del rubro inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia.

b) En concursos de precios se deberá invitar a un mínimo de cinco (5) firmas del ramo o las que hubiera inscriptas en el Registro General de Contratistas de la Provincia, si el número fuera menor.

c) En contrataciones directas por libre negociación, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuere posible.

En los supuestos del artículo 24 último párrafo de la Ley 6.838, la contratación se efectuará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario autorizante, quien deberá acreditar circunstancias de urgencia y/o emergencia en los que se encuentre comprometida la vida, la integridad física, la salud, y/o la seguridad.

El funcionario responsable deberá publicar en el Boletín Oficial e informar a la Unidad Central de Contrataciones las adjudicaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada la contratación, con mención de las razones que dieron origen a dicho procedimiento.

Art. 25. - Propuestas (Art. 25 Ley 6.838)

a) Las propuestas serán redactadas en idioma nacional, en formularios del oferente cuando ellos no sean provistos, por duplicado o en la cantidad de copias adicionales que establezcan las cláusulas particulares, presentadas en sobres oficiales si son suministrados, sobre común o en cajas si son voluminosos, con o sin membrete, perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta, la indicación de la contratación que corresponda, el lugar, día y hora de apertura.

Deberán estar firmadas en todas sus hojas por el oferente o su representante autorizado y todo aquel que fuera requerido expresamente por el pliego de bases y condiciones para avalar el contenido técnico de la propuesta. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán ser debidamente salvadas por el oferente. Se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto, si fuera feriado o asueto administrativo, se hará a la misma hora del día hábil siguiente.

Además de las propuestas y los pliegos, los sobres deben contener: garantía de oferta, recibo por la compra de pliegos, fijación del domicilio legal, constancia de inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, salvo lo prescripto en el artículo 50 de la Ley 6.838, y toda otra documentación requerida en los pliegos de bases y condiciones, con el sellado de ley.

b) No se podrá estipular el pago en moneda distinta a la cotizada, ni condicionarlo en cláusulas de ajuste por la eventual fluctuación del valor de la moneda.

c) cuando se haga dificultosa la determinación de ciertas características de las prestaciones propuestas, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la entidad contratante.

Cuando no exista una muestra patrón y/o folleto, podrá requerirse en las cláusulas particulares, la presentación de muestras por parte del oferente; la no presentación de estas será causal de rechazo de la oferta.

El oferente, para ilustrar mejor su propuesta, podrá presentar muestras, pero éstas no podrá reemplazar las especificaciones exigidas.

En el caso que por su naturaleza las muestras no puedan ser presentadas y los folletos fueran insuficientes, el oferente deberá hacer constar en la propuesta, el lugar, día y hora en que se podrá efectuar la verificación de "visu in situ".

Se extenderá recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones, de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente precintadas por el organismo contratante en el momento de su recepción, a los efectos de asegurar que no se identifique la oferta, cuando deban ser sometidas a análisis o en su caso, utilizarse como testigo.

d) Las muestras que se acompañen a las ofertas, quedarán a disposición de los proponentes, para su retiro hasta un (1) mes después de la comunicación efectuada por el organismo contratante poniéndolas a disposición, pasando a ser propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en dicho plazo.

La dependencia tenedora, queda facultada para disponer el destino de las muestras no retiradas. Cuando las muestras sean sin cargo, el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la dependencia para la comprobación de los que fueran provistos por el adjudicatario. Una vez cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por un plazo de un (1) mes, a partir de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

e) Cuando se trate de productos a manufacturarse, los proponentes especificarán en sus propuestas la fecha que se comprometen a entregarlos, a contar desde el día que se reciba la correspondiente orden de compra.

f) Los proponentes deben mantener las ofertas por el término que se fije en las cláusulas particulares.

Si en el procedimiento de contratación respectivo se formulara impugnación, el plazo de mantenimiento de las propuestas presentadas, se considerará automáticamente ampliado hasta la resolución de la misma, lo que no podrá exceder de (10) días hábiles.

Al vencimiento del plazo fijado para el mantenimiento de las ofertas o de su ampliación automática éstas caducarán, salvo prórroga en común acuerdo.

Art. 26. - Garantías (Art. 26 Ley 6.838)

1) Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y los adjudicatarios, deberán constituir las siguientes garantías:

a) De la oferta: El uno por ciento (1%) sobre el valor de la oferta. En caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De la adjudicación: El diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado a cada oferente. En los contratos de Obra Pública será del cinco por ciento (5%), salvo que los pliegos dispongan uno mayor.

c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto, en aquellas contrataciones en que los planes de financiación prevean tales entregas, de acuerdo a lo que establezcan los pliegos en cada caso en particular.

2) Las garantías antes mencionadas deberán constituirse en algunas de las formas siguientes, salvo que la entidad contratante exija alguna o algunas en especial:

a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de Salta S.A., acompañando la Nota de Crédito pertinente.

b) Certificado de Ahorro o Plazo Fijo a nombre del oferente y a disposición de la repartición contratante.

c) En Títulos de la Deuda Pública Provincial o Nacional, al valor de su cotización en plaza.

d) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación, o cualquier giro: Postal o Bancario.

e) Pagaré suscripto por el titular cuando se trate de firmas unipersonales o por quien tenga el uso de la firma social o actúe con poder suficiente, en caso de sociedades.

El documento debe ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley si correspondiere, con indicación de la contratación a que corresponda.

f) Con aval bancario, seguro de caución u otra garantía, ésta a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador, cuando así corresponda, como deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos de los artículos 2.013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio.

g) Con certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la Administración Pública Provincial.

La garantía ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas y se constituirán independientemente para cada contratación. Cuando fuere el caso, las garantías se depositarán en el Banco de Salta S.A., no pudiendo ser utilizadas hasta su devolución, salvo que la misma quede a favor de la Provincia, supuesto en el que ingresará a Rentas Generales.

Art. 27. - Garantías (Art. 26 Ley 6.838)

Los depósitos de valores otorgados en garantía, se registrarán por los artículos 580 y siguientes del Código de Comercio. El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores, pero los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

Art. 28. - Garantías (Art. 26 Ley 6.838)

Las garantías se presentarán de la siguiente forma:

a) La de oferta: en el sobre de presentación conjuntamente con la propuesta. En el caso de utilizarse la alternativa de doble sobre, en el segundo de ellos.

b) La de adjudicación: dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o en su caso previo a la firma del contrato.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación.

Art. 29. - Desistimiento de la oferta. (Art. 27 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

CAPITULO IV**Procedimiento para la Adjudicación****Art. 30. - Apertura. (Art. 28 Ley 6.838)**

a) En el lugar y hora fijado en el respectivo llamado para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los siguientes funcionarios: titular de la entidad contratante o en quien éste delegue la función; encargado de la Unidad Operativa correspondiente; Escribano de Gobierno o su reemplazante legal, un Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas y toda otra persona interesada en presenciarse el acto. Será especialmente invitado el titular de la Unidad Central de Contrataciones, quién podrá delegar su representación en un auditor supervisor; su inasistencia no impedirá la continuidad del acto.

b) En caso que el día señalado para la apertura fuera feriado o asueto administrativo, el acto será realizado en el día hábil siguiente para la Administración Pública.

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, recibir ofertas, aún cuando dicho acto no se haya iniciado.

c) Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- 1) Número de orden asignado a cada oferta.
- 2) Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Contratistas, en su caso.
- 3) Monto de la oferta.
- 4) Monto y forma de garantía.
- 5) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

En el supuesto de optarse por la alternativa del doble sobre prevista en el artículo 9° de la Ley 6.838, el acta de apertura deberá contener los antecedentes y propuestas técnicas contenidas en el primer sobre, labrándose una segunda acta para los oferentes que fueran precalificados.

d) Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acta de apertura.

Las observaciones de las ofertas podrán realizarse hasta (2) dos días posteriores a su apertura.

Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda, para su resolución.

Las observaciones serán resueltas dentro de los (3) tres días posteriores al acto de apertura, salvo que circunstancias especiales y justificadas ameriten uno mayor, el que no podrá ser superior a 10 días hábiles.

e) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionario que presida el acto y por el Contador Fiscal. Los duplicados quedarán a disposición de los interesados que deseen tomar conocimiento de las ofertas presentadas.

Art. 31. - Preadjudicación (Art. 29 Ley 6.838)

Para el examen de las propuestas presentadas, el funcionario responsable confeccionará un cuadro comparativo de las ofertas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles posteriores al acto de apertura, salvo que por la naturaleza de la contratación se exija plazos diferentes y sean previstos en los pliegos de bases y condiciones o en la documentación que haga sus veces.

Para efectuar una comparación homogénea, se deben tener en cuenta todas las variantes que se presenten en las ofertas, cuando ellas hayan sido requeridas.

Art. 32. - Modalidades y requisitos de la Preadjudicación (Art. 30 Ley 6.838)

En cada organismo contratante, podrá funcionar una comisión de pre-adjudicación que estará integrada por tres miembros como mínimo, cuya forma de actuación y plazo para expedirse será determinada por el funcionario responsable.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados, la comisión podrá ser integrada conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones.

En su defecto, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad. Igualmente cuando se lo solicitaren, los organismos que deben efectuar el análisis científico de muestras, expresarán concretamente y en términos claros, cuales, en su opinión, resultan más convenientes, teniendo en cuenta la relación de calidad y precio de todas las ofertas y fines en que será utilizado él o los elementos cotizados.

La recomendación que emita la comisión de pre-adjudicación, no libera de la obligación de formular opinión sobre las mismas en la materia de su competencia, a los demás organismos que deben intervenir para su estudio, ni de requerir otros informes que permitan a la Administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales.

Las pre-adjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, harán responsables a éstos por las negligencias, impericias e inobservancia de sus deberes al emitir sus informes o expedir sus dictámenes.

Art. 33. - Modalidades y requisitos de la Preadjudicación (Art. 30 Ley 6.838)

La pre-adjudicación será dada a conocer a los proponentes en la forma, lugar, día y hora que se determine dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición de las recomendaciones por el funcionario responsable, la que no tendrá respecto de los preadjudicatarios, efecto jurídico alguno. En el acto se les mostrará los cuadros comparativos de las ofertas.

Los oferentes tendrán un plazo perentorio de tres (3) días hábiles a partir de dicha notificación para formular las observaciones y las impugnaciones que estimen corresponder, las que deberán ser resueltas dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes a su formulación, salvo que circunstancias justificadas en el expediente ameriten un plazo superior, el que será fijado por la entidad contratante.

Art. 34. - Criterios de adjudicación (Art. 31 Ley 6.838)

Las adjudicaciones se harán por el total ofertado, por renglón o parte de éste según corresponda.

A fin de asegurar que la contratación sea otorgada a la oferta más conveniente, la entidad contratante podrá incorporar en los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, criterios objetivos de adjudicación que ésta considere más convenientes a los intereses públicos, prefiriéndose uno o algunos de ellos, sea en razón de su calidad, precio, condiciones de pago, plazo y lugar de entrega u otros que previamente se estimen relevantes para la contratación.

A tal fin, se podrá utilizar métodos adecuados tales como el sistema francés de promedio simple o ponderado para la obra pública y/o sistemas mediante grillas de puntaje absolutamente identificables y mensurables que se incluirán en la documentación de selección, pudiendo utilizarse sistemas informatizados con soporte magnético, entre otros.

En los supuestos en que la entidad contratante insertare en los pliegos de bases y condiciones o

documentación que haga sus veces, métodos o sistemas adecuados de selección en los que se prefieran uno o alguno de los elementos de la contratación. la adjudicación no podrá apartarse de tales criterios objetivos.

En caso de igualdad de condiciones entre dos o más ofertas, se llamará a los proponentes a mejorarlas en la forma y fecha que se establezcan en los pliegos de las cláusulas particulares. de no ser mejoradas las condiciones, se adjudicará por sorteo, que se efectuará en presencia de los interesados si los hubiere y los funcionarios descriptos en el artículo 30 de esta reglamentación, labrándose el acta pertinente.

Art. 35. - Impugnación (Art. 32 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

Art. 36. - Contrato (Art. 33 Ley 6.838)

El adjudicatario podrá emplazar a la entidad contratante a suscribir el contrato en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la adjudicación, salvo que, por la naturaleza de la contratación se exija uno distinto, debiéndose consignar tal extremo en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

Para el reconocimiento de los gastos en que hubiera podido incurrir el adjudicatario por el incumplimiento de la Administración en suscribir el contrato, deberá éste acreditar fehaciente e indudablemente la existencia de tales gastos, su composición y monto, lo que será justipreciado por la entidad contratante.

El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y se formalizará con la entrega de la orden de compra o provisión, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles desde el dictado del instrumento legal adjudicante. Vencidos dichos plazos, el interesado que no hubiera recibido la orden de compra, provisión o venta, podrá exigirla personalmente o por medios fehacientes, con los efectos y alcances previstos en el artículo 33 de la Ley y esta reglamentación.

Las garantías de oferta serán devueltas dentro de un plazo máximo de (10) diez días hábiles contados desde la firma del contrato o su formalización, salvo que la misma se convierta en garantía de adjudicación.

Art. 37. - Interpretación del contrato (Art. 34 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

Art. 38. - Cesión. (Art. 35 Ley 6.838)

Los derechos dimanantes de un contrato, podrán ser cedidos a tercero, siempre que las cualidades personales o técnicas del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

A tales fines, la entidad contratante al momento de expedirse deberá constatar la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la justificación de la cesión se encuentre fehacientemente acreditada en el expediente, solicitando dictamen previo de la Unidad Central de Contrataciones.

b) Que el cedente, en el Contrato de Obra Pública, tenga ejecutado al menos un 20% del presupuesto total del contrato, salvo que se haya autorizado expresamente otro porcentaje en el contrato originario.

c) Que el Adjudicatario de Concesión de Servicio Público y de Concesión de Obra Pública, haya realizado la explotación durante el plazo mínimo de tres (3) años o una tercera parte del plazo estipulado en los contratos inferiores a dicho término, salvo que se haya autorizado expresamente otro plazo en el contrato originario.

d) Que se constituyan todas las garantías suficientes para la ejecución del contrato.

La Cesión instrumentada entre cedente y cesionario, sólo surtirá efectos para la Administración, en tanto se acepte el negocio a través del acto administrativo pertinente. Ambos serán responsables solidariamente ante la Administración por los daños que se pudieran ocasionar en la ejecución del contrato sin contar con la autorización correspondiente.

Art. 39. - Cesión (Art. 35 Ley 6.838)

Salvo que el contrato disponga lo contrario, o que de su naturaleza y condiciones se deduzca que su ejecución ha de ser realizada en forma total y directa por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la ejecución de prestaciones accesorias, quedando aquéllos obligados frente al empresario principal, como así también solidariamente ante la Administración por la ejecución del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que se dé conocimiento por escrito a la entidad contratante del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes de ejecución a realizar y sus condiciones económicas, a fin de que aquélla lo autorice previamente, a no ser que el contrato facultase ya al cocontratante a estos efectos.

b) Que en los supuestos de obra pública, las unidades de obra que el adjudicatario contrate con terceros no exceda del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total de la obra principal, salvo que se haya autorizado expresamente otra cosa en el contrato originario.

En los supuestos en que se autorice la asociación del contratista con otras personas jurídicas, que se constituyan temporalmente al efecto bajo cualquier

forma asociativa de empresa, quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o gerente único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven.

CAPITULO V

Ejecución de los Contratos

Art. 40. - **Iniciación de los trabajos (Art. 36 Ley 6.838)**

Sin Reglamentación.

Art. 41. - **Seguimiento de la contratación (Art. 37 Ley 6.838)**

Para el cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 37 de la Ley 6.838, los funcionarios responsables ejercerán todas las potestades que en materia de contrataciones públicas, el ordenamiento confiera al Estado para la concreción de los cometidos estatales, ello sobre la base de los principios de buena administración y teniendo en mira la finalidad última perseguida, contemplando los derechos esenciales del cocontratante y de terceros.

Art. 42. - **Ampliación de plazos (Art. 38 Ley 6.838)**

Si se produjera un retraso en los términos pactados para la ejecución del contrato por motivos ajenos al cocontratante, siempre que el plazo no fuere esencial y éste ofrezca cumplir sus compromisos otorgándosele prórroga del tiempo que se le había designado, se podrá conceder por la entidad contratante un plazo que será, como máximo, igual al tiempo perdido, a no ser que el cocontratante pidiera otro menor.

Toda ampliación o reducción de obra no significará, necesariamente, un reajuste del plazo contractual.

La constitución en mora del cocontratante no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración, salvo que se dispusiere un procedimiento especial en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

Art. 43. - **Aumento o disminución de las prestaciones (Art. 39 Ley 6.838)**

La entidad contratante podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, aumentar o disminuir las prestaciones objeto del contrato a cargo del cocontratante, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el veinte por ciento (20%) del total de las mismas.

Tales aumentos o disminuciones de las prestaciones darán lugar a incrementos de los pagos o a detracciones de las cantidades pactadas, con arreglo al régimen general del contrato, preservándose la relación costo-beneficio de éste.

Toda modificación en las prestaciones objeto de los contratos deberán ser autorizadas por el titular de la entidad contratante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todos los casos de aumento de prestaciones, procederse al reajuste de las garantías de adjudicación y comunicarse a la Unidad Central de Contrataciones.

Art. 44. - Precios (Art. 40 Ley 6.838)

En términos del artículo 40 de la Ley 6.838, los precios correspondientes a la adjudicación son invariables.

Sin perjuicio de lo anterior, si el cocontratante invocase haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.

Consecuentemente, no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien éste responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados.

La entidad contratante deberá requerir la intervención de la Unidad Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación de precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante.

Art. 45. - Responsabilidades (Art. 41 Ley 6.838)

Serán aplicables a los fines de las responsabilidades emergentes de los procesos de contratación, las normas previstas en la ley, esta reglamentación y las que se establezcan en los pliegos de bases o la documentación que haga sus veces en cada contratación en particular. Supletoriamente se aplicarán las normas del derecho común y demás que rijan cada materia.

Art. 46. - Pérdida de la garantía de ejecución (Art. 42 Ley 6.838)

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, determinarán los casos en que el incumplimiento del contratista acarreará la pérdida de la garantía de la ejecución del contrato.

Art. 47. - Penalidades (Art. 43 Ley 6.838)

Los pliegos de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces, podrá establecer multas y otras penalidades para supuestos de incumplimiento de estipulaciones contractuales.

Art. 48. - Sanciones registrables (Art. 44 Ley 6.838)

Sin perjuicio de las penalidades previstas en los pliegos de bases y condiciones o documentación que

haga sus veces y/o las contempladas en cada contrato en particular, el Registro General de Contratistas de la Provincia podrá aplicar a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las siguientes sanciones, respetando el derecho de defensa:

I) Apercibimiento:

a) El cocontratante que incurriera en las faltas que no lleguen a constituir hechos dolosos.

b) Desistimiento injustificado de ofertas y adjudicaciones.

c) No presentación o ampliación de garantías de adjudicación, cuando esta fuera requerida.

c) Incumplimiento en la entrega o reposición de efectos.

d) Cuando no cumplan sus obligaciones contractuales o cedan el contrato sin autorización.

II) Suspensión:

La suspensión implica la prohibición de contratar con el Estado, durante el período de vigencia de la sanción impuesta.

Será sancionado con suspensión de:

1.- Hasta un (1) año.

Cuando el cocontratante sea apercibido por segunda vez dentro del año calendario contado desde un apercibimiento anterior.

2.- Hasta tres (3) años.

El cocontratante que, cumplida la sanción del punto anterior (II-1), sea pasible dentro del año calendario subsiguiente de un nuevo apercibimiento.

III) Inhabilitación:

1.- Hasta 5 (cinco) años el cocontratante, que cumplida la sanción prevista en el punto II-2 de este artículo, reincidiera en una nueva falta, dentro del año calendario subsiguiente.

2.- Hasta 10 (diez) años el cocontratante que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales, todos aquellos en los que resulte manifiesta intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

IV) Baja:

Será sancionado con la baja definitiva del Registro General de Contratistas de la Provincia, el cocontratante rehabilitado que incurriera en una nueva falta.

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

Art. 49. - Sanciones registrables (Art. 44 Ley 6.838)

Los apercibimientos, suspensiones, inhabilitaciones y bajas alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades anónimas o en comandita sólo alcanzarán a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos respectivamente.

Cuando los suspendidos, inhabilitados o dados de baja formen parte al propio tiempo, de otras firmas inscriptas en el registro, las sanciones no le alcanzarán como componentes de éstas.

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los entes contratantes enviarán al Registro General de Contratistas los antecedentes y actos que declaren las resoluciones de los contratos y le comunicarán las desestimaciones de oferta o adjudicaciones que hubieran motivado la aplicación de las penalidades previstas.

Art. 50. - Caso Fortuito o fuerza mayor (Art. 45 Ley 6.838)

El cocontratante está obligado a denunciar todo caso fortuito o de fuerza mayor dentro de los diez (10) días hábiles de producida o conocida tal circunstancia. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de la obligación no excediera de diez (10) días hábiles, la comunicación referida anteriormente deberá efectuarse antes de los dos (2) días hábiles de ese plazo. Pasado los términos antes mencionado, el cocontratante no tendrá derecho a reclamación alguna.

Art. 51. - Extinción de los contratos (Art. 46 Ley 6.838)

A) Se considerarán causales de rescisión por incumplimiento imputable al contratista, aquellos actos u omisiones graves que, con dolo o culpa, pongan en peligro la satisfacción de los fines determinantes de la contratación o que traduzcan por su entidad, reiteración, contumacia o rebeldía una conducta incompatible con tales fines.

La prueba de tales hechos deberá documentarse en forma fehaciente e indubitable. Sólo se llegará a la rescisión por esta causa cuando se hayan agotado las vías conminatorias previas.

También serán causales de rescisión por incumplimiento imputable al cocontratante aquellas que expresamente así hayan sido previstas en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, se considerarán causales de rescisión, atribuibles al contratista, los siguientes casos:

a) Cuando el contratista infrinja o consienta que se infrinjan por sus subcontratistas, la legislación laboral y previsional, en relación al personal que se emplea en el cumplimiento del contrato. La Administración deberá intimar previamente al contratista.

b) Cuando el contratista se exceda en el plazo fijado para la iniciación de la ejecución del contrato, salvo las excepciones previstas por la Ley y esta reglamentación. Pero si venciera la prórroga del plazo acordado y el contratista no comenzara con el cumplimiento del contrato, la rescisión se declarará sin más trámite.

c) Cuando el contratista, sin autorización de la administración, ceda total o parcialmente el contrato, subcontrato o se asocie con otros.

d) Cuando el contratista abandone la obra, la ejecución del contrato o interrumpa sin causa justificada la prestación objeto del mismo, durante los plazos y en las condiciones que establezcan los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa.

B) El contratista tendrá derecho a solicitar la rescisión del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando las alteraciones o modificaciones de las prestaciones contractuales, excedan las condiciones y porcentajes obligatorios establecidos en la Ley y esta reglamentación.

b) Cuando por causas imputables a la Administración, la ejecución del contrato se suspenda por más tiempo del previsto en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces.

c) Cuando el cumplimiento del contrato dependa de la entrega de bienes de la Administración o prestaciones de ella y ésta incumpliera en los plazos fijados en los pliegos o contrato.

d) Cuando el Estado incumpla las obligaciones contractuales a su cargo y la rescisión estuviese prevista en los pliegos o documentación de cada contratación en particular.

e) Cuando la Administración demore la cancelación de dos o más pagos de una misma contratación en los términos previstos en los pliegos o documentación de cada contratación en particular. Esta causa no podrá ser invocada cuando mediere dolo, culpa o negligencia del contratista.

En todos los casos, el contratista intimará previamente a la Administración para que, en el término de quince (15) días hábiles administrativos, normalice la situación. Vencido este término sin que se produzca la normalización, tendrá derecho a reclamar la rescisión del contrato por culpa de aquélla,

salvo que el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces consigne un plazo diferente.

f) Cuando existiera una falla técnica grave en el proyecto de obra pública provisto por la Administración y que para poder subsanarse, se tenga que cambiar substancialmente el proyecto originario, implicando así un cambio substancial en las condiciones de contratación de la obra.

La enumeración de las causales antes mencionadas es meramente enunciativa, debiéndose estar a lo establecido en los pliegos o documentación de cada contratación en especial.

Art. 52. - Extinción de los Contratos (Art. 46 Ley 6.838)

A) En los casos previstos en el artículo 46 inc a) de la Ley 6.838, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) El contratista deberá tomar a su cargo las consecuencias onerosas que deriven para la Administración de la formalización de un nuevo contrato o de la realización directa de las prestaciones de que se trate, ello sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que correspondan por demoras y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

b) La entidad contratante podrá substituir al contratista en sus derechos y obligaciones con respecto de los contratos que hubiere celebrado con terceros, previa conformidad de los mismos y en relación a los contratos rescindidos.

c) En todos los casos el contratista perderá el depósito de garantía de los contratos, su ampliación y en su caso, el fondo de reparo en forma proporcional a la parte no cumplida, notificándose la rescisión al Registro General de Contratistas de la Provincia.

d) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera el monto de las garantías, tal responsabilidad podrá hacerse efectiva sobre cualquier crédito que tuviere el contratista con la Provincia.

En los casos en que surgiera responsabilidad de la empresa, la entidad contratante, además de ejercer las acciones que en cada caso cupiese, remitirá los antecedentes al Registro General de Contratistas a los efectos que correspondan.

e) En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la entidad contratante ocupará inmediatamente la obra, en el estado en que se encuentre y recibirá provisionalmente las partes que correspondan a las condiciones contractuales, previa mediación efectuada de común acuerdo, para lo cual se citará fehacientemente al contratista. En caso de

ausencia injustificada de éste, se estará a la medición oficial.

B) En los casos previstos en el artículo 46 inc. b) de la Ley 6.838, los efectos de la rescisión serán los siguientes:

a) Indemnización al cocontratante por los daños y perjuicios acreditados que sean consecuencia directa de la rescisión, excluido el lucro cesante.

b) Devolución o cancelación de las garantías constituidas para el cumplimiento del contrato, en la medida que no resulten afectadas.

c) En los casos de contratos cuyo objeto fuere la construcción, conservación o mantenimiento de obra pública nueva o preexistente, la recepción provisional de la misma en el estado en que se encuentre, salvo la de aquellas partes que no estén de acuerdo con las condiciones contractuales, debiendo realizarse la recepción definitiva una vez vencido el plazo de garantía.

d) Medición y certificación final de las prestaciones recibidas.

e) Certificación, a su valor de plaza, de los materiales existentes, en viaje o elaboración, destinados al objeto del contrato, que sean de recibo, salvo los que el contratante quisiera retener.

f) Compra, por parte de la entidad contratante, de los equipos, herramientas, instalaciones, útiles, y demás elementos que se hubieran adquirido específicamente para el contrato, siempre que el contratante no los quisiera retener.

g) La entidad contratante podrá substituir al cocontratante, en los contratos que hubiere celebrado con terceros para la ejecución del mismo, siempre que contaren con su conformidad.

C) La rescisión contractual por acuerdo de partes, prevista en el artículo 46 inc. c) de la Ley 6.838, deberá fundarse en motivos graves y sobrevinientes a la adjudicación.

Al rescindir el contrato según esta modalidad, deberá acordarse sus efectos patrimoniales y no patrimoniales derivados del mismo.

D) La rescisión contractual por caso fortuito o fuerza mayor, prevista en el artículo 46 inciso d) de la Ley 6.838, deberá fundarse en la existencia de un obstáculo permanente o definitivo constitutivo de una situación contractual irreversible, la que podrá ser declarada directamente por la Administración o a requerimiento del cocontratante.

La conclusión del contrato en los casos señalados que sean motivados en hechos exteriores a la Administración y a los que ésta es ajena, no provocará indemnización alguna en favor del cocontratante.

La actuación de la administración que torne imposible la ejecución del contrato, generará el derecho al cocontratante a solicitar la rescisión del contrato y al reconocimiento de una indemnización a su favor.

La existencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser informado a la Administración en los términos previstos en el artículo 50 de esta reglamentación.

E) La quiebra, el concurso o la pérdida de la personería jurídica del cocontratante, prevista en el artículo 46 inciso e) de la Ley 6.838, salvo estipulación contractual en contrario, provocará la rescisión del contrato. El síndico o interventor podrá ofrecer la continuación de la ejecución del contrato en las condiciones originariamente pactadas.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro de los 30 (treinta) días corridos de producido cualquiera de los casos contemplados; transcurridos el plazo señalado sin que se formulara ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin lugar a indemnización alguna.

La Administración podrá emitir o rechazar dicho ofrecimiento en el término de (10) días hábiles, sin que en este último caso contraiga responsabilidad indemnizatoria alguna.

F) En los supuestos de revocación del contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia prevista en el artículo 46 inciso f) de la Ley 6.838, el cocontratante será indemnizado por los daños y perjuicios que se deriven como consecuencia del actuar de la Administración.

G) Fenecido el plazo de concesión de obra pública previsto en el artículo 46 inciso g) de la Ley 6.838, el cocontratante procederá a su inmediata entrega en las condiciones pactadas siempre que no se haya establecido expresamente lo contrario en el contrato.

El cocontratante no podrá liberarse de la obligación de revertir haciendo abandono de las construcciones o instalaciones. Mientras no se dé cumplimiento a la entrega en legal forma, el cocontratante no quedará liberado de su responsabilidad frente al Estado ni podrá recuperar las garantías que haya otorgado.

H) La incapacidad sobreviviente o la muerte del cocontratante prevista en el artículo 46 inciso h) de la Ley 6.838, provocarán la rescisión del contrato a no ser que los herederos o representantes legales ofrezcan continuar su ejecución, ya sea por sí o por intermedio de terceros.

Dicho ofrecimiento deberá formularse dentro del plazo que fije la Administración en cada caso y que no podrá ser mayor de treinta (30) días corridos de producido alguno de los casos contemplados en este apartado.

Transcurrido el plazo señalado sin que se formulare ofrecimiento, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

Formulado el ofrecimiento en término, la Administración podrá admitirlo o rechazarlo, con causa fundada en el plazo de diez (10) días hábiles, sin que en éste último caso contraiga responsabilidad alguna.

En todos los casos antes mencionados, los efectos de las rescisiones no previstos en el presente artículo, se regirán por los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, por el contrato y por la legislación de fondo que corresponda.

En términos del artículo 46 última parte de la Ley 6.838, podrá ordenar la ocupación temporal de los bienes de propiedad del cocontratante durante el tiempo mínimo indispensable para sustituir los mismos y satisfacer el interés público propio.

La indemnización debida al cocontratante por la ocupación temporaria, se decidirá con arreglo a las normas que sobre valuación contenga la Ley de Expropiación de la Provincia.

CAPITULO VI

Inscripción de los Contratistas

Art. 53. - Registro General de Contratistas de la Provincia. (Art. 47 Ley 6.838)

El Registro General de Contratistas de la Provincia, a cargo de la Unidad Central de Contrataciones, ajustará su funcionamiento a lo determinado por la ley, el presente reglamento y por las normas internas que al efecto se dicten.

La Unidad Central deberá organizar los siguientes registros:

- a) De Contratos.
- b) De Contratistas de Obra Pública.
- c) De Proveedores de Bienes y Servicios.

Art. 54. - Registro General de Contratista de la Provincia (Art. 47 Ley 6.838)

En ejercicio de sus facultades, la Unidad Central de Contrataciones, será competente para:

a) Disponer la inscripción en los registros de quienes así lo solicitan y actualizar de oficio los datos de los ya inscriptos, conformando los respectivos legajos de antecedentes, quedando para ello, facultada para verificar la exactitud de la documentación presentada y requerir todo asesoramiento técnico que considere necesario de los organismos pertinentes o de sus agentes, de las entidades profesionales, de entidades intermedias y de cualquier otra persona jurídica de existencia física o ideal.

b) Solicitar todos los informes que estime conveniente a organismos internacionales, nacionales,

provinciales y municipales, entidades bancarias, comerciales, técnicas y de otra naturaleza, a fin de conocer los antecedentes, comportamiento, solvencia, capacidad crediticia y toda otra información de relevancia, de las personas inscriptas y a inscribirse en los registros, ello exclusivamente para una justa calificación y categorización de los inscriptos o de los que tramiten su inscripción.

c) Estará facultada para efectuar inspecciones integrales a las personas inscriptas o que soliciten su inscripción, cuando lo crea conveniente, pudiendo también controlar los contratos en ejecución, en cuyo caso las empresas facilitarán todos los elementos necesarios que le sean requeridos. La oposición injustificada a los trámites de inspección para las personas ya inscriptas, importará una falta sancionable, mientras que para los casos de personas en trámite de inscripción, provocará el archivo de las actuaciones sin más trámite.

d) En los supuestos de inscripción de contratistas de obras públicas, deberá categorizar, clasificar y calificar a cada postulante, de acuerdo a las normas que a tal efecto deberá dictar.

e) El funcionario encargado de los registros confeccionará y someterá a la aprobación del titular de la Unidad Central de Contrataciones, un manual interno de funcionamiento y propondrá un procedimiento de registración sujeto a principios de economía, simplicidad, eficiencia, eficacia y leal información pública. Asimismo, propondrá los métodos de evaluación de capacidad de contratación y la vigencia de la inscripción.

Art. 55. - Excepciones (Art. 48 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

Art. 56. - Prohibiciones (Art. 49 Ley 6.838)

Las prohibiciones establecidas en Artículo 49 inc. f) de la Ley 6.838, alcanza a los agentes y funcionarios públicos en cargos electivos o por nombramiento de autoridad competente y demás personas al servicio del Estado mientras duren en sus funciones. Asimismo, se encuentran comprendidas en las prohibiciones antes mencionadas, las firmas integradas total o parcialmente por los mismos, salvo que se trate de accionistas de sociedades anónimas que no intervengan en la dirección o administración de la sociedad.

Art. 57. - Inscripción Posterior (Art. 50 Ley 6.838)

Los proponentes que formulen sus ofertas sin estar inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Provincia, deberán presentar solicitud de inscripción dentro de un (1) día hábil de formulada sus propuestas, debiendo el Registro extenderle un certificado de inscripción provisorio al sólo efecto de que su propuesta

pueda ser considerada, no pudiendo suscribirse el contrato o preadjudicarse el mismo, hasta la presentación del certificado de inscripción definitivo.

Sólo se podrán inscribir previamente a la preadjudicación o firma del contrato y de acuerdo a las características del mismo, los oferentes que acrediten en forma indubitable su solvencia económico-financiera.

TITULO SEGUNDO

De los Contratos en Particular

CAPITULO I

Ventas

Art. 58. - Ventas (Art. 51 Ley 6.838)

La venta de bienes muebles o semovientes que disponga realizar el Estado, ya sea por que no prestan utilidad en ninguna repartición, por que su mantenimiento resulte antieconómico, porque no sean necesarias para la prestación de un servicio público o por cualquier otra causa debidamente fundada, se regirán por las disposiciones generales de la ley, por este Reglamento y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe el organismo contratante.

Art. 59. - Ventas (Art. 51 Ley 6.838)

Se preferirá la venta de bienes muebles o semovientes a través del procedimiento de remate o subasta pública, pudiendo sacarse a remate por unidad, por lotes o en forma total.

El instrumento administrativo que disponga la venta de bienes mediante remate o subasta pública, indicará el procedimiento a seguirse, el que deberá ser realizado por un martillero inscripto en la matrícula.

El producido de las ventas ingresará a Rentas Generales, salvo aquellos que correspondan a entidades autárquicas que incrementarán sus propios recursos.

La valuación de los bienes estará a cargo de la entidad contratante, pudiendo requerir informe técnico especializado a la Unidad Central de Contrataciones.

Art. 60. - Funcionarios excluidos (Art. 52 Ley 6.838)

Quedan comprendidos en el Art. 52 de la Ley 6.838 los funcionarios mencionados en el Art. 1.361 del inc. 5) y 7) del Código Civil.

CAPITULO II

Contrato de Suministro

Art. 61. - Contrato de Suministros (Art. 53 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 62. - Entrega de suministros (Art. 54 Ley 6.838)

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones de los adjudicatarios con motivo del

contrato, no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento sino cuando el organismo contratante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas.

Art. 63. - Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)

La recepción de los efectos en los lugares establecidos por el contrato, tendrá carácter de provisional y los recibos o remitos que se firmen serán de condición "a revisar", sujetos a verificación posterior.

Art. 64. - Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)

Las cosas entregadas deberán ser confrontadas con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con el resultado de las pruebas que fuere menester realizar, todo ello con arreglo a las cláusulas particulares.

Si la contratación no se hubiere pactado en base a muestras o estas no tuvieren una calidad reconocida en el comercio, las cosas objeto a la prestación deberán ser nuevas, calificadas comercialmente como de primera calidad o en su caso, producidas de acuerdo a las reglas del arte.

A los fines del párrafo anterior, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1) Análisis de productos perecederos:

Se efectuarán con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se realizará el control o se comunicará la hora que se practicará el mismo a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante.

Su incomparencia, no será obstáculo para su realización y el resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indicase el incumplimiento de lo pactado y por naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, el Estado no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

2) Análisis de productos no perecederos:

Se extraerán las muestras que la dependencia contratante estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente.

En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los tres días de recibida la comunicación. En el plazo que fije la dependencia contratante, que será el más breve posible, se procederá a la extracción de otras muestras y la

realización de un nuevo análisis, en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo, debidamente autorizado. Su incomparencia no será obstáculo para la realización del mismo y su resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Se adoptarán en cada caso, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse, en forma que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

En el caso que fuera indispensable recurrir a la prueba pericial o informe de carácter técnico se dará intervención, en lo posible, a reparticiones u oficinas provinciales, municipales o nacionales, si la dependencia contratante no contara con el personal o los elementos necesarios.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayos u otras pruebas, fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo contratante, en caso contrario, por cuenta del interesado. Los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado serán siempre a cargo de éste.

Art. 65. - Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)

Las dependencias designarán a los responsables de la recepción de las cosas.

Tales designaciones no podrán recaer en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, salvo manifiesta imposibilidad en tal sentido.

A los intervinientes en las adjudicaciones se les podrá, no obstante, requerir su asesoramiento.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente.

Art. 66. - Control de recepción (Art. 55 Ley 6.838)

La conformidad se acordará dentro de los siete (7) días hábiles de la entrega de los efectos dentro del plazo que se fije en las cláusulas particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada, sino se manifestare en contrario en el término de dos (2) días hábiles de recibida la intimación.

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiere demandado el trámite serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

La conformidad definitiva, no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se adviertan durante el plazo de tres (3) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo contratante.

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme. Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido previa deducción de gastos administrativos y almacenaje.

Art. 67. - Facturación (Art. 56 Ley 6.838)

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- b) Número de expediente.
- c) Número y fecha de los remitos de entrega.
- d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto y tipo de los descuentos si correspondieran.
- g) Importe neto de la factura.
- h) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, tales como, si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.
- i) Los requisitos exigidos por la autoridad tributaria competente.

Las facturas serán conformadas dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación si se cuenta con la certificación de recepción definitiva, por parte del jefe de la repartición contratante o funcionario en quien éste delegue y bajo su responsabilidad e implicará, que el adjudicatario ha dado cumplimiento en término y forma al contrato.

El plazo fijado en el párrafo anterior será interrumpido, cuando no se cumpliera por parte del cocontratante algún recaudo legal, administrativo o de trámite.

Art. 68. - Pago (Art. 57 Ley 6.838)

Cualquiera sea la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se produzca la conformidad definitiva de la factura, de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

El término fijado se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir imputables al cocontratante.

Cuando en las cláusulas particulares se prevea el pago contra entrega, se entenderá que el pago debe efectuarse después de operada la conformidad definitiva de la factura.

Art. 69. - Pago (Art. 57 Ley 6.838)

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el cocontratante podrá reclamarlo por nota en la Tesorería respectiva, como así también, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle.

Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa pasiva fijada por el Banco de Salta S.A., los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago no efectuado en término, hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o en su defecto, cuando se hiciera efectivo el importe de su crédito.

Art. 70. - Entregas parciales (Art. 58 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

CAPITULO III

Contrato de Locación de Inmuebles

Art. 71. - Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)

Toda entidad que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles y dicha contratación no fuere susceptible de programarse en los términos del Artículo 4° de la Ley 6.838, lo solicitará con una anticipación de sesenta (60) días, ya se trate de una prórroga o de una nueva locación, lo que requerirá la previa conformidad del Ministerio o Secretaría que corresponda, mediante la resolución pertinente.

Los contratos serán firmados por el funcionario responsable de la repartición interesada ad-referéndum del Ministro de la jurisdicción que corresponda o en su caso, por la autoridad superior de la entidad descentralizada.

Art. 72. - Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)

En las cláusulas particulares se indicará:

- a) La ubicación y condiciones del inmueble según las necesidades del organismo contratante.

b) El plazo de contrato.

c) La opción a prórroga a favor del Estado. Cuando se optare por ella, la relación locativa podrá prolongarse por dos (2) años más y la simple continuidad de la ocupación, significará el uso de ese derecho.

d) La previsión, en su caso, de la autorización del responsable de la realización y destino que se dará a las adaptaciones o modificaciones que sean menester introducir en el inmueble locado para la utilización por la entidad contratante.

En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario.

Art. 73. - Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble, se acumularán como elementos de juicio la valuación fiscal, fijada a los efectos del impuesto inmobiliario y el título que justifique la calidad del locador. Asimismo, debe requerirse a la Unidad Central de Contrataciones la valuación estimativa de mercado según las características y ubicación del inmueble a locar.

Art. 74. - Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)

Con la anticipación prevista en la presente reglamentación, las reparticiones deberán realizar el llamado a selección del cocontratante tendiente a formalizar una nueva locación. Si a este llamado se presentara el actual locador del organismo contratante y su oferta, ajustada a las bases del mismo, no resultara superior en más de un veinte por ciento (20%), a la menor propuesta admisible, se podrá decidir la adjudicación a su favor cuando existan razones de funcionamiento que tornen inconveniente y gravoso el desplazamiento de los servicios, las que deberán ser invocadas y debidamente fundadas por la autoridad competente.

Art. 75. - Locación de inmuebles (Art. 59 Ley 6.838)

Los intereses por mora en el pago se calcularán a la tasa pasiva que fije el Banco de Salta S.A. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos.

Art. 76. - Normas aplicadas (Art. 60 Ley 6.838)
Sin Reglamentación.

CAPITULO IV

Contrato de Concesión de Obra Pública

Art. 77. - Concesión de obra pública (Art. 61 Ley 6.838)

En los supuestos en que se otorgase la concesión de obras públicas preexistentes, el beneficio obtenido por

la explotación de la misma podrá ser utilizado para la construcción, mantenimiento o conservación de otras obras.

Art. 78. - (Art. 62 al 64 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 79. - Obligaciones del concesionario (Art. 65a) Ley 6.838)

Las condiciones para la ejecución de la obra se establecerán en los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las normas previstas en la Ley y esta reglamentación para el contrato de obra pública y concesión de servicio público, en todo lo que fuere pertinente.

CAPITULO V

Contrato de Concesión de Servicio Público

Art. 80. - (Arts. 66 y 67 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 81. - Obligaciones del concesionario (Art. 68a) Ley 6.838)

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, en el proceso de concesión de servicio público, deberán contener como mínimo:

a) Cláusulas que resguarden los caracteres jurídicos de la actividad objeto del contrato de concesión, a saber: continuidad, igualdad, regularidad, generalidad, uniformidad y obligatoriedad del servicio.

b) Deberá especificarse objeto, modalidades de prestación, inversiones mínimas, régimen tarifario o precio.

c) Régimen de rescate, caducidad o renovación por incumplimiento contractual, extinción del objeto, transcurso del plazo u otras modalidades pactadas o establecidas, de conformidad a la naturaleza objeto de la concesión.

d) Metodología de reversión de los bienes afectados.

e) Régimen de contralor del concesionario.

f) Normas o cláusulas que regulen la relación jurídica del concesionario con terceros, especialmente los derechos que amparan a los usuarios, siendo de aplicación subsidiaria y en lo que fuere pertinente, la Ley 24.240 o la norma que la modifique, reglamento o sustituya.

CAPITULO VI

Contrato de Propaganda y Publicidad

Art. 82. - Propaganda y publicidad (Art. 69 Ley 6.838)

Cuando se instituyan premios por trabajos a realizar, a graduarse en orden de mérito, se preverá si la falta de adjudicación al primero implicará o no,

declarar desierto un llamado a selección de cocontratante.

Los trabajos adjudicados y sus elementos integrantes quedarán en propiedad del Estado, a los efectos de su utilización sin limitación alguna, salvo que en las cláusulas particulares se hubiera previsto lo contrario. No será necesario constituir garantías para estos casos, pero los proponentes y adjudicatarios, serán responsables ante reclamos administrativos o judiciales por parte de terceros y responderán por los daños y perjuicios pertinentes.

CAPITULO VII

Contrato de Consultoría

Art. 83. - Contrato de consultoría (Art. 70 Ley 6.838)

Mediante el contrato de consultoría, la consultora se obliga a suministrar a la entidad contratante o asistida, una información o un dictamen sobre cuestiones técnicas, financieras, comerciales, legales, artísticas o de otro orden, que requieran un especial análisis, evaluación y conclusión, fundados en conocimientos científicos o técnicos.

En el contrato de consultoría, podrá establecerse un acuerdo de colaboración mediante el aporte gerencial especializado de la consultora, en forma de obligación de hacer.

Art. 84. - Presentación de informes (Art. 71 Ley 6.838)

Los informes o dictámenes a presentar por las consultoras, deberán constar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Descripción de los elementos de evaluación.
- b) Factores que han sido considerados.
- c) Cálculos de probabilidades por medios técnicos, con la mayor aproximación o rigurosidad posible.
- d) Fundamentos básicos conforme a las circunstancias ponderables y a las características específicas del objeto sometido a estudio. Las firmas consultoras y los consultores en todos sus trabajos en el ámbito local, deberán tener en cuenta los intereses provinciales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en las normas, planes y programas nacionales, provinciales y municipales vigentes.
- e) Conclusiones.

Art. 85. - Presentación de informes (Art. 71 Ley 6.838)

Los pliegos particulares deberán contener el plazo requerido para la presentación de los informes. Dicho plazo podrá, establecerse como un término único o bien en plazos escalonados. Asimismo deberá expresarse:

- a) Fecha en que la entidad asistida debe hacer llegar a la consultora la totalidad de los elementos y especificaciones para el servicio encomendado.

- b) Plazo en el que la consultora podrá requerir nuevas especificaciones, datos y elementos que considere necesarios o que fueren complementarios.

- c) Plazo para la entrega de los informes parciales y para el dictamen total.

Toda la información a brindarse por la consultora debe estar actualizada, debiendo informar sobre nuevas circunstancias que puedan influir en el dictamen y que, aunque no fueran de pública notoriedad, se entienda que deben ser conocidas por una consultora eficiente. Asimismo, la consultora estará obligada a proporcionar a la entidad asistida, las aclaraciones y actualizaciones del dictamen que aparezcan como necesarias.

La entidad consultante y asistida debe, a su vez, prestar plena y eficaz colaboración con la consultora, suministrando datos, elementos objetivos y comunicando toda novedad o conocimiento de nuevas situaciones que puedan influir en la elaboración del dictamen.

Art. 86. - Presentación de informes (Art. 71 Ley 6.838)

La consultora estará obligada a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos de dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados por la consultora o por la entidad consultante o asistida. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

Art. 87. - Facturación y pago (Art. 72 Ley 6.838)

En lo que fuere pertinente serán aplicables los requisitos mínimos exigidos para los contratos de suministros.

Art. 88. - Pago de facturas (Art. 73 Ley 6.838)

Los intereses por mora en el pago, se calcularán a la tasa pasiva que fije el Banco de Salta S.A. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos.

Art. 89. - (Arts.74 a 78 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 90. - Derechos intelectuales (Art. 79 Ley 6.838)

Todo aquello que la consultora elabore en interés de la entidad consultante, será adquirido por ésta para utilizarlo en forma exclusiva. La totalidad de los resultados de las investigaciones, proyectos, cálculos, software, dictámenes, manuales operativos y cualquier otra elaboración hecha por la consultora con motivo del contrato, serán de propiedad de la entidad contratante, salvo estipulación expresa en contrario.

CAPITULO VIII

Contratos de Obra Pública**Art. 91. - Contratos de obra pública (Art. 80 Ley 6.838)**

Se entenderá por obra pública, a toda aquella que financie el Estado, en forma total o parcial.

Quedan incluidos en los alcances del Artículo 80 de la Ley 6.838, los estudios, proyectos, adquisición, arrendamiento, provisión, construcción, adecuación y reparación de inmuebles, transporte y provisión de máquinas, equipos, aparatos, instalaciones, material, lubricantes, herramientas y en general, los bienes y cosas destinadas a utilizarse e incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva.

Art. 92. - Contratos de obra pública (Art. 80 Ley 6.838)

Para realizar cualquier obra pública, deberá contarse previamente con imputación presupuestaria o crédito legal y con el proyecto confeccionado, en base a estudios documentados y aprobados por la autoridad competente.

El estudio técnico o proyecto podrá ser formulado por la propia administración o por tercero, mediante los procedimientos previstos en la ley.

En toda obra pública se deberán observar estrictamente los reglamentos y normas técnicas específicas y demás disposiciones nacionales, provinciales, municipales e internacionales, según corresponda. Se deberá utilizar materiales y elementos normalizados y a falta de éstos, otros de reconocida o probada calidad. En caso de materiales o elementos nuevos u originales, previo a su utilización, deberá requerirse el dictamen de organismos estatales especializados u otros en caso que no pudieran dictaminar los mismos.

Art. 93. - Modalidades de contratación (Art. 81 Ley 6.838)

La entidad contratante podrá adoptar cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 81 de la Ley 6.838, ajustándose a los principios de los artículos 7° y 16 de dicha ley y esta reglamentación. En todo los casos deberá resguardarse los principios de economía, menores costos, eficacia y eficiencia del procedimiento utilizado.

Art. 94. - Modificación de las condiciones del contrato (Art. 82 Ley 6.838)

Sin Reglamentación.

Art. 95. - Obligatoriedad de las modificaciones (Art. 83 Ley 6.838)

Toda modificación, que no estuviere expresamente prevista en los pliegos de condiciones particulares o documentación que haga sus veces, se registrará por los principios establecidos en el Título I Capítulo V de la Ley 6.838 y su reglamentación.

En los supuestos en que las modificaciones contractuales superen los límites previstos en el Artículo 83 de la Ley 6.838, deberán resolverse conforme los siguientes principios:

a) Acreditación por parte de la entidad contratante de la necesidad de tales modificaciones.

b) La entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad y con alcance en lo establecido en el Artículo 5° de la Constitución Provincial, podrá autorizar la ampliación o modificación del contrato original.

c) La entidad contratante podrá concertar con el cocontratante modificaciones hasta un tope que, en forma total y acumulativa, no supere en más o en menos el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato original.

Art. 96. - (Arts. 84 y 85 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

Art. 97. - Pago de certificados (Art. 86 Ley 6.838)

Salvo estipulación en contrario, si se produjeran demoras en los pagos, se liquidarán intereses a la tasa pasiva fijada por el Banco de Salta S.A., los que correrán desde la fecha de vencimiento para el pago no efectuado en término hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición, o en su defecto, cuando se hiciere efectivo el importe de su crédito.

Art. 98. - Certificado final (Art. 87 Ley 6.838)

Al momento de emitir el certificado final se analizarán que las cantidades de obras que se liquiden coincidan con las cantidades totales de los ítems ejecutados o contratados, conforme a las modalidades del contrato.

Previo a efectivizar el pago del certificado final, la unidad contratante deducirá del mismo el importe de los cargos formulados por cualquier concepto y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle al contratista.

No obstante la observación o la negativa a firmar el certificado de obra, el mismo será expedido igualmente por la unidad contratante y será puesto a disposición del cocontratante para su pago hasta la suma líquida certificada. Cualquier observación o impugnación del certificado deberá ser efectuado en oportunidad de su firma, manifestando su voluntad impugnativa, fundando la misma en los términos fijados en la Ley de Procedimientos Administrativos.

El cocontratante de obra pública o sus subcontratistas no podrán ejercer derecho de retención sobre la obra ejecutada o parte de ella.

Art. 99. - (Arts. 88 y 89 Ley 6.838)

Sin Reglamentar.

TITULO TERCERO**CAPITULO I****De las Controversias**

Art. 100. - Tribunal en sede administrativa (Arts. 90 al 96 Ley 6.838)

Hasta tanto no sea reglamentado el funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, las controversias que se susciten con motivo de los procedimientos de contratación y ejecución de las contrataciones del Estado, serán resueltas sin su intervención.

TITULO CUARTO**CAPITULO I****Disposiciones Varias**

Art. 101. - Establécese un sistema de bonificaciones por productividad para personal de las distintas Unidades Operativas que en cumplimiento estricto de los principios de la Ley 6.838, obtuvieren un incremento de la productividad, en relación al ejercicio presupuestario anterior.

Facúltase al Ministerio de Hacienda a fijar los montos de las bonificaciones, condiciones de la misma, forma para su cálculo, plazo de pago y criterio de distribución.

Art. 102. - Se encuentran facultados para llamar a licitación pública emitiendo el instrumento legal pertinente y aprobar, en su caso, tal contratación: los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de la Gobernación, Intendentes, Presidentes y Directores de las Entidades Autárquicas, Descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con participación Estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, Banco Oficial, Obras Sociales y Servicios de Cuentas Especiales.

Se encuentran facultados a llamar a concursos de precios, emitiendo el instrumento legal pertinente y aprobar, en su caso, tal contratación: los Secretarios de Estado y Sub-Secretarios de Estado.

Se encuentran facultados para celebrar contrataciones directas, bajo las modalidades previstas en la Ley, los titulares de las Unidades Operativas correspondientes.

Art. 103. - Los plazos, formalidades y procedimientos no previstos en la Ley y su reglamentación, se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Art. 104. - El producido de las ventas, arrendamiento, locaciones y concesiones ingresarán a Rentas Generales, salvo aquellas que correspondan a Servicios de Cuentas Especiales o Entidades Autárquicas que incrementarán sus propios recursos.

Los pliegos de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, podrán prever la reinversión de fondos, en cuyo caso se deberá requerir autorización previa al Ministerio de Hacienda.

Art. 105. - Los fondos provenientes de las enajenaciones de bienes muebles o semovientes que ingresen a Rentas Generales - en cuanto excedan a los recursos previstos en el Cálculo General de Recursos por este concepto - , podrán ser utilizados para la adquisición de otros bienes dentro del ejercicio que se opere del producido, a cuyo fin el Poder Ejecutivo podrá incrementar el crédito de las pertinentes partidas presupuestarias dentro del anexo que corresponda. Igual procedimiento se seguirá en el caso de Cuentas Especiales y Organismos Autárquicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 106. - Hasta tanto se implemente el sistema de precio testigo, lo que no podrá superar los (180) ciento ochenta días hábiles contados desde la fecha de la publicación del presente decreto, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa por libre negociación, hasta un monto máximo de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil). Para obra pública el monto máximo no podrá superar el equivalente a 5.000 (Cinco Mil) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o aquel que lo reemplace.

En todos los casos, se requerirá el cotejo de por lo menos tres presupuestos.

Art. 107. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 6.838, los procedimientos, actos y contratos realizados o celebrados bajo la vigencia de las normas de la legislación anterior y sus consecuencias continuarán sometidas a ellas, salvo acogimiento por acuerdo formal entre la partes, en un plazo no superior a 90 días corridos contados a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 108. - Durante la vigencia de la declaración de la situación de emergencia del sector público provincial las exigencias de publicidad previstas en el presente decreto reglamentario se reducirán al mínimo compatible con los principios generales previstos en el presente reglamento.

Tales mínimos serán determinados por la autoridad que haya dispuesto la contratación.

Art. 109. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 110. - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

Salta, 18 de julio de 1996

DECRETO N° 1.459

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el convenio firmado dentro del marco del Convenio de Cooperación, entre los Gobiernos de las provincias de Salta y de Buenos Aires, representados por sus titulares, Dr. Juan Carlos Romero y Dr. Eduardo Alberto Duhalde; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo la provincia de Buenos Aires se compromete, a través de la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Plan de Familia Propietaria, en el ámbito de su competencia, a colaborar en la implementación de dicho plan en la provincia de Salta;

Que a fin de llevar a cabo lo establecido en el Convenio de Cooperación, la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Plan Familia Propietaria de la provincia de Buenos Aires, pondrá a disposición del Gobierno de Salta, toda su experiencia en la implementación del mencionado plan;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA.

Artículo 1° - Apruébase el convenio firmado dentro del marco del Convenio de Cooperación, entre los Gobiernos de las provincias de Salta y de Buenos Aires, representadas por sus titulares, Dr. Juan Carlos Romero y Dr. Eduardo Alberto Duhalde, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (L.) - Catalano.

CONVENIO

Entre la provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Gobernador, Dr. Eduardo Alberto Duhalde, por una parte, y la provincia de Salta, representada por su Gobernador, Dr. Juan Carlos Romero, por la otra acuerdan celebrar el presente convenio, dentro del marco del Convenio de Cooperación celebrado en la fecha, a fin de poder implementar todo lo inherente al Plan Familia Propietaria en la provincia de Salta, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La provincia de Buenos Aires se compromete, a través de la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Plan Familia Propietaria, en el ámbito de su competencia, a colaborar en la implementación de dicho plan en la provincia de Salta.

Segunda: A tal fin, la Unidad Ejecutora y Coordinadora del Plan Familia Propietaria pondrá a

disposición del Gobierno de Salta, a través de la Unidad Ejecutora de esa provincia, toda su experiencia en la implementación de dicho plan.

Tercera: El plazo de duración del presente convenio se establece en un (1) año, contado a partir de la fecha de su firma y renovable automáticamente hasta cumplir con el objetivo del mismo.

Cuarta: Las partes podrán rescindir el presente convenio de mutuo acuerdo, mediante comunicación fehaciente.

Quinta: A los efectos del convenio, las partes fijan domicilio: Casa de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, sita en calle 6 entre las de 51 y 53 de la Ciudad de La Plata y la provincia de Salta en su Casa de Gobierno sita en la Ciudad de Salta.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

Salta, 18 de julio de 1996

DECRETO N° 1.460

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Convenio de Cooperación firmado entre el Gobierno de la provincia de Salta, y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, representadas por sus titulares, Dr. Juan Carlos Romero y Dr. Eduardo Alberto Duhalde, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio establece las bases generales para el desarrollo de acciones conjuntas vinculadas con las áreas de salud, minoridad, familia, acción social, seguridad, drogadependencia, medio ambiente, comunicación social, gobierno, justicia, municipios, economía, producción, empleo, obras y servicios públicos, vivienda, agricultura, ganadería, recursos naturales e intercambio de información y asesoramiento técnico y profesional, relacionadas con la puesta en funcionamiento y ejecución de programas en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

Que a fin de que el mismo entre en vigencia, es necesario dictar el instrumento legal pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA.

Artículo 1° - Apruébase el Convenio de Cooperación firmado entre el Gobierno de la provincia de Salta y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, representadas por sus titulares, Dr. Juan Carlos Romero y el Dr. Eduardo Alberto Duhalde, respectivamente, el que como Anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

CONVENIO DE COOPERACION

Entre el Gobierno de la provincia de Salta, representado por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Carlos Romero, y el Gobierno de la provincia de Buenos Aires, representado por el señor Gobernador, Dr. Eduardo Alberto Duhalde, se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera: Las provincias signatarias del presente convienen establecer las bases generales para el desarrollo de acciones conjuntas e intercambio de información y asesoramiento técnico y profesional, relacionadas con la puesta en funcionamiento y ejecución de programas en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

Segunda: El objeto de la cooperación enmarcada en el presente convenio se refiere a las acciones vinculadas con las áreas de salud, minoridad, familia, acción social, seguridad, drogadependencia, medio ambiente, comunicación social, gobierno, justicia, municipios, economía, producción, empleo, obras y servicios públicos, vivienda, agricultura, ganadería, recursos naturales y toda otra área relacionada con la comunidad y sus necesidades, que requieran atención por parte de los estados provinciales.

Tercera: Para la ejecución de las cláusulas del presente las partes, o quienes cada una de ellas designare en su representación, mantendrán reuniones o encuentros oficiales de carácter permanente, como asimismo constituirán grupos o equipos de trabajo para evaluar o proponer la naturaleza, extensión y responsabilidad que surjan de las actividades que puedan hallarse comprendidas por éste.

Cuarta: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo de cada una de las provincias firmantes, el que podrá ser denunciado por cualquiera de las partes signatarias.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos noventa y seis.

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.461

Ministerio de Hacienda

VISTO el Decreto N° 432/96; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho decreto se ha dispuesto incluir en el Programa de Reconversión de Empleo Público Provincial y Municipal - Ley 6.820, a la señora Alba Cristina Antar bajo el N° de orden 4, anexo Contaduría General de la Provincia - Administración.

Que, como se viene sosteniendo resulta prioritario para el Gobierno de la Provincia la reinserción de los agentes que se encuentran comprendidos en el mencionado programa de reconversión ante necesidades de servicios en los organismos públicos.

Que la citada agente se encuentra capacitada como técnica, funciones necesarias para el desarrollo de la actividad contable.

Que resulta necesario dotar a la Contaduría General de la Provincia dependiente del Ministerio de Hacienda, de personal técnico idóneo y capacitado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese el cese de revista de la señora Alba Cristina Antar, D.N.I. N° 11.538.292, en el Programa de Reconversión del Empleo Público Provincial y Municipal a partir del día 8 de marzo de 1996.

Art. 2° - Al agente mencionado precedentemente deberá asignársele un cargo de la Planta Aprobada para la Contaduría General de la Provincia en las condiciones previstas en el Artículo 29 del Decreto N° 1.178/96.

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Paesani - Catalano.

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.462

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 1.454/96 mediante el cual se aprueban las estructuras y plantas de cargos de los organismos dependientes de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Jefe de Departamento Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Comunicaciones;

Que el señor Alfredo Antonio Reifemberg, agente de la planta permanente del citado organismo, reúne las condiciones para ocupar la jefatura vacante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Reubícase al señor Alfredo Antonio Reifemberg, L.E. N° 8.163.519, Agrupamiento Técnico, Subgrupo 2, Nivel 6 en el cargo de Jefe de Departamento Centro de Comunicaciones (N° de orden 7) - Función Jerárquica III de la Dirección General de Comunicaciones, con vigencia al día 1° de junio de 1996, manteniéndose en comisión de servicios en el Senado Provincial.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I.) - Catalano.

Salta, 22 de julio de 1996

DECRETO N° 1.463

Ministerio de Hacienda

VISTO la Ley N° 6.869, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a suscribir con el Ministerio del Interior un convenio para el préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto Nacional N° 678/93, hasta un monto de pesos treinta millones (\$ 30.000.000); y

CONSIDERANDO:

Que el convenio se halla debidamente suscripto y encuadrado dentro de las disposiciones de los Decretos Nacionales Nros. 678/93 y 355/95;

Que la Ley N° 6.869 faculta al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos instituidos por Ley N° 23.548, o del régimen que lo sustituya, en garantía del préstamo;

Que asimismo, se autoriza a aplicar los mecanismos y procedimientos administrativos y contables convenidos por el Estado Nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);

Que se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas pertinentes como así a adoptar las medidas que resulten necesarias y conducentes a dar cumplimiento al convenio en cuestión;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros y
en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifícase en todos sus términos el Convenio de Préstamo del Fondo para la

Transformación de los Sectores Públicos Provinciales suscripto el día 11 de julio de 1996 entre la provincia de Salta y el Ministerio del Interior, cuyo texto forma parte integrante como Anexo del presente.

Art. 2° - Aféctanse los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos instituidos por Ley N° 23.548, o del régimen legal que lo sustituya, y/o cualquier otro ingreso permanente de recursos transferidos en virtud de leyes nacionales, en garantía del préstamo acordado y hasta la cancelación del mismo.

Art. 3° - Serán de aplicación los mecanismos y procedimientos administrativos y contables convenidos por el Estado Nacional con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a través del Convenio de Préstamo N° 3.836-AR que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, conforme la especificidad y características de la operatoria.

Art. 4° - El Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo el dictado de las normas pertinentes, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias y conducentes a dar cumplimiento al convenio suscripto.

Art. 5° - Remítase a la Legislatura, dentro del plazo de cinco días a los efectos previstos en el Art. 5° de la Ley N° 6.869 y Artículo 142 de la Constitución Provincial.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Oviedo (I.) - Lovaglio Saravia -
Martínez - Paesani - Catalano.**

**CONVENIO DE PRESTAMO DEL FONDO
PARA LA TRANSFORMACION**

PROVINCIA DE SALTA

**Convenio de Préstamo del Fondo
para la Transformación de los Sectores Públicos
Provinciales entre el Ministerio del Interior
y la provincia de Salta.**

Entre el Ministerio del Interior de la Nación por una parte (en adelante el Ministerio), representado en este acto por el señor Ministro del Interior, D. Carlos Vladimiro Corach, y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta (en adelante la Provincia), representada por el señor Gobernador, D. Juan Carlos Romero, acuerdan celebrar el presente Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1° - Forman parte del presente Convenio el Decreto Nacional N° 678/93 y el Decreto Nacional N° 355/95.

Art. 2° - El Ministerio transferirá a la Provincia la suma total de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) en concepto de préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por Decreto Nacional N° 678/93 y que la Provincia acepta de forma inmediata.

Art. 3° - Los recursos serán transferidos en la medida en que se produzca el desembolso del crédito otorgado a la Nación por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en virtud del Convenio de Préstamo N° 3.836 AR, aprobado por Decreto Nacional N° 355/95.

Art. 4° - Los importes correspondientes al préstamo que se otorga por el presente serán desembolsados en tres (3) tramos de pesos diez millones (\$ 10.000.000) cada uno, previo cumplimiento por la Provincia a satisfacción de la Subsecretaría de Asistencia a las Provincias de la Secretaría de Interior del Ministerio del Interior (en adelante la Subsecretaría), de las condiciones establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante del presente convenio. La Subsecretaría podrá realizar desembolsos parciales en función de las disponibilidades del Fondo para la Transformación.

Art. 5° - El plazo de amortización de cada desembolso del préstamo será de cinco (5) años, y el capital se comenzará a pagar a partir del séptimo mes de recibido. Al vencimiento de cada mes se abonarán los intereses devengados durante cada período mensual. La tasa de interés a aplicar sobre el saldo de capital adeudado será del 12% nominal anual vencida debiendo variar conforme con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 678/93, y también deberá ser ajustada en la misma proporción de las variaciones que establezca el BIRF en el marco de lo dispuesto por el Contrato de Préstamo N° 3.836 AR.

Art. 6° - La Provincia se compromete a pagar a partir de los treinta (30) días de la firma del presente, la comisión de compromiso de setenta y cinco centésimos de uno por ciento (0,75%) anual vencida por los importes no desembolsados del monto total del préstamo que se acuerda por el Artículo 2° de este Convenio. Esta comisión será ajustada conforme con las variaciones establecidas por el BIRF de acuerdo con el Contrato de Préstamo N° 3.836 AR.

Art. 7° - Los importes correspondientes al préstamo serán pagados por la Provincia en pesos, debiendo ésta hacerse cargo de las diferencias de cambio que pudieren surgir entre esta moneda y las distintas monedas que el BIRF desembolse al Gobierno Nacional en virtud del Convenio de Préstamo N° 3.836 AR.

Art. 8° - La Provincia dispondrá la contabilización de las operaciones de acuerdo con las disposiciones de la legislación provincial vigente. Asimismo

comunicará a la Subsecretaría la cuenta en el Banco de la Nación Argentina en la cual deben ser depositados los desembolsos correspondientes.

Art. 9° - La Provincia se compromete a ejecutar a satisfacción de la Subsecretaría el Programa de Transformación del Sector Público Provincial y el Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en los Anexos II y III que forman parte integrante del presente convenio.

Art. 10. - La Provincia cede al Ministerio, a través de la Subsecretaría, en forma irrevocable en los términos de los Arts. 1.434 y siguientes y concordantes del Código Civil, los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548), o del régimen legal que la sustituya, y/o cualquier otro ingreso permanente de recursos transferidos mediante ley nacional, en garantía del cumplimiento del presente convenio y del pago de las obligaciones que de él se deriven hasta su total cancelación, y autoriza a retener de dichos recursos los importes correspondientes a intereses, amortizaciones y comisiones de compromiso. Asimismo, se obliga a notificar fehacientemente al Banco de la Nación Argentina de esta autorización y de la ley que ratifica el presente, previamente a cualquier desembolso.

Art. 11. - El incumplimiento de las metas comprometidas en los plazos previstos en el Artículo 21, y de las obligaciones asumidas en el Artículo 12 del presente convenio, por causas que a juicio de la Subsecretaría sean imputables a la Provincia, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos sus intereses, como así también los punitivos respectivos. En tal caso, la Subsecretaría queda facultada para solicitar de forma automática la retención de los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos y otros recursos afectados que correspondan a la Provincia, hasta la cancelación total de la deuda. Dichos fondos reingresarán al Fondo para la Transformación y la Provincia no podrá reclamar por los desembolsos no efectuados.

Art. 12. - La Provincia se compromete a utilizar de manera prioritaria los recursos desembolsados por el presente convenio, una vez asegurada la provisión de fondos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución de los proyectos financiados en el marco del Programa de Sancamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (I y II Tramos), y otros programas financiados por organismos internacionales y administrados por la Subsecretaría, para atender los pagos de su deuda exigible.

Art. 13. - La Provincia se obliga a designar el o los funcionarios responsables del Ministerio de Hacienda

que tendrán a su cargo la coordinación de la ejecución del Programa de Transformación del Sector Público Provincial y el Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales y de remitir a la Subunidad de Coordinación, Asistencia Técnica y Seguimiento (SUCATS) de la Subsecretaría la documentación inherente a los informes de cumplimiento relacionados con los Anexos I, II y III del presente convenio.

Art. 14. - La Subsecretaría deberá aprobar en un plazo de treinta (30) días los informes de cumplimiento de los Anexos I, II y III presentados por la Provincia, como condición previa al desembolso correspondiente. En caso de rechazo u observación, la Provincia deberá realizar las rectificaciones correspondientes a satisfacción de la Subsecretaría.

Art. 15. - La Provincia afrontará los costos derivados del funcionamiento de la SUCATS hasta una suma no superior al 1% de los montos del préstamo otorgado por el presente convenio, la que incluirá los gastos de preparación del Programa de Reforma Provincial incurridos por la Unidad Ejecutora Central (U.E.C.) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas. A este efecto, la Provincia formulará un proyecto de fortalecimiento institucional que presentará a la U.E.C. para su financiamiento por el mencionado programa.

Art. 16. - A fin de posibilitar las acciones que le competen a la SUCATS, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de aquélla como unidad de asistencia, seguimiento y administración del préstamo, y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a examinar, auditar y solicitar informes sobre los diferentes aspectos vinculados directa o indirectamente con el cumplimiento del presente convenio. Asimismo, la Provincia acepta que el órgano de control competente del Estado Nacional pueda auditar el destino de los fondos nacionales con afectación específica transferidos a dicha provincia. Las informaciones que se requieran a la Provincia serán de cumplimiento obligatorio y la renuncia o demora en su entrega será causal de rescisión del presente contrato, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas.

Art. 17. - A fin de asegurar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente convenio, la Provincia se obliga a instrumentar todas las normas legales que correspondan.

Art. 18. - La Provincia realizará las modificaciones presupuestarias necesarias que se originen por la aplicación del presente convenio.

Art. 19. - La Provincia implementará, a partir de la

ratificación del presente, el régimen de retiro voluntario a través del BOCEP establecido por el Decreto Nacional N° 676/93 y sus modificatorios.

Art. 20. - El Banco Oficial de la Provincia deberá contar con un informe de inspección del Banco Central de la República Argentina (BCRA) o con dictamen con opinión de auditor externo acorde con las normas contables del BCRA. Este informe o dictamen deberá ser emitido dentro de los quince (15) meses anteriores a aquéllos en que se desembolsen el segundo y tercer tramos del préstamo.

Art. 21. - La suscripción del presente convenio no significa la adquisición de un derecho irrevocable por parte de la Provincia. Para el caso que ésta no diere cumplimiento a cualquiera de los compromisos asumidos en el presente, se establecen los siguientes plazos máximos en días corridos a partir de la firma del presente convenio, transcurridos los cuales la Provincia perderá el derecho a recibir cada uno de los tramos: Para el primer tramo, noventa (90) días; para el segundo tramo, doscientos setenta (270) días y para el tercer tramo, quinientos cuarenta (540) días.

Art. 22. - El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 678/93.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de julio de 1996.

**Dr. Juan Carlos Romero, Gobernador - Dr.
Carlos V. Corach, Ministro del Interior.**

ANEXO I

Condiciones de los Desembolsos Referidas en el Artículo 4° del Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre el Ministerio del Interior y la provincia de Salta.

TRAMO 1°:

1. La Provincia ha formulado, a satisfacción de la Subsecretaría, el Programa de Transformación del Sector Público Provincial en los términos establecidos en el Decreto N° 678/93 con un plan de reducción del empleo público redundante, y cumple satisfactoriamente con las condiciones establecidas en el 1er. tramo del Programa de Transformación a que se hace referencia en el Anexo II del presente Convenio de Préstamo.

2. La Provincia ha diseñado, a satisfacción de la Subsecretaría, las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas, conforme con lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a), apartado I del

Decreto Nacional N° 678/93 y proyecta la ejecución con superávit operativo primario¹ de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 (Anexo II. A del presente convenio).

3. La Provincia ha formulado el Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales, conforme con lo estipulado en el Artículo 3°, inciso b) del Decreto 678/93 (Anexo III del presente convenio).

4. La Provincia cumple con el cronograma de implementación de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

5. La Provincia ha formulado un sistema para monitorear, inspeccionar y auditar los grandes contribuyentes².

6. La Provincia ha formulado un proyecto y plan de trabajo para el desarrollo de un sistema de administración financiera compatible con el de la Ley N° 24.156.

7. La Provincia ha aprobado la legislación para la privatización y/o concesión de las siguientes empresas:

7.1. Dirección Provincial de Energía

7.2. Agua de Riego de Salta

7.3. Complejo Turístico Palau

7.4. Casino de Salta

8. La Provincia ha aprobado la legislación para la privatización del Banco de Salta.

TRAMO 2°:

9. La Provincia cumple satisfactoriamente con las condiciones establecidas para el 2° tramo del Programa de Transformación a que se hace referencia en el Anexo II del presente Convenio de Préstamo.

10. La Provincia proyecta la ejecución y ejecuta con superávit operativo primario el presupuesto correspondiente al ejercicio del presente tramo, en línea con las medidas de acción establecidas para la corrección de los desequilibrios fiscales -conforme con lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a), apartado I del Decreto Nacional N° 678/93- a que se hace referencia en el Anexo II A del presente Convenio de Préstamo.

11. La Provincia cumple satisfactoriamente con la evolución de los indicadores correspondientes al Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales conforme con

lo estipulado en el Artículo 3°, inciso b) del Decreto Nacional N° 678/93, a que se hace referencia en el Anexo III del presente Convenio de Préstamo.

12. La Provincia cumple con el cronograma de implementación de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

13. La Provincia está monitoreando por lo menos el 50% de los grandes contribuyentes de la jurisdicción.

14. La Provincia ha reducido en 1.500³ el número total de cargos para el personal en el sector público con relación a ese número al 31 de diciembre de 1992.

15. La Provincia ha remitido a la Legislatura el proyecto para reformar el sistema de administración financiera, de conformidad con los principios contenidos en la Ley N° 24.156.

16. La Provincia ha remitido a la Legislatura un proyecto para la reforma del régimen de coparticipación de recursos nacionales y provinciales a municipios, incorporando un sistema de incentivos basados en el desempeño fiscal, estableciendo que al menos el 30% del total de las transferencias financieras se basará en el desempeño fiscal satisfactorio de dichos municipios.

17. Se ha convocado a la licitación respectiva y, por lo tanto, se encuentran en disposición de ser vendidas por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto y/o los servicios respectivos fueron ofrecidos para su transferencia bajo acuerdos de concesión, aceptables para la SAREP, a personas privadas físicas o jurídicas, y/o fueron declaradas legalmente en liquidación, las siguientes empresas:

17.1. Dirección Provincial de Energía

17.2. Agua de Riego de Salta

17.3. Complejo Turístico Palau

15.4. Casino de Salta

18. Se ha convocado a la licitación respectiva y, por lo tanto, por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto del Banco de la Provincia fueron ofrecidas para la venta a personas privadas físicas o jurídicas o fue declarado legalmente en liquidación.

¹ Resultado operativo primario es igual a Recursos Corrientes más Aportes (Reintegrables y No Reintegrables), menos Erogaciones Corrientes (excluidos intereses de la Deuda y Transferencias para Financiar el Déficit de los Organismos de Seguridad Social o de los Sistemas de Seguridad Social), menos las Erogaciones de Capital.

² Grandes Contribuyentes significa cualquier persona física o jurídica que sea responsable del pago del impuesto sobre los ingresos brutos, o los que lo sustituyan, en una provincia y esté clasificado por la Dirección General Impositiva del Gobierno Nacional como gran contribuyente a los fines tributarios.

³ Se incluyen horas cátedra computándose 15 horas cátedra como equivalente a un cargo. Las reducciones son netas de los cargos correspondientes a los servicios nacionales transferidos.

TRAMO 3°:

19. La Provincia cumple satisfactoriamente con las condiciones establecidas para el 3er. tramo en la Matriz del Programa de Transformación a que se hace referencia en el Anexo II del presente Convenio de Préstamo.

20. La Provincia proyecta la ejecución y ejecuta con superávit operativo primario el presupuesto correspondiente al ejercicio del presente tramo, en línea con las medidas de acción establecidas para la corrección de los desequilibrios fiscales -conforme con lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a), apartado I del Decreto Nacional N° 678/93- a que se hace referencia en el Anexo II A del presente Convenio de Préstamo.

21. La Provincia cumple satisfactoriamente con la evolución de los indicadores correspondientes al Plan de Mejoramiento de las Cuentas Fiscales conforme con lo estipulado en el Artículo 3°, inciso b) del Decreto Nacional N° 678/93, a que se hace referencia en el Anexo III del presente Convenio de Préstamo.

22. La Provincia cumple con el cronograma de implementación de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

23. La Provincia está monitoreando por lo menos el 75% de los grandes contribuyentes de la jurisdicción.

24. La Provincia ha reducido en 3.500 el número total de cargos para el personal en el sector público con relación a ese número al 31 de diciembre de 1992.

25. La Legislatura ha aprobado el proyecto para la reforma del sistema de administración financiera y control de conformidad con los principios contenidos en la Ley 24.156.

26. La Legislatura ha aprobado el proyecto para la reforma del régimen de coparticipación a municipios incorporando un sistema de incentivos, basado en el desempeño fiscal, para la distribución de, por lo menos, el 30% del total de recursos con ese destino.

27. La Provincia ha vendido por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto a personas privadas físicas o jurídicas, y/o los servicios respectivos fueron transferidos bajo acuerdos de concesión, aceptables para la Subsecretaría, a personas privadas físicas o jurídicas, y/o fueron declaradas legalmente en liquidación las siguientes empresas:

- 27.1. Dirección Provincial de Energía
- 27.2. Agua de Riego de Salta
- 27.3. Complejo Turístico Palau

25.4. Casino de Salta

28. Se realizaron todas las acciones recomendadas como necesarias en las auditorías o reportes ambientales para corregir el daño ambiental que resultó de las prácticas operativas pasadas de las empresas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

29. La Provincia ha vendido por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto del Banco de la Provincia a personas privadas físicas o jurídicas o el mismo fue declarado legalmente en liquidación.

ANEXO II

Acciones del Programa de Transformación Referidas en el Artículo 9° del Convenio de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales entre el Ministerio del Interior y la provincia de Salta.

TRAMO 1°:

1. La Provincia cumple satisfactoriamente con lo establecido en general en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

2. La Provincia ha diseñado, a satisfacción de la Subsecretaría, las medidas de acción inmediata tendientes a la corrección de los desequilibrios fiscales y a la eliminación de sus causas, conforme con lo estipulado en el Artículo 3°, inciso a), apartado I del Decreto Nacional N° 678/93 y proyecta la ejecución con superávit operativo primario⁴ de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 (Anexo II A del presente convenio).

3. La Provincia cumple con el cronograma de implementación de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

4. La Provincia ha formulado un proyecto de fortalecimiento institucional del sistema de recaudación conteniendo como mínimo:

4.1. Un sistema para el control de grandes contribuyentes formulado.

4.2. El fortalecimiento del sistema de auditorías e inspecciones y un plan de fiscalización para un año calendario.

5. La Provincia ha efectuado un empadronamiento y constituido un centro de registro con la información básica de la totalidad del personal del sector público provincial.

6. La Provincia ha aprobado la ley de adhesión al Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

⁴ Resultado operativo primario es igual a Recursos Corrientes más Aportes (Reintegrables y No Reintegrables), menos Erogaciones Corrientes (excluidos Intereses de la Deuda y Transferencias para Financiar el Déficit de los Organismos de Seguridad Social o de los Sistemas de Seguridad Social), menos las Erogaciones de Capital.

7. La Provincia ha formulado un proyecto y plan de trabajo para el desarrollo de un sistema de administración financiera y control compatible con el de la Ley N° 24.156.

8. La Provincia ha realizado estudios para la formulación de proyectos de fortalecimiento institucional, en particular de los sistemas administrativos, de información y control, en salud y educación.

9. La Provincia ha aprobado la legislación para la privatización y/o concesión de las siguientes empresas:

9.1. Dirección Provincial de Energía

9.2. Agua de Riego de Salta

9.3. Complejo Turístico Palau

9.4. Casino de Salta

10. La Provincia cumple con el programa de desregulación establecido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento habiendo sancionado a la fecha del primer desembolso del Convenio de Préstamo, por lo menos la siguiente normativa desregulatoria:

10.1. Que elimine restricciones a la comercialización de medicamentos de venta libre.

10.2. Que adhiera a la política federal en materia de contrataciones de obra pública conforme a lo previsto en el Decreto Nacional N° 1.724/93.

10.3. Que elimine las restricciones a la oferta de transporte de cargas.

11. La Provincia ha adoptado medidas concretas tendientes a encauzar la eficiencia del accionar del Organismo Provincial de la Vivienda, debiendo efectuar las siguientes:

11.1. La Provincia ha formulado un proyecto de fortalecimiento institucional del organismo provincial de vivienda para el desarrollo de los sistemas administrativos, de información y control, y de gestión del ente.

11.2. La Provincia ha formulado un plan destinado a: i) escrituración de las viviendas construidas y adjudicadas a partir del 1/1/92; ii) recuperación de las inversiones en las viviendas adjudicadas; iii) clasificación de la cartera de créditos.

11.3. La Provincia ha remitido a la Legislatura un proyecto de ley que dispone para los empleados públicos provinciales el descuento automático en los haberes de la cuota mensual de los constituidos en deudores del organismo provincial de la vivienda.

12. La Provincia ha aprobado la legislación para la privatización del Banco de Salta.

13. El Banco de la Provincia cumple con el Plan de Encuadramiento aprobado por el Banco Central de la República Argentina.

14. La Provincia cumple satisfactoriamente con lo establecido en general en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

15. La Provincia proyecta la ejecución y ejecuta con superávit operativo primario el presupuesto correspondiente al ejercicio del presente tramo, en línea con las medidas de acción establecidas para la corrección de los desequilibrios fiscales -conforme con lo estipulado en el artículo 3°, inciso a), apartado I del Decreto Nacional N° 678/93- a que se hace referencia en el Anexo II A del presente Convenio de Préstamo.

16. La Provincia cumple con el cronograma de implementación de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y ha formulado un proyecto para el establecimiento de un sistema de contribución de mejoras para el financiamiento de la obra pública.

17. La Provincia cumple con la ejecución del proyecto de fortalecimiento institucional del sistema de recaudación.

18. La Provincia está monitoreando de modo satisfactorio por lo menos el 50% de los grandes contribuyentes de la jurisdicción.

19. La Provincia cumple con el plan de fiscalización de contribuyentes.

20. La Provincia ha formulado un proyecto de fortalecimiento institucional del sistema de información para la administración de personal.

21. La Provincia ha reducido en 1.500 el número total de cargos para el personal en el sector público con relación a ese número al 31 de diciembre de 1992.

22. La Provincia ha formulado un proyecto y plan de trabajo para el establecimiento de un sistema eficiente de contralor médico del ausentismo de personal.

23. La Provincia mantiene una estructura orgánica de primeros niveles de la administración central no mayor a 120 cargos correspondientes a autoridades superiores y personal superior no escalafonado.

24. La Provincia ha remitido a la Legislatura el proyecto para la reforma del sistema de administración financiera y control compatible con el de la Ley N° 24.156.

25. La Provincia ha remitido a la Legislatura el proyecto para la reforma del régimen de coparticipación de recursos nacionales y provinciales a municipios incorporando un sistema de incentivos, basado en el desempeño fiscal, para la distribución de, por lo menos, el 30% del total de recursos con ese destino.

26. La Provincia ha formulado un proyecto de fortalecimiento institucional para el desarrollo de un

sistema de formulación y evaluación de proyectos de inversión.

27. Las medidas adoptadas por la Provincia señaladas en el punto 11 del presente están siendo ejecutadas de la manera siguiente:

27.1. El Organismo Provincial de la Vivienda se halla ejecutando el proyecto de fortalecimiento institucional para el desarrollo de los sistemas administrativos, de información y control y de gestión del ente.

27.2. El Organismo Provincial de la Vivienda ha ejecutado el programa señalado en el punto 11.2 de la manera que sigue:

i) Han sido escrituradas el 30% del total de las viviendas construidas y adjudicadas a partir del 01/01/92;

ii) Se ha recuperado el 70% de la facturación mensual de las viviendas adjudicadas por el organismo;

iii) Se ha clasificado el total de la cartera de créditos del organismo con identificación de deudores, capital adeudado, plazo, montos de las cuotas, etc.

27.3. La Legislatura Provincial ha sancionado la ley que dispone para los empleados públicos provinciales el descuento automático en los haberes de la cuota mensual de los constituidos en deudores del organismo provincial de la vivienda.

28. La Provincia ha formulado proyectos de fortalecimiento institucional, en particular de los sistemas administrativos, de información y control, en salud y educación.

29. La Provincia ha desarrollado y aprobado metodologías para el diseño de las plantas orgánicas funcionales de educación y las plantas óptimas de salud.

30. Se ha llamado a licitación y, por lo tanto, se encuentran en disposición de ser vendidas por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto y/o los servicios respectivos fueron ofrecidos para su transferencia bajo acuerdos de concesión, aceptables para la Subsecretaría, a personas privadas físicas o jurídicas, y/o fueron declaradas legalmente en liquidación, las siguientes empresas:

30.1. Dirección Provincial de Energía

30.2. Agua de Riego de Salta

30.3. Complejo Turístico Palau

30.4. Casino de Salta

31. La Provincia cumple con el programa de desregulación establecido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento habiendo sancionado a la fecha del segundo desembolso del Convenio de Préstamo, por lo menos la siguiente normativa desregulatoria:

31.1. La adhesión a la política nacional en materia de ejercicio profesional prevista en el Decreto Nacional N° 2.293/92.

31.2. La adecuación de la determinación de honorarios en procesos judiciales permitiendo una reducción en sus costos.

31.3. La adhesión a la política federal en materia de medicamentos prevista por el Decreto N° 150/92 y modificatorias.

31.4. La adhesión a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 815/92.

32. Se ha convocado a la licitación respectiva y por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto del Banco de Salta fueron ofrecidas para la venta a personas privadas físicas o jurídicas o fue declarado legalmente en liquidación.

33. El Banco de la Provincia cumple con el Plan de Encuadramiento aprobado por el Banco Central de la República Argentina.

TRAMO 3°:

34. La Provincia cumple satisfactoriamente con lo establecido en general en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

35. La Provincia proyecta la ejecución y ejecuta con superávit operativo primario el presupuesto correspondiente al ejercicio del presente tramo, en línea con las medidas de acción establecidas para la corrección de los desequilibrios fiscales -conforme con lo estipulado en el artículo 3°, inciso a), apartado I del Decreto Nacional N° 678/93- a que se hace referencia en el Anexo II A del presente convenio de Préstamo.

36. La Provincia cumple con el cronograma de implementación de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y ha aprobado la ley para el establecimiento de un sistema de contribución de mejoras para el financiamiento de la obra pública.

37. La Provincia cumple con la ejecución del proyecto de fortalecimiento institucional del sistema de recaudación.

38. La Provincia está monitoreando por lo menos el 75% de los grandes contribuyentes de la jurisdicción.

39. La Provincia cumple con el plan de fiscalización de contribuyentes.

40. La Provincia ha implementado el proyecto de fortalecimiento institucional del sistema de información para la administración de personal.

41. La Provincia ha reducido en 3.500 el número total de cargos para el personal en el sector público con relación a ese número al 31 de diciembre de 1992.

42. La Provincia ha implementado el proyecto de contralor médico del ausentismo de personal.

43. La Provincia mantiene una estructura orgánica de primeros niveles de la administración pública no mayor a 120 cargos correspondientes a autoridades superiores y personal superior no escalafonado.

44. La Legislatura ha aprobado el proyecto para la reforma del sistema de administración financiera.

45. La Legislatura ha aprobado el proyecto para la reforma del régimen de coparticipación a municipios incorporando un sistema de incentivos basado en el desempeño fiscal, para la distribución de, por lo menos, el 30% del total de recursos con ese destino.

46. La Provincia ha implementado el proyecto de fortalecimiento institucional de un sistema de formulación y evaluación de proyectos de inversión.

47. Las medidas adoptadas por la Provincia señaladas en los puntos 11 y 27 del presente están siendo ejecutadas de la manera siguiente:

47.1. El Organismo Provincial de la Vivienda ha implementado los nuevos sistemas administrativos, de información y control, y de gestión, surgidos de la ejecución del proyecto de fortalecimiento institucional.

47.2. El Organismo Provincial de la Vivienda ha ejecutado el programa señalado en el punto 11.2. y 27.2. de la manera que sigue: i) Han sido escrituradas el 75% del total de las viviendas construidas y adjudicadas a partir del 1/1/92; ii) Se ha recuperado por lo menos el 85% de la facturación mensual de las inversiones en las viviendas adjudicadas por el organismo; iii) La clasificación del total de la cartera de créditos del organismo con identificación de deudores, capital adeudado, plazo, montos de las cuotas, etc., se encuentra actualizada.

47.3. El Organismo Provincial de la Vivienda está aplicando en la Provincia la ley que dispone para los empleados públicos provinciales el descuento automático en los haberes de la cuota mensual de los constituidos en deudores del organismo provincial de la vivienda.

47.4. La Provincia, a través del Organismo Provincial de la Vivienda, deberá haber formulado y puesto en ejecución, a satisfacción de la Subsecretaría, una política de generación de recursos a partir de la negociación de su cartera crediticia hipotecaria.

48. La Provincia ha implementado el proyecto de fortalecimiento institucional en salud y educación.

49. La Provincia ha reestructurado las plantas orgánicas funcionales de educación y las plantas óptimas de salud a partir de las metodologías aprobadas.

50. La Provincia ha vendido por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto a personas privadas físicas o jurídicas, y/o los servicios respectivos fueron transferidos bajo acuerdos de concesión, aceptables para la Subsecretaría, a personas privadas físicas o jurídicas, y/o fueron declaradas legalmente en liquidación las siguientes empresas:

50.1. Dirección Provincial de Energía

50.2. Agua de Riego de Salta

50.3. Complejo Turístico Palau

50.4. Casino de Salta

51. La Provincia ha culminado los estudios, el pliego de licitación y el marco regulatorio para el inicio de la privatización de la Dirección General de Obras Sanitarias.

52. La Provincia ha vendido por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto a personas privadas físicas o jurídicas o fue declarado legalmente en liquidación el Banco de Salta.

ANEXO II - A

Medidas del Programa de Transformación para la corrección de los desequilibrios fiscales

Medidas⁵ e hipótesis definidas en concordancia con lo establecido en el apartado I, inciso a) del Art. 3° del Decreto 678/93 para proyectar presupuestos balanceados y alcanzar superávit operativo primario.

Las medidas de acción inmediata que se detallan a continuación persiguen el objetivo de revertir el déficit alcanzado en 1995⁶ y proyectar presupuestos balanceados para 1997 y alcanzar superávit operativo primario en el ejercicio 1996 y subsiguientes.

i) En relación a los recursos de jurisdicción provincial 1996

i.1. Se prevé el crecimiento de los recursos tributarios por efecto combinado de precios, actividad y mejoramiento de la eficiencia de los sistemas administrativos de los tributos percibidos por la DGR. Se incorporarán además, nuevos contribuyentes al sistema de control de grandes contribuyentes.

⁵ Las medidas a instrumentar por la Provincia tienen por objeto proyectar presupuestos balanceados y producir el superávit operativo primario exigidos como condición del préstamo y en sí mismas no constituyen un compromiso firme de implementación de cada una de ellas, sino en la medida que resulten necesarias para alcanzar las condiciones del préstamo. Eventualmente pueden llegar a ser sustituidas, de no figurar explícitamente entre las otras condiciones del presente Convenio de Préstamo, por otras medidas, de conformidad con la Subsecretaría de Asistencia a las Provincias, que produzcan similar resultado final.

⁶ Ver informe de la Contaduría General de la Provincia que figura como Anexo II B del presente Convenio de Préstamo.

i.2. Se incrementarán las inspecciones integrales de contribuyentes locales y de convenio.

i.3. Implementación de un sistema de control de agentes de retención y percepción que permitirá asegurar una parte sustancial de la recaudación, fundamentalmente de los pequeños contribuyentes.

1997

i.4. Fortalecimiento de las inspecciones.

i.5. Constitución de un cuerpo especial de auditoría.

i.6. Fortalecimiento institucional del organismo recaudador provincial.

ii. En relación a los recursos de jurisdicción nacional y aportes

1997

ii.3. Incremento del 5% por efecto combinado de menor evasión, precio y actividad.

iii. En relación a los recursos de capital

1996

iii.2. Se consideraron ingresos por concesión del servicio eléctrico provincial, actualmente a cargo de la Dirección Provincial de Energía.

iv. En relación a las erogaciones en personal

1996

iv.1. Por supresión de estructuras se obtendrá una reducción en el gasto en Personal de \$ 13.000.000 para el ejercicio 1996.

iv.2. Por implementación del Programa de reconversión laboral se obtendrá una reducción del gasto en Personal de \$ 6.000.000 para el ejercicio 1996.

iv.3. Por la implementación del Programa de Extinción del Empleo Público se obtendrá una reducción del Gasto en Personal de \$ 8.000.000 para el ejercicio 1996.

iv.4. Por la implementación del Aporte Solidario el gasto en Personal se reducirá, para el ejercicio 1996, en \$ 5.000.000.

v. En relación a los bienes y servicios

1996

v.1. En el ejercicio 1996 se reduce en un 20% por medidas de contención del gasto, incorporadas en el presupuesto de dicho año.

vi. En relación a las transferencias

1996 y 1997

vi.1. Las transferencias a municipios reciben las variaciones previstas en la recaudación impositiva.

vi.2. Las transferencias a Organismos de Seguridad Social se reducen fuertemente en 1996 y desaparecen en 1997 por la disposición, ya aprobada, de transferir la Caja de Previsión Social a la Nación.

vi.3. Transferencias a docentes privados; se estima una baja del 5% para 1997, por efecto de las medidas

de diseño de plantas orgánico funcionales encaradas sobre el sector educación.

vii. En relación a las erogaciones de capital

1996 y 1997

vii.1. Las erogaciones de capital muestran un fuerte incremento motivado por el aumento del orden del 50% en Trabajos Públicos.

VER ANEXO POR SEPARADO

EDICTOS DE MINAS

O.P. N° 5.778

F. N° 87.483

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Dec. Ley 430/57 que Eugenio Carral por Expte. N° 12.253 ha solicitado la Renovación de la concesión de la Cantera "Don Angel" de Perlita, ubicada en el Dpto. Los Andes - Lugar: Morro Bujadal, la cual se describe de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia (P.R.) el mojón MP3 de la cantera mensurada de nombre La Pava Expte. N° 11.322, se mide Az. 200° y una distancia de 2.340 m. se llega al punto de partida que coincide con el punto 1, luego con Az. de 90° y una distancia de 500 m. se llega al punto 2, luego con Az. de 180° y una distancia de 1.000 m. se llega al punto 3, luego con Az. de 270° y una distancia de 500 m. se llega al punto 4, luego con Az. de 360° y una distancia de 1.000 m. se llega al punto 1, cerrando de esta forma el polígono que encierra una superficie de 50 Has., los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 1° de julio de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 51,00

e) 30/07, 07 y 19/08/96

O.P. N° 5.723

F. N° 87.330

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 231, 233, 234 y 235 del Código de Minería que Carlos Francisco Flores ha solicitado la rectificación de la mensura de la Mina "Pueblo Viejo" de Oro, ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. N° 1.958, la cual se determina de la siguiente manera: A partir del Punto de Referencia (P.R.) Mojón N° 8 de la Pertenencia N° 3 de Mina Lagunita se mide 300 m. Az. astronómico 260°47'44" hasta intersectar la Labor Legal (L.L.) de Mina Pueblo Viejo. Desde (L.L.) se mide 150 m. con Az. 270°00'00" y se determina el punto A; desde A se mide 300 m. Az. 360° y se determina el punto B; desde B se mide 200 m. Az. 90°00'00" y se determina el punto C; desde C se mide 300 m. Az. 180°00'00" y se determina el punto D; desde D se mide 50 m. con Az. 270°00'00" y se alcanza

la Labor Legal (en este caso punto de partida) e integrado al perímetro de la Mina, cerrando así la Pertenencia N° 1 de 6 Has. de superficie. Ahora, partiendo del punto B se mide 300 m. Az. astronómico 360° y se determina el punto E; desde E se mide 200 m. con Az. 90°00'00" y se determina el punto F, desde F se mide 300 m. con Az. 180°00'00" y se encuentra el punto C y desde éste se mide 200 m. con Az. 270°00'00" alcanzando el punto de partida B y definiendo así la Pertenencia N° 2 de 6 Has. de superficie. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 7 de febrero de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 69,00 e) 18, 26/07 y 07/08/96

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 5.838 F. v/c. N° 8.201

GOBIERNO DE SALTA

Dirección de Vialidad de Salta

Licitación Pública N° 45

Obra: "Puente Sobre río El Maray y Accesos en Ruta Provincial N° 33 - El Carril - Payogasta - Tramo: El Carril - Pie de la Cuesta - Sección: Km. 39,685 - Km. 41,090 - Proyecto y Ejecución - Expediente N° 33-161.768/96"

Presupuesto Oficial Tope: \$ 700.000,00

Plazo de Ejecución: 10 meses

Valor del Pliego: \$ 500,00

Fecha y hora de Apertura: 06/09/96 - Hs. 10,00

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Salta - España N° 721 - (4400) Salta - República Argentina.

Venta del pliego: A partir del 16/08/96:

* En Salta: Dirección de Vialidad Salta - Dptos. de Ingeniería Vial - División Materiales Viales y Calzada - y Contable Administrativo - España N° 721 de 7 a 13,00 Hs. (4400) Salta - República Argentina. Tels. 310994 - 310711 - Fax 317435

* Casa de Salta en Capital Federal: Diagonal Norte 933 - en Tesorería de 9,30 a 14,30 hs. (1.035) Capital Federal - República Argentina - Tels. 01-326-2456/59 - 01-326-0501

Valor al cobro \$ 63,00 e) 06, 07 y 08/08/96

O.P. N° 5.837 F. v/c. N° 8.200

GOBIERNO DE SALTA

Dirección de Vialidad de Salta

Licitación Pública N° 46

Obra: "Ruta Nacional N° 51 - Salta Paso de Sico - Tramo: Puerta de Tastil - Santa Rosa de Tastil -

Sección: Alfarcito - Santa Rosa de Tastil - Construcción obra básica y enripiado - Expediente N° 33-161.630/96".

Presupuesto Oficial Tope: \$ 3.108.000,00

Plazo de Ejecución: 12 meses

Valor del Pliego: \$ 1.500,00

Fecha y hora de Apertura: 20/09/96 - Hs. 10,00

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Salta

España N° 721 - (4400) Salta - República Argentina.

Venta del pliego: A partir del 16/08/96:

* En Salta: Dirección de Vialidad Salta - Dptos. de Ingeniería Vial - División Materiales Viales y Calzada y Contable Administrativo - España N° 721 de 7 a 13,00 Hs. (4400) Salta - República Argentina. Tels. 310994 - 310711 - Fax 317435

* Casa de Salta en Capital Federal: Diagonal Norte 933 - en Tesorería de 9,30 a 14,30 hs. (1.035) Capital Federal - República Argentina - Tels. 01-326-2456/59 - 01-326-0501

Valor al cobro \$ 63,00 e) 06, 07 y 08/08/96

O.P. N° 5.818

F. N° 8.199

GOBIERNO DE SALTA

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO

Licitación Pública N° 44

Instalación de Gases Médicos

Llámase a Licitación Pública para "Instalación de gases médicos en Hospital Melchora F. Cornejo - Rosario de la Frontera"

Presupuesto Oficial: \$ 75.000 (Pesos: setenta y cinco mil)

Pliegos: \$ 75.- Venta en Ministerio de la Producción y el Empleo - Centro Cívico Grand Bourg, desde el 05/08/96

Sistema de Contratación: Ajuste alzado

Plazo Ejecución: 45 días corridos

Apertura: 19/08/96 a horas 10:00

Imp. \$ 63,00

e) 05,06 y 07/08/96

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 5.855

F. N° 87.629

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Toconás, Juan - Sucesorio" Expte. N° 1B-43.992/93, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de la que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial. Salta, 31 de julio de 1996. Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez; Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.826

F. N° 87.582

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en autos caratulados: "Corregidor, Pedro Gerardo - Sucesorio", Expte. N° B-82.078/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 30 de julio de 1996. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 06 al 08/08/96

O.P. N° 5.823

F. N° 87.577

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, en los autos caratulados: "Barroso, Lidia Nicolasa; Díaz Luis Martín - Sucesorio", Expte. N° 1B-81.545/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 25 de junio de 1996.

Imp. \$ 25,50

e) 05,06 y 07/08/96

O.P. N° 5.816

F. N° 87.564

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta

Nominación, Secretaría de la Dra. Mariela A. Giménez, en Expte. N° A-98.158/988. caratulado: "Aquino, Eliseo - Sucesorio", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publicación por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación comercial. Salta, 12 de julio de 1995. Fdo. Dr. Jorge Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 05, 06 y 07/08/96

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 5.865

F. N° 87.643

Por: JULIO CESAR TEJADA

y GABRIEL PULO

JUDICIAL CON BASE (CON REDUCCIONES)

Una lavadora industrial,

una centrífuga industrial

y un secador rotativo industrial m/Aloña

El día viernes 16 de agosto de 1996, a las 18.35 horas, en Avda. Chile 1450 de esta ciudad, remataré en forma conjunta y con la base de \$ 20.084,77 y para el caso de que no existieran postores, pasados 15 minutos, se reducirá dicha base en un 25% (o sea a 15.063,58) y si tampoco existieren postores por esta 2da. base, pasados otros 15 minutos, se rematará en forma individual sin base y al mejor postor los sgtes. bienes: 1) Una lavadora industrial m/Aloña, Modelo Lic-50, máquina N° 162 - Volt. 380 (trifásica), tipo horizontal, c/gris, c/laterales de acero inoxidable, p/lavado a la piedra. Tambor interior y exterior de acero inoxidable c/platos interiores plastificados c/pintura exposi. Transmisión a correas y poleas trapezoidales. Inversor de marcha automático combinado c/reloj de control de tiempo. Pulsador electrónico p/fijar posición de carga y descarga de la ropa. Equipado con motor m/CZERWENY de 1 HP con capacidad para 50 Kg. de ropa seca por carga; 2) Una centrífuga m/Aloña, Modelo CI 30. c/capac. p/30 Kg. de ropa p/carga, c/gabinete interior y exterior de acero inoxidable. Motor particularmente dimensionado p/superar la punta de arranque. Canasto interior oscilante, lo que permite que se equilibre automáticamente la ropa durante la fase de centrifugado. Base de fundición de hierro. Freno a disco, opcional con tapa, reloj de tiempo y señalización luminosa de marcha. Equipada c/motor CZERWENY de 2 HP y s/N° visible; 3) Un secador rotativo m/Aloña, Modelo SR 24, máquina N° 274, Volt. 380 - Año 1987 - consumo 30.000 Cal/H - Presión 250 Col/agua, calefaccionado a gas, tambor interior de acero

inoxidable, convenientemente perforado. Llave interruptora inversora reloj de control de tiempo. Control de temperatura p/termostato, c/2 motores de 1/2 HP c/u. y turbina incorporados, tipo rectangular de carga frontal. Todos estos bienes funcionando y en el estado visto en que se encuentran. Para revisar estos bienes dirigirse a su depositaria judicial Sra. Graciela Nallar de Nogueira en Pellegrini N° 155/157 encontrándose las máquinas en Pellegrini s/N° (entre los N° 140 y 154) desde donde deberán ser retiradas mediante mandamiento por los compradores, corriendo por cuenta de estos gastos que demanden su desmontaje y retiro. Condiciones de pago: Señal del 50% a cuenta del precio en el acto y el saldo del 50% dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de subasta. Arancel de ley 10% con más sellado D.G. de Rentas del 0,6%, todo a cargo del comprador. Remate por cuenta y orden del Banco Caseros S.A., conforme el Art. 39 de la Ley de Prendas N° 12.962 y con secuestro practicado en autos: "Banco Caseros S.A. vs. Enne S.A. s/Secuestro Prendario" Expte. N° B-81.675/96, de trámite por ante el Juzg. de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. Secr. N° 2. Edictos 1 día en Boletín Oficial y 3 por diario El Tribuno. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: Mart. Julio César Tejada y Gabriel Puló (IVA Resp. No Inscripto) - Teléf. 211897 - Vicente López N° 718 - Salta (Cap.).
Imp. \$ 50,50 e) 07/08/96

O.P. N° 5.863

F. N° 87.641

En Laprida 469

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN
JUDICIAL CON BASE

**Un inmueble en la localidad de San Lorenzo -
Prov. de Salta**

El día 09/08/96 a Hs. 18,05 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 1.272,60 (corresp. a la 2/3 partes V.F.), un inmueble identificado con Catastro 96.112, Sección "D", Fracción II, Parcela 19h de la localidad de San Lorenzo, Prov. de Salta, ubicado en calle Ibarguren N° 77, de San Lorenzo. Medidas: Fte. 27,70 m. Cfte.: 28,66 m. Cdo. N.: 55,10 m. Cdo. S.: 56,78 m. El inmueble se encuentra cercado al frente con pirca de piedra y alambre tejido con ligustros, en su lado sur con alambre tejido, oeste con base de piedra y alambre tejido y al norte con pared de piedra, el portón de acceso es de hierro con un camino de cemento que conduce al inmueble; patio de cemento y parqueado. El inmueble tiene un porch de entrada, con piso cerámico rojo, techo de losa, paredes de ladrillos. Un recibidor, piso de cerámico decorado, paredes de ladrillo con parte baja empapelada. Un living de

entrada, piso parquet, parte baja de las paredes empapeladas. Un tuallet., piso y paredes de cerámico, mesada de mármol con bocha de bronce, todo de primera. Una escalera de madera, con escalones de cerámico que conduce a la parte alta donde hay una sala de juego y dormitorio, piso alfombrado, techo de losa, paredes de ladrillo empapelados. En la parte baja tiene cocina, piso de cerámico igual que las paredes, mesada de mármol, mueble de madera, alacena y placares de madera, esta se comunica a un patio interno, piso de cerámico, techo metálico plegable. Un garaje de aprox. 5,50 x 3,50 m. con piso de cerámico con portón de madera de cuatro hojas. Un lavadero cubierto, piso de cerámico, con paredes revestidas en azulejos con termotanque. Un dormitorio de servicio, piso de cerámico, un baño de servicio grande, con piso de cerámico y paredes revestidas de azulejos, con receptáculo. Un dormitorio matrimonial, paredes de ladrillo, con revoque fino, sin pintar, piso de cerámico, sin placard, con baño en suite, con piso y paredes de cerámico, mesada de mármol con bocha enlozada, receptáculo para lluvia, antes de ingresar al baño hay un espacio para colocar placares dobles, sin terminar. Un pasillo largo, piso de cerámico, techo de losa, paredes de ladrillos, que se comunica a dos dormitorios que tienen piso de cerámico, paredes empapeladas, sin placard. Un baño con antesala y duchas separadas, pisos fretachados, paredes de ladrillo, con revoque fino, sin accesorios. Una galería semi cubierta de 10 x 3 m. aprox. piso de cerámico rojo, un patio con piso de cemento que comunica a un quincho con piso de cerámico y techo machimbrado, con tejas coloniales, paredes de ladrillos. Un asador con piso de cerámico, techo de losa, paredes de ladrillos y revestidas en cerámico rojo, horno y mesada de cemento con bacha. Un depósito con piso de cerámico techo de zinc y paredes de piedras. Toda la construcción de la casa es de ladrillo, techo de losa y tejas coloniales. Puertas y ventanas de madera, con reja de hierro. Cuenta con los servicios de pozo ciego con cámara séptica y la calle es de tierra, agua corriente, luz, gas envasado. El inmueble está ocupado por el Sr. Sergio González en carácter de propietario, con su esposa y tres hijos. Horario de visita de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 12ava. Nominac., en juicio que se sigue contra González, Sergio E. y Arce, Analía del V. - Ejecución de Honorarios y Costas Judiciales" Expte. N° B-79.544/96. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado

inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Federico W. Zelarayán, Martillero Público.

Imp. \$ 177,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.862

F. N° 87.640

En Laprida 469

Por: JORGE LUIS TORREZ

JUDICIAL CON BASE

**Un inmueble (especial p/negocio)
en calle Zabala esquina Alberdi**

El día 09/08/96 a Hs. 18,05 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 3.814,91 (corresp. a las 2/3 partes del V. fiscal), un inmueble identificado con Catastro 65.208, Sección "D", Manz. 59, Parcela 43, Dpto. Capital, ubicado en calle Zabala esquina Alberdi de esta ciudad. Medidas: Fte. 8,03 m. (s/ochava de 5 m.) s/calle Zabala. Fte. 25 m. (s/ochava de 5 m.) s/Alberdi. Cdo. S.: 14,22 m. Cdo. E.: 25,60 m. Se trata de un inmueble cuya entrada principal está sobre calle Zabala, con portón de estructura metálica tipo rejas, sigue un salón en forma de L, cuyas dimensiones son irregulares, piso de granito, con una oficina y baño de 1ª con idéntico piso, recubierto por una losa; luego sigue una escalera de material, sin terminar, que conduce al entepiso donde hay una habitación con losa; cubriendo toda la superficie del terreno un tinglado con chapas de zinc, paredes de material, y una segunda parte con piso de cemento alisado con una cortina enrollable tipo metálica que da sobre calle Alberdi; y un portón opuesto de chapa tipo corredizo que da a un terreno colindante. Posee los servicios de luz, agua, cloaca, gas natural a la calle, pavimento y alumbrado público. El salón principal posee tres aberturas para ventanales, con rejas únicamente y al frente de la entrada posee una estructura de hierro con piso de cemento alisado y apliques de cerámicos vistos en forma parcial. El inmueble está ocupado por el demandado, en calidad de propietario. El mismo puede ser revisado en el horario de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 8va. Nominac., en juicio que se sigue contra Bernal, Hugo A.: Ejecución Hipotecaria" Expte. N° B-73.485/95. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte.

referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Tórrrez, Martillero.

Imp. \$ 93,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.861

F. N° 87.638

En Laprida 469

Por: JORGE LUIS TORREZ

JUDICIAL CON BASE

Un inmueble en Cerrillos

El día 09/08/96 a Hs. 18,00 en Laprida N° 469 -Ciudad- remataré, con la base de \$ 9.440 (corresp. al Crédito Hipotecario), un inmueble identificado con Catastro 4064, Sección "B", Manz. 48b, Parcela 12, de la localidad de Cerrillos - Prov. de Salta, ubicado en calle Juan José Paso N° 235, Medidor 18 del B° Molino de Cerrillos. Medidas: Fte. 11,85 m. por Fdo. 22,50 m. Se trata de un inmueble que cuenta con tres (3) habitaciones, un baño de primera, cocina con mesada de granito y mueble bajo mesada; también cuenta con un living comedor y una mejora al fondo como cocina diaria con paredes de block sin revocar y techo de losa y piso fretachado; al fondo tiene asador con piso de cemento alisado y cuenta con un pasillo lateral techado con chapa traslúcida que da al frente del inmueble. La construcción consta de paredes de block revocadas, techo de losa con tejas francesas a dos aguas, piso de mosaico calcáreo y la carpintería es metálica. Cuenta con una verja con rejas al frente de la casa. Posee los servicios de luz, agua, cloaca sin conectar, gas natural y asfalto bituminoso en regular estado y alumbrado público a la calle. El inmueble está habitado por los demandados, una hija mayor de edad y dos nietos menores de edad y lo hacen en calidad de propietarios. El mismo puede ser revisado en el horario de 10 a 12 Hs. y de 16 a 19 Hs. Ordena: Sr. Juez de Primera Instancia C. y C. 5ta. Nominac. Secretaría N° 1, en juicio que se sigue contra Torino, Carlos A. y Deranja de Torino, Victoria: Ejecución Hipotecaria" Expte. N° B-45.586/93. Forma de Pago: El comprador debe abonar el 30% del precio en el acto del remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Arancel de Ley: 5% a cargo del comprador. Sellado de la D.G.R. 1,25% a c/c. Edictos: por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declarado inhábil. Informes al suscripto Martillero en Laprida 469 -ciudad, y/o al Expte. referenciado en el Juzgado en horas de despacho. Jorge Luis Tórrrez, Martillero.

Imp. \$ 81,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.859 F. N° 87.636

Por: FRANCISCO SOLA
JUDICIAL CON BASE**Inmueble ubicado en calle Avda. Las Américas 845**

el día 09 de agosto de 1996 a Hs. 18,40 en mi escritorio de calle 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición del Sr. Juez de 1ra. Nominación, en los autos caratulados: "Cuba de Rivas" - Expte. N° B-40.833/90, remataré con la base de las 2/3 partes de su Valor Fiscal \$ 10.557,30 el inmueble ubicado en Avda. Las Américas N° 845 identificado como: Catastro N° 92.590 - Manzana 318-b - Sección 0 - Parcela 1a - Dpto. Capital 01; contando con los servicios de agua corriente, energía eléctrica, gas natural, pavimento, alumbrado público, servicios cloacales, con un playón descubierto donde hay emplazada una oficina de material con techo de losa y tejas, piso cerámico, con baño de primera revestido en cerámicos; al fondo con un galpón con techo parabólico, estructura de metal y chapas de zinc. Señal: 30% del precio de compra en el acto de remate; saldo a los cinco días de aprobada la subasta. Comisión: 5% y sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto de remate. Edictos: Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuera inhábil. Informes: Francisco Solá, Martillero, 25 de Mayo 322, ciudad, T.E. 320260, Salta.

Imp. \$ 51,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.858 F. N° 87.635

Por: RAUL PABLO SALAZAR EICHLER
JUDICIAL SIN BASE**Televisor color 20" - equipo de audio - video Game**

Hoy 07/08/96, a Hs. 18,00, en el domicilio de calle J. M. Leguizamón N° 1156, de esta ciudad, remataré: s/base: Un televisor Daytron color 20" s/N° serie, Modelo DTH-2049V; Un equipo de audio Dewo, doble cassette, bandeja giradisco, CD, c/ctrl. remoto, c/dos bafles, modelo VPH 3228 - serie 92054778; Video Game, Ending Man - modelo S-500, c/dos joyticks, sistema Pal N p/cualquier TV. Cond. de Vta. contado en el acto del remate, más 10% Arancel de Ley y 0,6% Sellado de Rentas a c/comprador, I.V.A. Resp. No Inscip. Ordena Sr. Juez C. y C. 7ma. Nom. en juicio c/Barboza, Bonifacio, s/Ejecutivo, Expte. N° B-72.109/95. Edictos p/1 día en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Inf. al Expte. en Hs. de desp. o al suscripto Martillero. Tel. 313382. Nota: No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil.

Imp. \$ 10,50

e) 07/08/96

O.P. N° 5.857 F. N° 87.632

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Por: MARCOS MANUEL LOPEZ

JUDICIAL CON BASE Y REDUCCION

Un renault Trafic año 1988

El día 16 de agosto de 1996, en calle Córdoba N° 261, oficina 2 (pasillo), a horas 18,30, por orden del señor Juez Federal de Salta, Dr. Abel Cornejo, Secretaría del Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, el Martillero Marcos M. López, en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina vs. López Velasco, Juan Herman - Secuestro", Expte. N° 4.516/94, remataré con la base de Pesos \$ 6.750 y si no existiesen postores por la misma, transcurridos 15' se efectuará con la base reducida en un 25% o sea en \$ 5.062, un automotor marca Renault Modelo Trafic, tipo furgón, año 1988, con chasis TA-12-001878, con motor Renault N° R46-78900; Dominio A 074451. Característica: Se remata en el estado visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado en calle España 1048 de la ciudad de Salta (Guardería Valle). Mayores informes al Martillero Marcos M. López o en Asuntos Legales del Banco Nación Argentina Mitre 199 en horario de atención al público.

Imp. \$ 51,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.854 F. N° 87.627

Por: EDGARDO N. SIMKIN
JUDICIAL - BASE \$ 8.723**Una casa sobre Avenida Solís Pizarro - ciudad**

El día jueves 8 de agosto de 1996, a Hs. 17,00 en mi local de remates, sito en calle San Felipe y Santiago 758, ciudad, remataré con todo lo plantado y edificado, con la base de \$ 8.723, el inmueble matrícula: 72.407 - Sección L - Manzana 158 c - Parcela 26, Dpto. Capital, Plano: 5.715 D.G.I. Descripción: Fte. 10 m. - Fdo. 33,50 m. - Superf. 335 m2. Límites: Los dan su cédula parcelaria. Ubicación: Avenida Solís Pizarro, casa 95, ciudad de Salta, capital. Mejoras: consta de un jardín con entrada para vehículos, un kiosco de madera, living comedor, cocina, tres dormitorios con espacio para placard, un baño de 1ª con paredes con azulejos, todo techo de losa con tejas y piso de mosaico rojo, un pasillo de entrada que llega a un amplio fondo todo tapiado con una galería con tirantes de madera y techo de chapas. Servicios: agua, luz, cloacas, gas natural sin instalar, pavimento y luz de mercurio. Estado de Ocupación: se encuentra habitado por los demandados y su grupo familiar. Visitas en horario comercial. Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría N° 2, en juicio seguido contra: Flores, Martha Jesús; Machado, Nelson - Ejecución Hipotecaria - Expte. N° B-72.906/95. Edictos: dos días

por Boletín Oficial y diario El Tribuno. Cond. de Venta: Señal 30% del precio y a cuenta del mismo en el acto, saldo al aprobarse la subasta. Arancel de Ley 5% y Sellado D.G.R. 1,25% c/comprador al contado en el acto. Nota: la subasta no se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Informes en dicho local. tel. 230002, Martillero, Edgardo Simkin. IVA Responsable No Inscripto.

Imp. \$ 34,00

e) 07 y 08/08/96

O.P. N° 5.852

F. N° 87.624

Por: ELDER M. CAMPOS WILSON

JUDICIAL CON BASE

11 inmuebles - Cnel. J. Solá - Dpto. Rivadavia

El día 09 de agosto de 1996 a hs. 17,30 en el domicilio de Santiago del Estero 1492 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 253,49 (2/3 V.F.) el inmueble identificado como Mat. 2009 - Sec. A. - Mzna. 79 - Parc. 1 - Descip.: Fte. N. 25,50 m. sin d/o - Fte. E. 50 m. sin d/o - Cdo. S. 25,50 m. - Cdo. O. 50 m. - Ochava: 5 m. - Lim. N.: calle s/nombre - S.: Parc. 2 Mat. 2010 Prop. E. Buryaile de Llansó - O: Parc. 8 Mat. 2016 - Prop. E. B. de Ll. - E.: calle s/nom. - Matrículas: 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 y 2075, todos Sec. A - Mzna. 94 - Parc. 1 al 10 - Con la Base de \$ 268,48 (2/3 V.F.), el inmueble Mat. 2066 - Descip.: Ext. Fte. N. 27 m. sin d/o - Fte. E.: 50 m. sin d/o - Cdo. S. 27 m. - Cdo. O. 50 m. Ochava 5 m. - Lim. N. calle s/nombre - S. Parcela 2, Mat. 2067, Prop. E.B. de Ll. - E. calle s/nom. - O. Parc. 10 Mat. 2025 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2067 - Descip. Fte. E.: 50 m. sin d/o - Fte. S.: 27 m. sin d/o - Cdo. O. 50 m. - Cdo. N. 27 m. Ochava 5 m. - Lim. N.: Parc. 1 - Mat. 2066 Prop. E. B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E.: calle s/nombre - O.: parc. 3 - Mat. 2068 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat.: 2068 - Descip. Fte. 27 m. Cfte. 27 m. Cdo. E.: 50 m., Cdo. O.: 50 m. - Lim. N.: Parc. 10 Mat. 2075. Prop. E. B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E.: Parc. 2. Matr. 2067 Prop. E. B. de Ll. O.: Parc. 4 Mat. 2069 Prop. E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 el inmueble Mat. 2069 - Descip.: Fte. 27 m. - Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O. 50 m. - Lim.: N.: Parc. 9 - Mat. 2074 Prop. E.B. de Ll. - S.: calle s/nombre - E. Parc. 3 Mat. 2068 Prop. E.B. de Ll. - O.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E.B. de Ll. - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2070 - Descip.: Fte. 27 m. - Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: Parc. 8 - Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - S. calle s/nombre - E.: Parc. 4 Mat. 2069 Prop. E. B. de Ll. - O.: Parc. 6 Mat. 2071 Prop. de E. B. de Ll. - Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2071 - Desc. Ext.: Fte. S.: 27 m., sin d/o - Fte. O.: 50 m. sin d/o - Cdo. N.: 27 m. Cdo. E. 50 m. Ochava

5 m. - Lim. N.: Parc. 7 Mat. 2072 Prop. E. B. de Ll. S.: calle s/nombre - E.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E.B. de Ll. - O.: calle s/nombre. Con la base de \$ 268,48 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2072 - Ext. Fte. O.: 50 m. sin d/o - Fte. N.: 27 m. sin d/o. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. S. 27 m. - Ochava 5 m. - Lim. N.: calle s/nombre - S.: Parc. 6 Mat. 2071 Prop. E. B. de Ll. - E. Parc. 8 Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - O.: calle s/nombre - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2073 - Ext.: Fte. 27 m. - Cfte.: 27 m. - Cdo. E. 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: calle s/nombre - S.: Parc. 5 Mat. 2070 Prop. E. B. de Ll. - E. Parc. 9 Mat. 2074 Prop. de E. B. de Ll. - O. Parc. 7 - Mat. 2072 - Prop. de E. B. de Ll. - Con la base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el Inm. Mat. 2074 - Ext. Fte.: 27 m. Cfte. 27 m. - Cdo. E.: 50 m. - Cdo. O.: 50 m. - Lim.: N.: calle s/nombre - S. Parc. 4 Mat. 2069 Prop. de E. B. de Ll. - E. Parc. 10 Mat 2075 Prop. de E. B. de Ll. - O.: Parc. 8 Mat. 2073 Prop. E. B. de Ll. - Con la Base de \$ 184,68 (2/3 V.F.) el inmueble Mat. 2075 - Desc.: Fte. 27 m. Cfte. 27 m. Cdo. E. 50 m. Cdo. O. 50 m. - Lim.: N. Calle s/nombre. S. Parc. 3 Mat. 2068 Prop. E. B. de Ll. - E.: Parc. 1 - Mat. 2066 Prop. E. B. de Ll. - O. Parc. 9 Mat. 2074 Prop. E. B. de Ll. Todos del Dpto. Rivadavia - Cnel. J. Solá - Desc. de los inmuebles: se encuentran desocupados, cubiertos por un monte, no pasa tendido red eléctrica ni agua potable, todos se encuentran cerca de donde pasará la Ruta 81 de 100 a 200 mts. de distancia, donde se está extendiendo la población de Cnel. J. Solá (s/inf. J. de Paz). Ordena: Sra. Juez de 1ª Instancia Trab. N° 4, en juicio seguido contra Buryaile de Llansó, Emilia - Expte. N° A-4522/92 - Edic. 3 días Boletín Oficial y diario El Tribuno - Cond. de pago.: señal 30% del precio y a cta. del mismo en el acto, saldo a los cinco días de la aprobación de la subasta, Arancel de Ley 5% y Sellado D.G.R. 1,25% c/comprador al contado y en el acto. Nota: la subasta no se suspende aunque el día sea inhábil - Inf. Tucumán 879 - 2do. - 11 - 234866 - Mart. Campos Wilson.

Imp. \$ 195,00

e) 07 al 09/08/96

O.P. N° 5.815

F. N° 87.558

Por: EDUARDO TORINO

JUDICIAL CON BASE

Valioso inmueble calle España N° 1057

El día martes 06 de agosto de 1996 a las 18.00 horas en calle Córdoba N° 261 de esta ciudad de Salta, por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 12ª Nominación, Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaría de la Esc. Raquel T. de Rueda, en Expte. N° 2B-67.007/95 Ejecutivo - Embargo Preventivo que se sigue contra Miranda Nicanor. Remataré según lo ordenado en fs. 46, 46 vta., 56 y 56 vta. con la base de \$ 3.834,60, equivalente a las 2/3 partes de la valuación fiscal sobre

los derechos y acciones que le corresponden al demandado, 1/4 indiviso, de un inmueble ubicado en calle España N° 1057 de esta ciudad, datos según cédula parcelaria: Matrícula 2.408 Secc. H, Manz. 117, Parc. 36, Dpto. Capital, Ext.: Fte.: 7,50 m. Fdo. 66 m., Lim.: N. Calle España; S.: Prop. de Julio J. Peyret; E.: Toribio de la Riestra; O.: Herederos de Isabel M. de Soler. Descripción del Inmueble: Consta de un pasillo de entrada con paredes de adobe c/revoque, dos habitaciones con piso de madera, un patio descubierto y dos habitaciones con piso de mosaico, un baño con paredes y piso revestidos de mosaico con calefón y bañadera, una habitación como depósito con techo de chapa de fibro cemento, una galería cubierta con piso de mosaico, una cocina con mesada de granito c/pileta de lavar, cocina con campana de cemento, al fondo un patio de tierra amplio. Servicios: Cuenta con agua corriente, gas natural, luz eléctrica, alumbrado público. Ocupación: El Inmueble se encuentra habitado por Patricia Flores y Alejandro Flores, declarando desconocer en qué carácter lo hacen. Forma de pago: 30% al contado en el acto del remate y saldo 70% dentro de los cinco días de aprobado el remate. Comisión 5% y Sellado D.G.R. 1,25% a cargo del comprador en el acto del remate. Edictos: por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno o Eco del Norte. Nota: La subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes: en calle Córdoba 261, Salta, de 17 a 21 horas. Eduardo Torino Martillero Público. IVA Responsable No Inscripto.
Imp. \$ 111,00 e) 05, 06 y 07/08/96

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 5.827 F. N° 87.585

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "Figueroa Navamuel, Martín s/Inscripción de Martillero" - Expte. N° B-84.951/96, cita y emplaza por el término de ley, mediante edictos

que se publicarán por ocho días, a formular oposición en los presentes autos conforme lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley 3.227. Salta, 11 de julio de 1996. Dra. Rubí Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 68,00 e) 06 al 15/08/96

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 5.851 F. N° 87.619

El Dr. Abel Cornejo, Juez Federal de Salta, Secretaría a cargo del Dr. Adolfo Aráoz Figueroa, en los autos caratulados: "Banco Nacion Argentina c/ Altamiranda Peñafior, Segundo Norberto - Prep. Vía Ejec. - Hoy Ejecutivo", Expte. N° 2.251/95, cita y emplaza al demandado, Sr. Segundo Norberto Altamiranda Peñafior, para que dentro del plazo de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le nombrará al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio por un solo día.

Imp. \$ 8,50 e) 07/08/96

O.P. N° 5.822 F. N° 87.570

La Dra. María Cristina Montalbetti de Marinero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación de esta ciudad, Secretaría a cargo de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Pérez Martínez, María vs. Medina, Segundo Felis; Farfán de Medina, Clara - Ejecución Hipotecaria", Expte. N° B-68.772/95, cita a los señores Félix Rubén Medina y Marcelo Simón Medina y a todos los herederos que pudieran existir a comparecer a juicio, para que en el término de seis días que se computarán a partir de la última publicación, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento dignarse Defensor Oficial para que los represente. Salta, 08 de julio de 1996.

Imp. \$ 25,50 e) 05, 06 y 07/08/96

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O.P. N° 5.853 F. N° 87.626

NORTE NEUMATICOS S.R.L.

Se hace saber por un día el siguiente edicto, acto que se protocoliza: Constitución de Sociedad - Denominación Social Norte Neumáticos S.R.L. - Domicilio: Ruta N° 68 Km. 1.592 / Limache Salta. Socios: Elisa Matilde Britto, argentina, casada, D.N.I. N° 6.535.496, domicilio en Pasaje N° 9 casa N° 267 Barrio Santa Ana, de profesión comerciante y Alberto Martín Crosa, argentino, D.N.I. N° 8.424.928,

domiciliado en calle Pasaje N° 9 casa N° 267 Barrio Santa Ana, de profesión comerciante. Plazo: veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto: comprar, vender, distribuir, exportar, importar Neumáticos y Accesorios, reconstrucción de los mismos y prestar servicios de gomería y afines. Compra venta de repuestos y accesorios para el automotor, balanceo, alineado, venta de lubricantes, tren delantero. Para ello la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social. Capital: Se

establece en la suma de \$ 63.860,00 (Pesos sesenta y tres mil ochocientos sesenta) se divide en seis mil trescientas ochenta y seis cuotas de pesos diez, en un 50% para cada socio por lo tanto corresponden a la Sra. Elisa Matilde Britto tres mil ciento noventa y tres cuotas por la suma de \$ 31.930,00; al Sr. Alberto Martín Crosa, tres mil ciento noventa y tres cuotas por la suma de \$ 31.930,00 (Pesos treinta y un mil novecientos treinta). El Capital Social Suscripto se integra totalmente en un valor del 100% en Bienes de Cambio y Bienes de Uso, según inventario adjunto que forma parte integrante de este contrato. La gerencia de la Sociedad será ejercida por los socios fundadores Sra. Elisa Matilde Britto y Alberto Martín Crosa que durarán en sus cargos por el plazo de duración de la Sociedad. Tendrán todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales. Ejercicio: Los ejercicios cerrarán los días 31 de octubre, a esa fecha se practicará un balance de giro comercial. Fecha de Constitución: 27/09/95. Fecha de modificación 05/02/96.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 12 de julio de 1996. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.
Imp. \$ 38,00 e) 07/08/96

O.P. N° 5.850 F. N° 87.617
"A Y R CONSTRUCCIONES S.R.L."

Socios: María de los Angeles Rodríguez, de 32 años de edad, soltera, D.N.I. N° 16.878.386, comerciante, argentina, domiciliada en Pje. Zorriquetta N° 984, de esta ciudad y Adalberto Aylan, de 39 años de edad, soltero, argentino, comerciante, D.N.I. N° 12.684.175, domiciliado en calle 10 de Octubre N° 1385, de esta ciudad.

Fecha de Constitución: 5 (cinco) de julio de 1996

Denominación: "A y R Construcciones S.R.L."

Domicilio: Domicilio Legal en calle 10 de Octubre N° 1385, Salta - Capital.

Objeto: La sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes operaciones: Construcción, ampliación, refacción, modificación de edificios de cualquier tipo, respetando las disposiciones legales vigentes en la materia específica, comercialización de unidades construidas; locación de las mismas y en general todo tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura. Podrá, igualmente, realizar operaciones de compra y venta de terrenos y edificios, actuando por sí misma o en representación de terceros y administrar inmuebles propios o de terceros. Podrá asimismo realizar importaciones y exportaciones de materiales y accesorios para la construcción. La sociedad podrá realizar todo acto jurídico, operaciones y contratos autorizados por las

leyes sin restricción de clase alguna ya sean de naturaleza Civil, Comercial, Penal o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social.

Plazo: Cincuenta (50) años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: \$ 60.000 dividido en 600 cuotas de \$ 100,00 cada una, valor nominal. Suscriben 300 cuotas cada socio.

Administración y Representación: La sociedad será administrada por el socio Adalberto Aylan, quien revestirá el carácter de Gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad.

Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 30 de julio de 1996. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 31,00 e) 07/08/96

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 5.860 F. N° 87.637

EL SALTEÑO S.A.

Asamblea General Ordinaria

El Directorio de T.A. El Salteño S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 01 de setiembre de 1996 a horas 9,00 en la Sede Social de calle Héctor Supice Sede N° 22/26 - B° Autódromo, Salta, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y dispuesto en la normativa de Ley 19.550, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el Acta.
- 3º) Lectura y consideración del Balance General, Estados de Resultados demás cuadros anexos y distribución de excedentes; Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia, todo por el Ejercicio Económico finalizado el 31/12/95.
- 4º) Informe especial del Consejo de Vigilancia.
- 5º) Determinación de honorarios del Honorable Directorio y Consejo de Vigilancia correspondientes al Ejercicio 1995.
- 6º) Consideración de la actuación del Directorio y Consejo de Vigilancia.
- 7º) Remoción del Consejero Luis Nadal y en su caso designación de un (1) miembro del Consejo de Vigilancia Titular.
- 8º) Nombramiento de un Director Suplente.

Celestino Pérez

Vice-Presidente

Imp. \$ 85,00 e) 07 al 13/08/96

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 5.864 F. N° 87.644

ASOCIACION SALTEÑA DE SECRETARIAS

Asamblea General Ordinaria

Asociación Salteña de Secretarías convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 28/08/96, a horas 21,00 a llevarse a cabo en Pje. Linares 658, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Elección de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 2º Lectura y consideración de Memoria y Balance Ejercicio/95.
- 3º Elección de autoridades.

Susana Ramos

Presidenta

Imp. \$ 6,50

e) 07/08/96

O.P. N° 5.856 F. N° 87.628

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de la provincia de Salta, convoca a Asamblea General Ordinaria a los asociados para el miércoles 30 de agosto/96 a horas 17,00 en Bartolomé Mitre 695, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del acta anterior.
- 2º Renovación de la Comisión Directiva y Organismo de Fiscalización.
- 3º Memoria, Balance e Inventario del ejercicio 11/03/95 al 11/03/96 y Padrón al 31/07/96.
- 4º Designar 2 socios para firmar el acta.

Juan Héctor Maidana

Secretario

Jorge Salazar Pérez

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 07/08/96

O.P. N° 5.849

F. N° 87.614

IGLESIA EVANGELICA ASAMBLEA DE DIOS

Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la Iglesia Evangélica Asamblea de Dios, en cumplimiento de las prescripciones legales convoca a los miembros de la Iglesia a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 25 de agosto de 1996 en primera convocatoria a las 20,00 hs. y en segunda convocatoria a las 21,00 hs. en el local de la Iglesia (Templo Central Orán) sito en calle Belgrano N° 971 de esta ciudad para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos miembros para firmar el acta.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Estados Contables correspondientes al ejercicio contable cerrado el 31 de diciembre del año 1995.
- 3º Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4º Informe de las filiales de San Ramón y Pozo Bebeder (Santiago del Estero) que fueron dadas de baja.

San Ramón de la Nueva Orán, 05 de agosto de 1996.

Margarita T. de Parinelli

Prosecretaria

Luis Germán Tolaba

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 07/08/96

RECAUDACION

O.P. N° 5.866

Saldo anterior	\$ 93.922,43
Recaudación del día 06/08/96.....	\$ 985,50
TOTAL	\$ 94.907,93

ES COPIA



ANEXO I: MATRIZ DE CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS - PROVINCIA DE SALTA

CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS			
AREA	OBJETIVO	1° TRAMO	2° TRAMO
General	Transformación del Sector Público	Programa de Transformación Diseño de medidas para corrección de desequilibrios fiscales Plan de mejoramiento de las cuentas fiscales	Ejecución satisfactoria del Programa de Transformación Ejecutar y proyectar superávit operativo primario Evolución favorable de los indicadores
Recaudación	Mejorar la estructura tributaria Mejorar la recaudación	Cumplimiento del cronograma de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal Plan para el control de grandes contribuyentes	Cumplimiento del cronograma de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal Monitoreo de, al menos, 50% de los grandes contribuyentes
Erogaciones y servicios	Mejorar el desempeño fiscal y de los servicios	Proyecto de Sistema de Administración Financiera Leyes para la privatización de las empresas: 1. Dirección Provincial de Energía 2. Agua de Riego de Salta 3. Complejo Turístico Palau 4. Casino de Salta	Reducción de 1500 cargos respecto de la planta vigente al 31/12/92 (1) Proyecto de ley remitido a la Legislatura Proyecto de ley de coparticipación municipal remitido a la Legislatura Empresas ofrecidas a la venta, concesión o liquidación: 1. Dirección Provincial de Energía 2. Agua de Riego de Salta 3. Complejo Turístico Palau 4. Casino de Salta
Banco		Ley de privatización	Reducción de 3500 cargos respecto de la planta vigente al 31/12/92 (1) Ley de Administración Financiera Ley de coparticipación municipal Vendido, concesionado o liquidado empresas: 1. Dirección Provincial de Energía 2. Agua de Riego de Salta 3. Complejo Turístico Palau 4. Casino de Salta
			Privatizado o liquidado

[Handwritten signature]
 Director General de la Gobernación
 Dpto. Numeración

(1) Se incluyen horas cátedra, computándose 15 horas cátedra como equivalente a un cargo. Las reducciones son netas de los cargos correspondientes a los servicios nacionales transferidos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA



ANEXO II: MATRIZ DE ACCIONES DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION - PROVINCIA DE SALTA

ACCIONES A DESARROLLAR			
AREA	OBJETIVO	1° TRAMO	2° TRAMO
General	Transformación global	Cumplimiento global satisfactorio del Pacto Federal Diseño de medidas para corrección de desequilibrios fiscales (Anexo II A)	Cumplimiento global satisfactorio del Pacto Federal Ejecutar y proyectar superávit operativo primario
Recaudación	Mejorar la estructura tributaria Mejorar la recaudación	Cumplimiento del cronograma de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal Proyecto de fortalecimiento institucional del sistema de recaudación	Cumplimiento del cronograma de las reformas tributarias establecidas en el Pacto Federal Ejecución del proyecto Monitoreo de, al menos, 50% de los grandes contribuyentes
Erogaciones y servicios	Mejorar el desempeño fiscal y de los servicios	Personal empadronado Ley de Bocep Proyecto de Sistema de Administración Financiera	Cumplimiento del plan de fiscalización Implementación satisfactoria Reducción de 3500 cargos respecto de la planta vigente al 31/12/92 (1) Implementación satisfactoria Implementar un régimen de cargos críticos Ley de Administración Financiera Ley de coparticipación municipal
Banco		Plan y proyecto destinado a Org. Pciai. Vivienda Leyes para la privatización de las empresas: 1. Dirección Provincial de Energía 2. Agua de Riego de Salta 3. Complejo Turístico Palau 4. Casino de Salta Cumplimiento cronog. desreg. Pacto Federal Ley de privatización Mantener encuadramiento a normas del BCRA	Implementación satisfactoria Ejecución satisfactoria de plan y proyecto Vendido, concesionado o liquidado empresas: 1. Dirección Provincial de Energía 2. Agua de Riego de Salta 3. Complejo Turístico Palau 4. Casino de Salta Estudios privatización Dir. Graf. O. Sanitarias Privatizado o liquidado

(1) Se incluyen horas catedra, computándose 15 horas catedra como equivalente a un cargo. Las reducciones son netas de los cargos correspondientes a los servicios nacionales transferidos.



PROVINCIA DE SALTA

ANEXO II A: MEDIDAS DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION PARA LA CORRECCION DE LOS DESEQUILIBRIOS FISCALES

ROSA R. DE TORRES
 Intendente Municipal Leyes y Decretos
 de la Gobernación

2. Ejecución presupuestaria proyectada en concordancia con lo establecido en el apartado I del inciso a) del art. 3° del Decreto N° 678/93
 (En millones de pesos)

2.1. Ejecución y Proyecciones anuales

Concepto	1995	1996	1997
I - RECURSOS CORRIENTES	836.3	649.5	671.5
De Jurisd. Provincial	181.1	167.4	165.3
- Tributarios	99.5	111.2	108.1
- Ingresos Brutos	75.9	87.0	91.4
- Inmobiliario	4.1	4.4	4.8
- Automotores	0.0	0.0	0.0
- Sellos	13.6	13.9	7.0
- Otros	5.9	5.9	6.2
- No Tributarios	81.6	56.2	55.2
De Jurisd. Nacional	455.2	482.1	506.2
- Copart. Federal	368.2	373.9	392.6
- Coparticipac. Neta	307.6	344.0	361.2
- Afectada a Tr. Serv.	25.4	29.9	31.4
- Clausula de Gita	35.2	0.0	0.0
- Fdo. de Desequilibrio	0.0	0.0	0.0
- Rég. Ley 22918 y mod.	0.0	0.0	0.0
- Fondo Educativo	0.3	0.3	0.3
- Fdo. Innov. Tecnol. g.	0.0	0.0	0.0
- Sist. de Segurid. Soc.	5.9	0.0	0.0
- Org. Vial (o C. Vial)	6.6	10.7	11.2
- Obr. Infr. (y D. 2733 c)	4.9	6.8	7.1
- Regalías	21.4	21.5	22.6
- Otros	47.9	68.9	72.3
II - EROGACIONES CORRIENTES	703.7	611.7	595.9
- Personal	507.7	431.4	409.8
- Bs. y Scios. No Pers.	83.0	64.7	67.9
- Intereses de la D.	9.5	19.1	21.0
- Transferencias	103.5	96.5	97.1
- a Municipios	56.4	62.0	65.1
- a Empr. Pcia. Pcia.	0.5	0.5	0.0
- a Org. Segurid. Soc.	20.3	2.5	0.0
- Docentes Privados	9.7	10.6	10.1
- Otras	16.6	20.9	21.9
III - RECURSOS DE CAPITAL	25.4	43.2	8.0
IV - REMANENTE DE EJANTER.	10.1	(52.4)	(9.0)
V - APORTES	64.4	76.8	57.9
- Aportes no Reintegr.	35.5	38.0	19.1
- A.T.N.	14.5	11.9	0.0
- F.E.D.E.I.	3.4	4.5	4.5
- F.D.R.	0.4	14.6	14.6
- Otros	17.2	7.0	0.0
- Aportes Reintegr.	28.9	38.8	38.8
- FO.NA.VI.	26.9	38.8	38.8
- Antic. de Impuestos	0.0	0.0	0.0
- Otros	0.0	0.0	0.0
VI - EROGACIONES DE CAPITAL	106.4	133.3	136.5
- Inversión Real	83.3	126.9	127.5
- Bienes de Capital	1.3	1.6	2.5
- Trabajos Públicos	82.0	125.3	125.0
- Bienes Preexistentes	0.7	0.5	1.0
- Inversión Financiera	22.4	5.9	8.0
VII - ECONOMIAS	0.0	0.0	0.0
VIII - TOTAL REC. Y APORTES	736.2	717.1	728.4
(I+III+IV+V)			
IX - TOTAL EROGACIONES	810.1	745.0	732.4
(II+VI-VII)			
X - NEC. DE FIN. (IX - VIII)	73.9	27.9	4.0
XI - FINANCIAMIENTO NETO.	21.5	18.9	5.0
(XII - XIII)			
XII - FINANCIAMIENTO	74.4	192.8	112.0
- Uso del Crédito	74.4	192.8	112.0
- BIRF-Trans. S.P. Pcia.	0.0	30.0	
- Otros	74.4	162.8	112.0
XIII - AMORT. DE LA DEUDA	52.9	173.9	107.0
XIV - RESULTADO	(52.4)	(9.0)	1.0
XV - RESULTADO PRIMARIO OPERATIVO (1)	(79.6)	2.9	18.0

(1) Resultado Operativo Primario es igual a Recursos Corrientes más Aportes (Reintegrables y No Reintegrables), menos Erogaciones Corrientes (excluidos los Intereses de la Deuda y Transferencias para Financiar el Déficit de los Organismos de Seguridad Social o de los Sistemas de Seguridad Social) menos las Erogaciones de Capital

Nota: Las cifras consignadas en las proyecciones son al efecto de estimar los impactos de las medidas comprometidas en el presente Anexo. Dichas cifras en sí mismas no constituyen un compromiso firme de cumplimiento de cada una de ellas, sino en la medida que resulten necesarias para cumplir las condiciones del préstamo y pueden sufrir variaciones en virtud de los cambios que se produzcan en las variables macroeconómicas por efecto de factores externos.

[Handwritten signatures and initials]

PROVINCIA DE SALTA



ANEXO II A: MEDIDAS DEL PROGRAMA DE TRANSFORMACION PARA LA CORRECCION DE LOS DESEQUILIBRIOS FISCALES

2. Ejecución presupuestaria proyectada en concordancia con lo establecido en el apartado I, inciso a) del art. 3° del Decreto N° 678/93 (1) (en millones de pesos)

2.2. Proyecciones trimestrales 1996

CONCEPTO	TOTAL	TRIMESTRE			
		Primer	Segundo	Tercer	Cuarto
I - RECURSOS CORRIENTES	661,9	165,5	165,5	165,5	165,5
De Jurisd. Provincial	170,2	42,6	42,6	42,6	42,6
Tributarios	114,0	28,5	28,5	28,5	28,5
Ingresos Brutos	86,7	21,7	21,7	21,7	21,7
Inmobiliario	4,6	1,2	1,2	1,2	1,2
Automotores	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Selos	14,9	3,7	3,7	3,7	3,7
Otros	7,8	2,0	2,0	2,0	2,0
No Tributarios	56,2	14,1	14,1	14,1	14,1
De Jurisd. Nacional	491,7	122,9	122,9	122,9	122,9
Copart. Federal	383,8	96,0	96,0	96,0	96,0
-Coparticipac. Neta	344,0	86,0	86,0	86,0	86,0
-Afectada a Tr.Serv.	39,8	10,0	10,0	10,0	10,0
-Clausula de Gtia.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Fdo.de Desequilibrio	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Reg.Ley 22916 y mod.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Fondo Educativo	0,3	0,1	0,1	0,1	0,1
Fdo.Innov.Tecnológ.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Sist.de Segurid.Soc.	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Org. Vial(o C.Vial)	10,7	2,7	2,7	2,7	2,7
Obr.Intr.(yD.2733 c)	6,8	1,7	1,7	1,7	1,7
Regalías	21,5	5,4	5,4	5,4	5,4
Otros	68,6	17,2	17,2	17,2	17,2
II - EROGACIONES CORRIENTES	625,3	147,6	165,2	147,6	165,2
Personal	442,7	102,2	119,2	102,2	119,2
Bs.y Scios.No Pers.	66,4	16,6	16,6	16,6	16,6
Intereses de la D.	19,1	4,8	4,8	4,8	4,8
Transferencias	97,1	24,0	24,6	24,0	24,6
-a Municipios	62,0	15,5	15,5	15,5	15,5
-a Empr.Pca.Pcial.	0,5	0,1	0,1	0,1	0,1
-a Org.Segurid.Soc.	2,5	0,6	0,7	0,6	0,7
- Docentes Privados	10,6	2,4	2,9	2,4	2,9
-Otras	21,5	5,4	5,4	5,4	5,4
III - RECURSOS DE CAPITAL	43,2	10,8	10,8	10,8	10,8
IV - REMANENTE DE EJ.ANTER.	-67,2				
V - APORTES	78,8	19,7	19,7	19,7	19,7
Aportes no Reintegr.	38,0	9,5	9,5	9,5	9,5
-A.T.N.	11,9	3,0	3,0	3,0	3,0
-F.E.D.E.I.	4,5	1,1	1,1	1,1	1,1
-F.D.R.	14,6	3,7	3,7	3,7	3,7
-Otros	7,0	1,8	1,8	1,8	1,8
Aportes Reintegr.	38,8	9,7	9,7	9,7	9,7
-FO.NA.VI.	38,8	9,7	9,7	9,7	9,7
-Antic.de Impuestos	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
-Otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
VI - EROGACIONES DE CAPITAL	133,3	33,3	33,3	33,3	33,3
Inversión Real	126,9	31,7	31,7	31,7	31,7
-Bienes de Capital	1,6	0,4	0,4	0,4	0,4
-Trabajos Públicos	125,3	31,3	31,3	31,3	31,3
-Bienes Preexistentes	0,5	0,1	0,1	0,1	0,1
Inversión Financiera	6,9	1,5	1,5	1,5	1,5
VII - ECONOMIAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
VIII - TOTAL REC. Y APORTES	714,7	178,7	178,7	178,7	178,7
(I+III+IV+V)					
IX - TOTAL EROGACIONES	758,6	180,9	198,5	180,9	198,5
(II+VI-VII)					

Nota: Las cifras consignadas en las proyecciones son al efecto de estimar los impactos de las medidas comprometidas en el presente Anexo. Dichas cifras en sí mismas no constituyen un compromiso firme de cumplimiento de cada una de ellas, sino en la medida que resulten necesarias para cumplir las condiciones del préstamo y pueden sufrir variaciones en virtud de los cambios que se produzcan en las variables que se produzcan en las variables macroeconómicas por efecto de factores externos.

ES COPIA

16/04/96
08:21 AM

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EJECUCION ACUMULADA AL 31.12.95
(PROVISORIAS)

ANEXO II - B

DECRETO No. 1463

CONCEPTO	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO URGENTE	EJECUCION AL 31.12.95	SALDOS	POR CIENTO	EM PESOS	% SOBRECARGO TOTAL E.F.C.
1. TOTAL DE RECURSOS	802 139 000.00	21 595 381.72	873 734 381.72	690 400 388.21	133 333 993.51	83.81	100.00	
1. RECURSOS CORRIENTES	762 778 000.00	0.00	762 778 000.00	664 971 856.06	97 806 143.94	87.18	96.32	
- DE JURISDICCION PROVINCIAL	202 649 000.00	0.00	202 649 000.00	181 034 385.97	21 614 614.03	89.33	26.72	
- TRIBUTARIOS	105 211 000.00	0.00	105 211 000.00	99 471 835.79	5 739 164.21	94.55	14.41	
- Actividades Economicas	80 000 000.00	0.00	80 000 000.00	75 970 380.73	4 029 619.27	94.90	11.00	
- Inmobiliario Rural	4 500 000.00	0.00	4 500 000.00	4 052 338.23	442 661.77	90.16	0.59	
- Sellos	14 500 000.00	0.00	14 500 000.00	13 632 460.82	867 539.18	94.02	1.37	
- Otros Impuestos	6 211 000.00	0.00	6 211 000.00	5 861 656.01	349 343.99	94.38	0.85	
- Productos forestales	315 000.00	0.00	315 000.00	316 236.72	(1 236.72)	101.08	0.02	
- Carreteras de Caballos	1 000.00	0.00	1 000.00	0.00	1 000.00	0.00	0.00	
- Cooperad. Asistenciales	5 500 000.00	0.00	5 500 000.00	5 132 206.08	367 793.92	93.31	0.74	
- A la Tombola	4 000.00	0.00	4 000.00	1 024.34	2 975.66	25.61	0.00	
- A la Loteria	500 000.00	0.00	500 000.00	508 571.02	(8 571.02)	101.71	0.07	
- Capac. Prestable Ley 6.573	91 000.00	0.00	91 000.00	103 617.85	(12 617.85)	0.00	0.02	
- NO TRIBUTARIOS	97 438 000.00	0.00	97 438 000.00	81 562 550.18	15 875 449.82	83.71	11.81	
- DE JURISDICCION NACIONAL	560 179 000.00	0.00	560 179 000.00	483 932 470.03	76 191 529.91	86.10	70.10	
- FEDERACION FEDERAL	413 054 000.00	0.00	413 054 000.00	376 163 649.59	36 890 350.41	91.07	54.48	
- Distribucion Secundaria	372 300 000.00	0.00	372 300 000.00	312 624 164.11	59 675 835.89	92.03	19.63	
- Sistema Seguridad Social	6 200 000.00	0.00	6 200 000.00	5 802 825.02	397 174.98	95.21	0.85	
- Ley 23.906 Art. 3º y 4º	2 700 000.00	0.00	2 700 000.00	1 923 265.95	776 734.05	71.25	0.28	
- Transferencias Servicios Educativos	28 900 000.00	0.00	28 900 000.00	25 373 917.94	3 526 082.06	84.86	3.68	
- FON. INM. TECNOLOGIA	1 674 000.00	0.00	1 674 000.00	0.00	1 674 000.00	0.00	0.00	
- Fondo Educ. y Prom. Cooperat.	330 000.00	0.00	330 000.00	338 976.57	(8 976.57)	102.72	0.05	
- FONDO DE INFRAESTRUCTURA	6 100 000.00	0.00	6 100 000.00	4 874 739.64	1 225 260.36	79.91	0.71	
- COMPARTICACION VIAL	9 200 000.00	0.00	9 200 000.00	6 603 653.43	2 596 346.57	71.78	0.96	
- LEY 24.073 ART. 4º	17 700 000.00	0.00	17 700 000.00	16 079 131.56	1 620 868.44	90.56	2.32	
- REGALIAS HIDROELECTRICAS	718 000.00	0.00	718 000.00	670 423.63	47 576.37	93.32	0.10	
- REGALIAS	20 600 000.00	0.00	20 600 000.00	20 498 463.69	101 536.31	100.48	3.00	
- Petróleo	7 300 000.00	0.00	7 300 000.00	7 140 706.74	159 293.26	97.82	1.03	
- Gas	13 300 000.00	0.00	13 300 000.00	13 557 756.95	(257 756.95)	101.94	1.96	
- FO. VA. VI.	38 400 000.00	0.00	38 400 000.00	28 912 374.65	9 487 625.35	75.29	4.19	
- OTROS	54 357 000.00	0.00	54 357 000.00	29 985 033.90	24 371 966.10	55.16	4.34	
2. RECURSOS DE CAPITAL	28 361 000.00	0.00	28 361 000.00	21 595 381.72	6 765 618.28	76.17	3.68	
- Reembolso de Prestamos	10 204 000.00	0.00	12 735 065.00	5 697 304.32	7 037 760.63	44.74	0.83	
- Venta de Activo fijo	10 000 000.00	0.00	10 000 000.00	642.00	10 000 358.00	0.01	0.00	
- Otros	19 156 000.00	19 064 316.72	38 220 316.72	19 730 585.78	18 489 730.94	51.62	2.86	

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO



[Signature]
C.P.N. ...
Cochabamba

COPIA
[Signature]
MIA D. DE TORRES
Monsieur Prof. Lopez y Gonzalez



16/04/86
08:38 AM

CONSULTA

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
EJECUCION ACUMULADA AL 31.12.95
(PROVISORIA)

DECRETO N°

1463

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Secretaría del Tesoro y Hacienda



[Signature]
C. E. JOSE TORRES BLANCO
C. E. JOSE TORRES BLANCO
C. E. JOSE TORRES BLANCO



CONCEPTO	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CREDITO UTEGME	EJECUCION AL 31.12.95	SALDOS	POR CIENTO	% SOBRE TOTAL E.J.C.
III. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVENTIVA	127 099 000.00	18 210 119.83	108 888 880.17	119 650 998.12	10 762 117.95	109.88	100.00
IV. EJECUCIONES FINANCIARIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Rec. Afect. a Urg. Descent.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Ayudas Finan. de Adm. Cent. a Org. Desc.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
V. NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO DEFINITIVA	127 099 000.00	18 210 119.83	108 888 880.17	119 650 998.12	10 762 117.95	109.88	100.00
VI. FINANCIAMIENTO NETO	127 099 000.00	66 418 830.80	193 517 830.80	67 177 955.85	126 390 534.95	51.69	100.00
- FINANCIAMIENTO	182 053 000.00	68 949 895.80	251 002 895.80	120 027 610.96	130 980 284.84	47.87	100.00
- APORTES NO REINTEGRABLES	67 310 000.00	12 818 000.00	80 128 000.00	35 576 584.36	44 601 415.64	41.34	29.60
- Fdo. T. P. Fin. Desequilibrios Fiscales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Fdo. Aportes Tesoro Nacional Ley 23548	23 603 000.00	10 883 000.00	34 486 000.00	14 516 762.00	19 969 238.00	42.09	12.10
- Tesoro Nacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- F. D. R.	13 380 000.00	0.00	13 380 000.00	373 606.18	13 007 393.82	2.78	0.31
- F. C. O. C. I.	8 573 000.00	0.00	8 573 000.00	3 411 674.75	5 111 375.25	10.03	2.84
- Agua y Energía	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Sec. Energía Elect. de la Nación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Sec. Des. Soc. Nac.	370 000.00	0.00	370 000.00	0.00	370 000.00	0.00	0.00
- B. I. D.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- C. O. F. A. P. Y. S.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Ley N° 24049 Art. 18	3 876 000.00	0.00	3 876 000.00	501 396.54	6501 396.54	0.00	0.47
- Usuarios	0.00	0.00	0.00	21 450.38	3 876 000.00	0.00	0.00
- Fondo Comp. Tarifas	3 000 000.00	0.00	3 000 000.00	3 127 583.31	127 583.31	104.25	2.61
- Transf. Serv. Educativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Convenio Provincia Nación	0.00	0.00	0.00	3 054 716.34	3 054 716.34	0.00	2.55
- Sec. Planeamiento Pcia.	1 955 000.00	862 000.00	2 817 000.00	2 497 000.00	2 497 000.00	11.36	0.27
- Programas C. M. C. I. A.	0.00	0.00	0.00	25 963.93	25 963.93	0.00	0.02
- Programas Especiales	9 300 000.00	720 000.00	10 020 000.00	8 250 000.00	2 370 000.00	77.68	6.97
- Transf. Serv. Nacionales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Plan Soc. Educativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Reintegro D. M. U.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Otros	2 703 000.00	353 000.00	3 056 000.00	399 595.00	2 656 405.00	13.08	0.33
- APORTES REINTEGRABLES	6 705 000.00	0.00	6 705 000.00	0.00	6 705 000.00	0.00	0.00
- F. O. M. U. I.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- C. F. I.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- B. I. D.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- BONEX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Otros	6 705 000.00	0.00	6 705 000.00	0.00	6 705 000.00	0.00	0.00
- USO DEL CREDITO	96 394 000.00	56 131 895.80	152 525 895.80	74 376 378.95	78 149 565.85	48.76	61.97
- Instituciones Financieras	96 181 000.00	56 131 895.80	152 312 895.80	74 376 378.95	77 936 565.85	48.83	61.97
- Proveedores y Contratistas	213 000.00	0.00	213 000.00	0.00	213 000.00	0.00	0.00
- Títulos de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- ADELANTOS A PRODU. COM. Y OTROS C. E. R.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- DEMANITE DE EJERCICIOS ANTERIORES	11 614 000.00	0.00	11 614 000.00	10 119 696.65	1 574 303.35	86.91	8.43
- AMORTIZACION DE LA DEUDA	54 954 000.00	2 531 065.00	57 485 065.00	52 895 315.11	4 589 749.89	92.02	100.00
- Amortización de la Deuda Original	52 739 000.00	2 531 065.00	55 270 065.00	51 105 378.75	4 164 736.75	92.46	96.67
- Amortización Ajuste de la Deuda	2 215 000.00	0.00	2 215 000.00	1 789 986.06	425 013.14	80.81	3.38
- ADELANTO A PRODU. COM. Y OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
			84 678 950.63	652 523 702.27	137 152 652.90	162.05	100.00

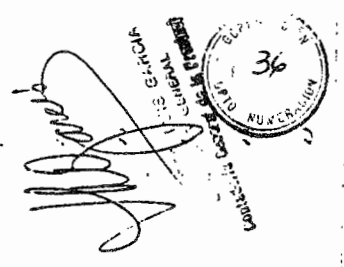
16-04-96
08:38 AM

ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

EJECUCION ACUMULADA AL 31.12.95
(PROYECTADA)

DECRETO N° 1463

CONCEPTO	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES	CALCULO UBICITE	EJECUCION AL 31.12.95	SALDOS	POR CIENTO	EN PESOS TOTAL E.J.C.
11. TOTAL DE EJECUCIONES	979 238 000.00	3 385 261.89	932 623 261.89	810 051 386.33	122 571 875.56	86.86	100.00
- EJECUCIONES CORRIENTES	746 696 000.00	2 744 250.57	749 440 250.57	703 715 171.02	45 725 079.55	93.90	86.87
- PERSONAL	503 486 000.00	349 700.00	503 835 700.00	507 732 092.78	3 901 392.28	100.27	62.68
- BIENES Y SERVICIOS	96 144 000.00	1 644 550.57	97 788 550.57	82 984 919.50	14 803 630.67	84.86	10.24
- Bienes de Consumo	76 671 000.00	69 750.00	76 740 750.00	15 476 652.80	11 264 397.20	57.88	1.91
- Servicios	68 251 000.00	1 575 300.57	69 826 300.57	66 302 190.49	3 519 110.08	94.96	8.19
- Logac. sin Discriminar	1 222 000.00	0.00	1 222 000.00	1 200 876.61	21 123.39	98.27	0.15
- INGRESOS Y GASTOS DE LA DEUDA	10 580 000.00	0.00	10 580 000.00	9 488 369.84	1 091 630.16	89.68	1.17
- TRANSFERENCIAS	136 486 000.00	750 000.00	137 236 000.00	103 504 789.00	33 731 211.00	75.42	12.78
- Prorcionar Ejecuciones Ctes.	136 486 000.00	750 000.00	137 236 000.00	103 504 789.00	33 731 211.00	75.42	12.78
- Partic. Varias a Municipios	74 951 000.00	0.00	74 951 000.00	50 438 512.83	24 512 487.17	67.31	6.23
- Partic. a Banco de Préstamos	501 000.00	0.00	501 000.00	508 827.09	(7 827.09)	101.56	0.06
- Part. a Caja de Prev. Social	6 200 000.00	0.00	6 200 000.00	5 502 825.02	297 174.98	95.21	0.73
- Subsidios a Municipios	7 634 000.00	0.00	7 634 000.00	5 853 000.00	1 781 000.00	76.67	0.72
- Subsidio a Caja de Prev. Social	14 479 000.00	0.00	14 479 000.00	14 290 331.05	188 668.95	98.70	1.76
- Déficit Requiemes Jubilatorios	12 000 000.00	0.00	12 000 000.00	13 022 242.04	(1 022 242.04)	108.56	1.61
- Pensiones No Contributivas	2 479 000.00	0.00	2 479 000.00	1 263 084.01	1 215 915.99	50.95	0.16
- Asignaciones Familiares	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Subsidio Enseñanza Privada	10 614 000.00	0.00	10 614 000.00	9 640 274.36	983 725.64	90.76	1.19
- Cooperadoras Asistenciales	5 500 000.00	0.00	5 500 000.00	5 076 963.01	423 036.99	92.31	0.63
- Fondo Promoción Turística	3 000.00	0.00	3 000.00	768.23	2 231.77	25.61	0.00
- Fondo Promoción Minería	1 536 000.00	0.00	1 536 000.00	1 146 896.41	389 103.59	74.67	0.14
- Fondo Promoción Industrial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperat.	330 000.00	0.00	330 000.00	326 350.79	3 649.21	0.00	0.01
- Programas Especiales	9 900 000.00	770 000.00	10 670 000.00	9 079 000.00	1 595 000.00	85.45	1.12
- Instituto Pctal. del Aborigen	146 000.00	0.00	146 000.00	134 234.01	11 765.99	91.94	0.02
- Ley N° 6.719 - Art. 4)	580 000.00	0.00	580 000.00	0.00	580 000.00	0.00	0.00
- Varios	4 042 000.00	30 000.00	4 072 000.00	1 030 806.70	3 041 193.80	25.31	0.13
- Finanzac. Ejecuc. de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Programas Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. EJECUCIONES DE CAPITAL	182 542 000.00	611 011.32	183 153 011.32	106 336 215.31	76 816 796.01	58.05	13.13
- BIENES DE CAPITAL	3 059 000.00	322 395.80	3 381 395.80	1 790 283.09	1 591 112.71	37.71	0.16
- INMUEBLES PUBLICOS	155 041 000.00	60 000.00	155 101 000.00	81 932 920.84	73 168 079.16	52.83	10.11
- Con Fondos Afectados	134 813 000.00	60 000.00	134 873 000.00	72 749 520.27	62 123 479.73	53.94	8.98
- Con Bienes Generales	2 102 000.00	0.00	2 102 000.00	1 544 297.79	557 202.21	73.49	0.19
- Con Fondos Propios	18 126 000.00	0.00	18 126 000.00	7 639 602.78	10 486 397.22	42.15	0.94
- BIENES PRECISTEMES	595 000.00	758 615.52	1 353 615.52	741 089.19	109 576.33	87.17	0.09
- INMUEBLES FINANCIEROS	23 802 000.00	0.00	23 802 000.00	22 368 922.15	1 438 077.81	0.00	2.76
- Aportes de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
- Préstamos	23 802 000.00	0.00	23 802 000.00	22 368 922.15	1 438 077.81	0.00	2.76
- CREDITO ADICIONAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. ECONOMIAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



47

ES COPIA

DECRETO Nº 1463
PROVINCIA DE SALTA

[Handwritten Signature]
H. M. A. DE
Numeración
[illegible]



ANEXO III: PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES
Inciso b) del art.3º del Decreto Nº 678/93

La Provincia se compromete al cumplimiento de las metas de ejecución presupuestaria que figuran en los cuadros del ANEXO II A (Medidas de acción inmediatas definidas en el apartado I, inciso a) del artículo 3 del Decreto Nacional Nº 678/93 correspondientes al Programa de Transformación del Sector Público Provincial). Estas medidas tendrán el impacto que se detalla en el cuadro siguiente sobre los indicadores mencionados en el inciso b), apartados I a VIII del artículo 3º del Decreto Nacional Nº 678/93.

Evolución de los indicadores	1995	1996	1997
I.- Ahorro público (en \$ millones)	-67,4	37,8	75,6
II.- Necesidad de financiamiento sobre total de erogaciones (%)	9,1	3,7	0,5
III.- Recursos corrientes de jurisdicción provincial sobre Coparticipación Federal (%) (1)	49,2	44,8	42,1
IV.- Gastos Corrientes sobre total de erogaciones (%)	86,8	82,1	81,3
V.- Total de erogaciones sobre total de población (en \$)	850,7	763,6	732,7
VI.- Planta de personal administración pública cada 1000 hab.	46,3	39,4	38
VII.- Planta de personal municipal por cada 1000 habitantes	s/d	s/d	s/d

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR

Comisión de amortización mensual que paga
a Provincia el organismo que es el actor principal.

Que, asimismo resulta indispensable esu-
mular el mejoramiento de las cuentas
públicas provinciales a través de medidas
coordinadas con el Gobierno Nacional.

Que labora en el sector público
que se allega de los recursos

El Monto: CINCUENTA MILLONES de pesos
5 000 000 000 - divididos en DOCE (12) series
hasta completar el monto indicado.

Plazo: CINCO (5) años.

Amortización en SESENTA (60) cuotas
mensuales iguales y consecutivas. El pago se
hara efectivo exclusivamente a su titular o en
caso de fallecimiento a la persona que haya
designado como beneficiario o, cuando no exis-
tan a sus derechohabientes.

Intereses: no devengarán intereses.

Titularidad: los bonos serán escriturales en
los términos del Artículo 208 de la Ley N° 19.550
y Decretos N° 83 del 15 de enero de 1986 y N°
289 del 12 de febrero de 1990, con las salvedades
necesarias por usarse de valores públicos
intransferibles. El BANCO DE LA NACION
ARGENTINA llevará el Registro Escritural en el
cual se inscribirán las cuentas registrales que a
tal efecto indique el BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA, en las que deberán
constar como mínimo las siguientes menciones:

- Denominación del bono.
- Valor nominal original.
- Fecha de emisión.
- Disposiciones legales que disponen de la
emisión.
- Datos del titular del Bono y de su beneficia-
rio, si existe.

La titularidad de los bonos se presumirá
por las constancias de las cuentas abiertas en el
registro de Bonos a cargo del BANCO DE LA
NACION ARGENTINA, quien deberá otorgar
comprobante de apertura de la cuenta registral
y de todo movimiento que se inscriba en ella.

Los comprobantes de saldo de cuenta que
emita el BANCO DE LA NACION ARGENTINA
contendrán los requisitos del Artículo 8° del
Decreto N° 83 del 15 de enero de 1986, modifi-
cado por el Decreto N° 289 del 12 de febrero de
1990, con las salvedades necesarias por tratar-
se de valores públicos intransferibles.

Colocación: serán entregados a quienes se
acojan a los regímenes del retiro voluntario que
se establezcan en las Provincias y la Municipi-
alidad de la Ciudad de Buenos Aires en el marco
del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL
SECTOR PUBLICO PROVINCIAL convenido con el
MINISTERIO DEL INTERIOR.

Bonos de menor denominación serán de
V peso (1\$.).

Pago de servicios financieros: serán abonados
por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA, en su carácter de agente financiero
del Gobierno Nacional, a través del BANCO
E LA NACION ARGENTINA.

Forma de colocación: mediante la acredita-
ción de los valores en el registro escritural. Para
ello la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR deberá requerir
la colocación y proporcionar los datos de cada
uno de los titulares que fueran necesarios para
la inscripción en el registro, de acuerdo a la
normativa vigente, al BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA, para que, en su
carácter de Agente Financiero, proceda a ins-
cribir la inscripción en el respectivo registro e
informe a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS respecto de los Bonos acredita-
dos.

tasa de interés de cara de ahorro DEL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

número de meses de vigencia de los
BOCEP a SESENTA (60)

Importe del préstamo que la empresa que
contrata al titular de BOCEP obtiene del BANCO
DE LA NACION ARGENTINA, en el supuesto que
lo solicita al comienzo de la vigencia del régimen

VP = C (1+i)^n

donde las variables que figuran en i tienen el
mismo significado y las otras el siguiente:

VP = valor del préstamo al momento inicial.

i = tasa de interés que cobra el BANCO DE LA
NACION ARGENTINA por este tipo de opera-
ciones.

Importe del préstamo en el momento k
intermedio, en el supuesto que el titular de
BOCEP no cobra ninguna cuota de amortización
y las tasas de interés no varían en los respectivos
periodos.

VP = C (1+i)^k + (1+i)^k

REFORMA DE LOS ESTADOS
PROVINCIALES

Decreto 678/93

Creación del Fondo para la Transformación de
los Sectores Públicos Provinciales.

Bs. As., 7/4/93

VISTO la Ley N° 24.130 por la que se ratifica el
Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los
Gobiernos Provinciales, suscripto el 12 de
Agoosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en la cláusula séptima del referido
Acuerdo se establece que el PODER EJECU-
TIVO NACIONAL afectará el CINCUENTA
POR CIENTO (50%) de los fondos que se
obtienen por la privatización de la CAJA
NACIONAL DE AHORRO Y SEGUROS,
CASA DE LA MONEDA y BANCO NACIO-
NAL DE DESARROLLO, al financiamiento de
la Reforma de los Estados Provinciales.

Que ha sido reiteradamente expuesta la
preocupación y decisión de este PODER
EJECUTIVO NACIONAL de asistir técnica y
financiera a las Provincias que encien-
tran procesos de transformación de su sector
público.

Que se estima necesario la creación de un
Fondo que concentre y administre los re-
cursos antes mencionados, como asimismo
los generados en otras fuentes y que fueran
destinados también a apoyar los referidos
procesos, a fin de utilizarlos para prestarlos
a los Gobiernos Provinciales.

Que el apoyo financiero a los Gobiernos
Provinciales que lo soliciten debe estar
condicionado a la instrumentación de un
programa de transformación de su sector
público, el que deberá contemplar diversas
medidas y pautas que se consideren in-
cluídibles para su concreción.

Que las Provincias deberán disponer de
necesario para garantizar la devolución de
los préstamos que se les concedan para el
fin indicado, afectando sus recursos de
coparticipación federal de impuestos y, a
través de ello, permitiendo la realización
del Fondo para posibilitar extender los
beneficios en el tiempo.

Que, y a los efectos de alcanzar los objetivos
de un mejor seguimiento y evaluación de los
procesos de transformación encarados por
los Estados Provinciales, se considera con-
veniente designar como autoridad de apli-
cación a la SECRETARIA DE LA FUNCION
PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
y, asimismo, otorgarle las facultades neces-
arias para la reformulación de metas y
programas acordados con las Provincias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° - DE LA CREACION DEL FON-
DO. Créase, en el ámbito de la SECRETARIA DE
LA FUNCION PUBLICA DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR, el FONDO PARA LA TRANSFORMA-
CION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIA-
LES, el que estará integrado por los recursos
que se detallan a continuación:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del
producto de la privatización de la CAJA NACIO-
NAL DE AHORRO Y SEGURO, de la CASA DE LA
MONEDA y del BANCO NACIONAL DE DESA-
RROLLO, de conformidad con lo establecido en
la cláusula séptima del Acuerdo entre el Gobier-
no Nacional y los Gobiernos Provinciales, sus-
cripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por
Ley N° 24.130.

b) Los reembolsos que efectúen los presta-
tarios de los préstamos otorgados por el Fondo
-Provincias, Municipios, BANCO DE LA NA-
CION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NA-
CIONAL- con los intereses devengados al Fon-
do;

c) Los aportes que el Gobierno Nacional
compromete para las operaciones del FONDO
PARA LA CREACION DEL EMPLEO EN LOS
SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (BO-
CEP), cuya emisión se dispone por norma sepa-
rada, y para las demás operaciones previstas en
el presente decreto;

d) Los préstamos que a este fin otorgan los
organismos internacionales de crédito, el BAN-
CO DE LA NACION ARGENTINA y otras entida-
des financieras.

El que aporten cada una de las Provincias
en el marco de la operación de los BOCEP y que
sean utilizados en la transferencia de sus pro-
pios empleados a empresas privadas.

Art. 2° - DE LA ADMINISTRACION DEL
FONDO. La administración del Fondo estará a
cargo de la SECRETARIA DE LA FUNCION
PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, a
través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA
PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO
PROVINCIAL, la que concederá préstamos a los
Gobiernos Provinciales en el marco de un Pro-
grama de Transformación del Sector Público
Provincial, de acuerdo con las condiciones que
se establecen más adelante, y financiará, a
través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA,
a las empresas creadoras de empleo, conforme
a las normas que rigen los BOCEP.

Art. 3° - DEL CONVENIO CON EL MINISTE-
RIO DEL INTERIOR. Para acceder al préstamo
mencionado en el punto anterior, la Provincia
solicitante deberá celebrar un convenio con el
MINISTERIO DEL INTERIOR el que establecerá
lo siguiente:

a) El PROGRAMA DE TRANSFORMACION
DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, el que
incluirlá como mínimo las siguientes metas y
cursos de acción:

i) las medidas de acción inmediata tendientes
a la corrección de los desequilibrios fiscales y a
la eliminación de sus causas;

ii) el redimensionamiento de las plantas de
personal y el mejoramiento de su gestión, inclu-
das las políticas de jerarquización de recursos
humanos y las acciones tendientes a la reasor-

iii) las reformas necesarias en la estructura
de la administración, incluida que se en respon-
sabilice la readmisión de recursos propios pro-
vinciales y se denota racionalidad y su sistema
impositivo, en coordinación con las políticas
nacionales;

iv) la enumeración de los proyectos de mediano
o largo plazo de reforma de la administración
financiera provincial (presupuesto, contabili-
dad, control, etc.);

v) el cronograma tentativo de privatizaciones,
totales o parciales, de servicios y empresas,
incluidos bancos, o su otorgamiento en concesión;

vi) las medidas tendientes a disminuir los
costos judiciales;

vii) la desregulación de actividades produc-
tivas y del ejercicio de profesiones; y

viii) las medidas conducentes al reordenam-
iento y fortalecimiento de los servicios públi-
cos esenciales como salud, educación, seguri-
dad, etc.

También podrán ser incluidas en el Programa
políticas y medidas que involucren a los Munici-
pios, en cuyo caso la Provincia deberá garan-
tizar el cumplimiento de los compromisos que se
contraigan.

b) Un Plan de Mejoramiento de las Cuentas
Fiscales con metas claramente definidas y
cuantificadas a través de la evolución de los
siguientes indicadores:

- el ahorro público;
- el coeficiente resultante de dividir la Necesi-
dad de Financiamiento por el Total de Erogacio-
nes, según los resultados de ejecución presu-
puestaria prevista;
- el coeficiente Recursos Corrientes de Juris-
dicción Provincial dividido por la Coparticipa-
ción Federal;
- el coeficiente Gastos Corrientes dividido por
Total de Erogaciones;
- el coeficiente Total de Erogaciones dividido
por Total de Población;

vii) la planta de personal de la Administra-
ción Pública Provincial y Organismos Descentra-
lizados por cada mil habitantes;

viii) la planta de personal municipal por cada
mil habitantes; y

viii) el coeficiente Recursos de Jurisdicción
Provincial dividido las Erogaciones financiadas
con Recursos de Rentas Generales.

La Provincia deberá garantizar el cumpli-
miento de las metas que se refieren a Munici-
pios.

c) La afectación de los recursos provenientes
del régimen de Coparticipación Federal de Im-
puestos (Ley N° 23.548 y modificatorias) que le
correspondan a la Provincia, en garantía del
cumplimiento del préstamo.

d) Los términos del préstamo: plazos, cuotas,
intereses, sanciones, cronograma de desembol-
sos, etc.

e) Los mecanismos para el seguimiento y
control del programa y de la aplicación de los
fondos.

Art. 4° - DE LA RESERVA DEL FONDO. Sin
perjuicio de las disposiciones anteriores, la
SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA
REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL
DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION
PUBLICA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR re-
servará a cada Provincia un porcentaje de
monto establecido en el Artículo 1° inciso a
igual a su participación en el régimen de copar-
ticipación federal de impuestos. En caso de que
en el término de seis meses a partir de la vigencia
del Fondo, no se celebrase convenio con una
Provincia, el monto reservado para ella quedar
disponible para atender las solicitudes de otras
pudiendo la Provincia cuya reserva haya feneci-
do ser beneficiaria de préstamos con posteriori-
dad, en la medida de las posibilidades del Fondo.

Art. 5° - DEL ALCANCE DEL FINAN-
CIAMIENTO. El Fondo podrá financiar hasta e
CIEN POR CIENTO (100%) de la participación
establecida en el artículo precedente o del cost

ANEXO II
CALCULOS DE LOS IMPORTES DE
DEPOSITOS Y CREDITOS

1. Valor a cobrar al vencimiento de los BOCEP
si el titular no cobra ninguna cuota de amortización
y la tasa de interés permanece constante
durante los SESENTA (60) meses.

VP = C (1+i)^n

donde las variables tienen el siguiente signi-
ficado:

VP = valor a cobrar por el titular del BOCEP al
final del mes SESENTA (60).

[Handwritten signature]

5.- Entender en la realización de los estudios vinculados con su especialidad a fin de promover
el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, cuyo análisis le sea
atribuido.

ES COPIA

RIRIA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SUBSECRETARIA LEGAL	108	-	188	4
---------------------	-----	---	-----	---



del Programa de Transformación, según corresponda. Las Provincias que a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS no puedan prever una evolución favorable de alguno de los indicadores y metas señalados en el Artículo 3º del presente podrán acceder a un financiamiento de hasta el SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66 %) de dicha participación o del costo del Programa de Transformación.

Art. 8º — DEL PLAZO Y LA TASA DE INTERES. Los préstamos serán acordados por un plazo de hasta CINCO (5) años, con amortización mensual y un plazo de gracia de hasta SEIS (6) meses, con una tasa de interés igual a la que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por los préstamos a empresas acogidas al régimen del BOCEP. Se aplicarán intereses punitivos en caso de incumplimiento a una tasa igual a la del préstamo. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá automáticamente, los importes que correspondan, de los recursos de coparticipación federal de las provincias prestatarias, en pago de los servicios del préstamo.

Art. 7º — DEL INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de una Provincia de las metas comprometidas en los plazos previstos, por causas imputables a su Gobierno, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, producirá de pleno derecho la exigibilidad inmediata de los importes adeudados, incluidos sus intereses, como así también los punitivos, quedando facultada la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR para solicitar la retención de los fondos de coparticipación federal de impuestos que correspondan a la Provincia, hasta la cancelación del total de la deuda.

Art. 8º — DE LA REPROGRAMACION. Cuando las causas de incumplimiento no sean imputables al Gobierno Provincial, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, a través de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL, podrá acordar con aquél una reformulación de plazos y metas.

Art. 9º — DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO. También se podrá convenir una modificación de plazos y metas cuando, a juicio de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, existan esfuerzos serios y confiables por parte del Gobierno Provincial, para ajustarse al Programa. En estos casos se requerirá la aprobación del MINISTERIO DEL INTERIOR y se aplicará un recargo igual a la mitad de la tasa de interés convenida en el contrato original.

Art. 10º — DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO. La SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR

establecerá el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las metas previstas en el Programa y la aplicación de los fondos. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hará lo propio con el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS CUENTAS FISCALES previsto en el Artículo 3º inciso b) del presente.

La información que requieran a las Provincias prestatarias será de cumplimiento obligatorio y la renuencia o demora en su entrega será causal de rescisión del contrato de préstamo, aplicándose las normas correspondientes al incumplimiento de plazos y metas.

Art. 11. — DE LA RATIFICACION LEGISLATIVA. No se realizará desembolso alguno del préstamo acordado hasta que la Provincia prestataria comunique fehacientemente la sanción de la ley provincial que ratifique el convenio celebrado con el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 12. — DE LOS ANTICIPOS. Durante la tramitación del convenio de préstamo la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR podrá otorgar un anticipo de hasta el UNO POR CIENTO (1 %) del monto solicitado, a fin de atender las necesidades de la elaboración del PROGRAMA DE TRANSFORMACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL. También la Provincia podrá contar con la asistencia técnica directa de la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR que sea necesaria para esos fines.

Art. 13. — DE SU REINTEGRO. En caso de no concretarse el acuerdo de préstamo, la Provincia solicitante deberá reintegrar de inmediato el importe anticipado.

Art. 14. — DEL AGENTE FINANCIERO. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como agente y asesor financiero del Fondo sin ninguna retribución por las operaciones que realice. Los fondos permanecerán depositados en dicha institución y no se requerirá la constitución de efectivo mínimo sobre los mismos. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR celebrará con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA los convenios necesarios a ese fin.

Art. 15. — NORMAS COMPLEMENTARIAS. La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictarán por Resolución Conjunta las normas complementarias a las que dé lugar la aplicación de la presente.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Belliz. — Domingo F. Cavallo.

organismos al Servicio Jurídico número de causas.

Que, mediante Decreto N° 75 Transitorio para el ejercicio 1991 de la SUBSECRETARIA LEC las necesidades surgidas por anterior.

Que, teniendo en cuenta la aprobación de otra Planta No en la citada Dirección General citada precedentemente.

Que tal como lo establecen los Cargos y Horas de Cátedra de Que ha tomado la intervención DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el inciso 1 de la Constitución Nacional

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, en este día, la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, una Planta de Gabinete y Planilla Comparativa de Cargos que forman parte integrante del presente

Art. 2º — Apruébase, para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de los SERVICIOS PUBLICOS, una Planta de Gabinete y Planilla Comparativa de Cargos que forman parte integrante del presente

Art. 3º — Apruébase la Distribución de Cargos de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa

Art. 4º — Facúltase al SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS, a asignar a las dependencias de competencia específica.

Art. 5º — Exceptúase a la SUBSECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL de las limitaciones establecidas en el artículo 5º de la Ley N° 19.900, sustituido por el artículo 5º de la Ley N° 19.901, a fin de posibilitar la cobertura de los cargos

Art. 6º — Modifícase la Distribución de Cargos de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de detalle obrante en la planilla anexa

Art. 7º — El gasto que demanden los créditos asignados a las partidas de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de detalle obrante en la planilla anexa

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2621/92

Apruébase la estructura organizativa de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 23/12/92

ES COPIA

LUNA R. DE TORRES

Dirección Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Presidencia

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE MARZO DE 1993

AÑO CIII



R.O. 01.58U SEC. V.31/93/95
D.C. 1. - REG. DE ENTRADA
DEFENSA 120

N° 28.104

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en este Boletín de la República Argentina auténticos y obligatorios por el efecto y por comunicados y publicación en todo el territorio nacional (1)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dr. Rodolfo C. Barra
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
Dr. José A. Paredes
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Dr. Rouse A. Sosa
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Sulpacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3780/3949/
3950/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 405.351



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 334/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Us. As., 9/3/93

VISTO el despacho que realzará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella, a las ciudades de Copenhague —REINO DE DINAMARCA—, Praga —REPÚBLICA CHECA—, París —REPÚBLICA FRANCESA—, y Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA—, entre los días 9 y 22 de marzo de 1993.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, déjese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MEHEM. — Guido Di Tella.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 355/93

Aprobábase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Interaccional de Reconstrucción y Fomento para la ejecución del Programa de Reforma Provincial.

Bs. As., 13/3/93

VISTO el Contrato de Préstamo N° 1438 AH, para la realización del PROGRAMA DE REFORMA PROVINCIAL, propuesto para ser suscripto entre la NACIÓN ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de DOLÁRES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (US\$ 300 000 000) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Contrato de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO se compromete a asistir financieramente a la NACIÓN ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del Programa de Reforma Provincial.

Que el presente tiene por finalidad apoyar la implementación de una serie de medidas de política y actividades destinadas a lograr la reforma estructural del Sector Público en las provincias argentinas.

Que la reforma estructural a que tiene el programa resulta esencial para sostener el equilibrio fiscal consolidado del Sector Público Argentino, asegurando a su vez la priorización de los servicios públicos esenciales a cargo de las Provincias.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan arduos para los propósitos y objetivos a los que será destinado este Préstamo.

Que para la ejecución del Préstamo los recursos se canalizarán a través del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, en los términos establecidos por el Decreto N° 678 de fecha 7 de abril de 1993.

Que es requisito del Contrato de Préstamo la constitución, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, de una unidad con la finalidad de administrar el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, proporcionar asistencia técnica y monitorear los programas de reforma que lleven a cabo las Provincias.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos N° 678/93 y 1774 de fecha 24 de agosto de 1993 corresponde a la SECRETARÍA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, administrar el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, proporcionar asistencia técnica y monitorear los programas de reforma que lleven a cabo las Provincias.

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO
Resolución 713/93-ANSSAL
Ordénase suabotio a los Provincias de Buenos Aires, La Rioja y Córdoba.

COMERCIO DE GRANOS
Resolución 77/93-SCI
Autorízase a Qral S. A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643.

CONTRATOS DE PRESTAMO
Decreto 355/93
Aprobábase un modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la ejecución del Programa de Reforma Provincial.

DIRECCION NACIONAL DE MUESTREOS
Decreto 124/93
Designase a Qral S. A. para la ejecución de los trabajos de muestreo.

ENERGIA ELECTRICA
Resolución 60/93-SE
Postergase la presentación de la Programación Estacional Provincial correspondiente al Período Estacional de Invierno de 1993 por parte de CAMMESA, o los agentes del MEM.

EXPORTACIONES
Resolución 354/93-MEYOSP
Adócese la normativa vigente a lo acordado entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para las operaciones que se realicen bajo la modalidad de Contrato de Exportación Llevo en Mano.

INTERVENCIONES
Resolución 298/93-MEOSP
Prórroga el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 766/91.

MIGRACIONES
Disposición 14/93-DNM
Suspéndese el trámite preferencial establecido en el Artículo 4° del Decreto 1207/89.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Resolución 124/93-MJ
Créase el Centro de Estudios Constitucionales y Políticas, Funciones, Organismo de conducción.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 334/93
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

PRECIOS
Resolución 350/93-MEYOSP
Fijase el precio de venta al público del Gas Natural Comprimido para la Ciudad de Paraná.

SUMARIO

	Pág.
SALUD PUBLICA Disposición 802/93-ANMAT Dispónese la clousure preventiva del Laboratorio Sirocuba S.A.C.I.P. et.	0
SANIDAD ANIMAL Resolución 134/93-SENASA Establécense los mecanismos necesarios para certificar oficialmente la sanidad de los establecimientos productores de cabras y ovejas respecto a Brucelosis (Brucella abortus) tanto para el mercado interno como para la exportación de ganado y productos lácteos.	3
REFORMA 138/93-SENASA Modifícase el Anexo I de la Resolución N° 643/91.	1
TELECOMUNICACIONES Resolución 83/93-SOPIC Ordénase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito Nacional.	2
TRANSPORTE AEREOCOMERCIAL Resolución 209/93-MEOSP Aplicase a Transporte Aéreo Costa Atlántica S.A. una multa por faltas cometidas.	4
Resolución 300/93-MEOSP Aplicase una multa a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima por infracciones cometidas.	
Resolución 301/93-MEOSP Autorízase a Britten Norman Argentina S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.	7
Resolución 303/93-MEOSP Autorízase a Tazval S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.	8
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	2
REMATES OFICIALES	
Nuevos	
Anteriores	1
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	
Anteriores	7

RECIBIDA
RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Presidencia



El presente Decreto es emitido por dicha Unidad Ejecutora Central de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, creada por Decreto N° 302 del 30 de enero de 1991, modificada por Decreto N° 1732 de fecha 18 de setiembre de 1992, para la administración del préstamo N° 3249-AR del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que ya existe para esta el antecedente anterior de la creación en el ámbito de dicha Unidad Ejecutora Central, de la Subunidad Central de Coordinación para la Emergencia (SUCCE) que administra el Programa de Rehabilitación para las Inundaciones.

Que dicho programa de trabajo ha sido ejecutado y se sustenta por cuanto operó en la capacidad de una unidad ya constituida y de características operativas similares a las actualmente requeridas.

Que la formalización de esta operación de crédito requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS suscriba el Contrato de Préstamo N° 3249-AR del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y la documentación complementaria del mismo.

Que el Contrato propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.166.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 11.672, Complementaria de Presupuesto (T.O. 1994) y los Artículos 99, inciso II, 100, inciso II y Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y sujeción eventual a controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECIÓ:

Artículo 1° - Apruébase el modelo de Contrato de Préstamo que consta de SEIS (6) artículos, DIECINUEVE (19) secciones y CINCO (5) anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (US\$ 300.000.000) o su equivalente en otras monedas. Los textos en español y en idioma inglés y su traducción al español forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS I y II, figurando como ANEXO III, en su versión en español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones.

Art. 2° - Facilitase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que aquél designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° - Los recursos del Préstamo se canalizarán a través del Fondo para la Transformación de las Secciones Públicas Provinciales establecido por Decreto N° 678/93, conforme con la capacidad en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1°.

Art. 4° - Facilitase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 5° - Establécese que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA actúe en

nombre de Banco titular de la NACION ARGENTINA en los términos del Artículo 1° del presente Decreto, con facultad para emitir toda la documentación necesaria para que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO desembolse los recursos del financiamiento.

Art. 6° - Designase al titular de la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR como Director Nacional del Programa de Reforma Provincial.

Art. 7° - Facilitase al MINISTRO DEL INTERIOR para crear en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, dentro del inciso II del Artículo 10 de la Ley N° 11.672/92 que funciona en la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL, la SUB-UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA Y SEGUIMIENTO (SUCATSI) y a delegar en la misma las atribuciones que, inherentes a sus misiones y funciones, le sean necesarias para el logro de los objetivos del Programa de Reforma Provincial, a fin de que se ejecute con la máxima agilidad operativa y de conformidad con las disposiciones expuestas en el Contrato de Préstamo, y su documentación adicional, cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, fuera de las que resultan de competencia del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en los términos del Artículo 5° de este Decreto.

Art. 8° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Carlos V. Corach. - Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anchos, la Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Sispacha 787, Capital Federal).

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 356/94
Designa Subdirector General.
B. A., 14/3/95

VISTO el Expediente N° 230.576/95 del registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante el cual se gestiona la designación del Sr. Carlos Alberto ESPARZA como Subdirector General de dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:
Que la propuesta que en tal sentido se formula cuenta con la conformidad de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

Que el funcionario nominado pertenece a la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, revistando en el Grupo 26 del Escalafón vigente en dicho ámbito, siendo éste la primera categoría en el orden jerárquico.

Que por tal circunstancia es procedente reconocer al nominado la retención en el cargo mencionado precedentemente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

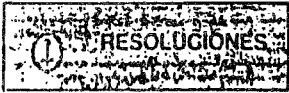
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° - Designase Subdirector General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Señor Carlos Alberto ESPARZA (Matrícula N° 4.866.983) con retención del cargo titular que acredita en dicho Organismo.

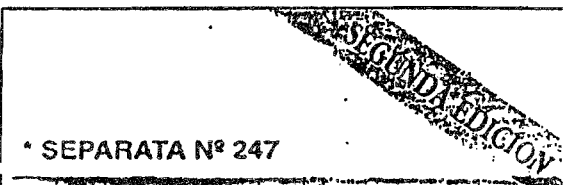
Art. 2° - El Banco se obliga a pagar el artículo anterior contra una garantía que constituya un encumbramiento con ajuste a sus atribuciones de revista permanente en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, a las que se adicionan los mismos previstos en el artículo 2° del Decreto N° 373 de fecha 26 de febrero de 1990.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - MENEM. - Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 124/95
Créase el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, Filosóficos, Orgánicos y Sociales.
B. A., 22/2/95
VISTO la vigencia de la REFORMA CONSTITUCIONAL de 1994, que impone la implementación institucional del ordenamiento,



CODIGO PROCESAL PENAL
ES COPIA
FIRMA DE TORRES
Numeración Oral, Leyes y Decretos
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.